

FUGA DE CAPITALES V. ARGENTINA, 2014.

LOS “FACILITADORES” Y SUS MODOS DE ACCIÓN

AUTORA:

MAGDALENA BELÉN RUA*

CON LA SUPERVISIÓN DE JORGE GAGGERO**

Documento de Trabajo N° 60 – Agosto de 2014¹



* Investigadora Invitada del CEFID-AR.

** Coordinador del Programa acerca de la “Fuga de Capitales” del CEFID-AR.

¹ Este Documento de Trabajo se terminó a fines del mes agosto e incluye algunas actualizaciones al mes de noviembre.



DIRECTOR

GUILLERMO WIERZBA

INVESTIGADORES

FABIÁN AMICO

MARTÍN BURGOS ZEBALLOS

JUAN MATÍAS DE LUCCHI

JORGE GAGGERO

RODRIGO LÓPEZ

PABLO MARESO

ESTANISLAO MALIC

ANDREA MEDINA

MARÍA SOL RIVAS

MARÍA ANDREA URTURI

INVESTIGADORES INVITADOS

CLAUDIO CASPARRINO

NORBERTO E. CROVETTO

ALEJANDRO GAGGERO

VERÓNICA GRONDONA

GUILLERMO HANG

FERNANDO PORTA

MAGDALENA RUA

ARIANA SACROISKY

JUAN SANTARCÁNGELO

DANIEL SCHTEINGART

CONSEJO ACADÉMICO

CECILIA CARMEN FERNÁNDEZ BUGNA

ROBERTO FRENKEL

ALFREDO T. GARCÍA

FEDERICO PASTRANA

Las opiniones vertidas en el trabajo no necesariamente coinciden con las de las entidades patrocinantes del Centro.

Para comentarios, favor dirigirse a: informacion@cefid-ar.org.ar

I. Introducción.....	4
II. Los “facilitadores” de la Fuga de Capitales a nivel global.....	7
II.1. Caracterización de los “facilitadores”	7
II.2. El rol de las “Cuatro Grandes” y otros estudios profesionales.	14
II.2.1. Las “Cuatro Grandes” en Argentina	19
II.2.2. Las firmas jurídicas en Argentina	26
II.3. El rol de la Banca Privada.	27
II.3.1. Los bancos privados en Argentina	33
II.3.2. Otras entidades de servicios financieros en Argentina	38
II.4. Otros promotores del mercado de servicios <i>offshore</i>	39
III. El funcionamiento del mercado de servicios <i>offshore</i> local.	43
III.1. Técnicas de evasión y elusión fiscal, fuga de capitales y lavado de activos.	43
III.2. Guaridas fiscales y jurisdicciones del secreto involucradas.	61
IV. Aspectos normativos relevantes y recomendaciones	70
V. Conclusiones preliminares	89
VI. Bibliografía.....	94
Libros, Informes y Publicaciones.....	94
Fuentes periodísticas.....	101
Legislación	107
Páginas web.....	110
Anexo I	113
Anexo II.....	124

I. Introducción

La fuga de capitales² es un fenómeno persistente en la Argentina -especialmente, desde las reformas económicas realizadas durante la última dictadura militar de 1976- que provoca la constante pérdida de recursos por parte del fisco y ocasiona consecuencias macroeconómicas severas al presentarse como uno de los factores condicionantes de la estructura económica. Si bien este asunto constituye una problemática creciente para gran parte de los países del mundo (excepto para aquellos que funcionan como guaridas fiscales o que cuentan con jurisdicciones con altos niveles de secretismo fiscal y financiero, que en definitiva son los principales destinos de la *fuga*), los países en vías de desarrollo son los primordiales perjudicados. En la Argentina, afecta, en muchos casos, a la recaudación de impuestos nacionales y, a su vez, repercute negativamente en el nivel de inversión interna y en la cantidad de divisas que dispone el Estado, imprescindibles para la realización de pagos de deuda externa e importaciones.³

La fuga de capitales debe entenderse como un concepto amplio⁴, que involucra tanto la porción de capital lícito como ilícito que se encuentra ubicado en el exterior (o al interior del país, pero por fuera del circuito formal interno) de propiedad de residentes locales. En este trabajo se aborda, principalmente, lo referido a la porción de capitales que no quedan registrados localmente, que constituye, en definitiva, el crucial problema para la economía argentina. En la mayor parte de los casos, la transferencia de ese capital al exterior es

² La cuestión de la fuga de capitales está en el foco de un programa de trabajo de largo alcance del CEFID-AR (iniciado en 2006 y con una duración programada hasta el año 2015), coordinado por Jorge Gaggero, al cual el Centro ha dedicado parte de sus esfuerzos de investigación y extensión.

Esta investigación se ha realizado con la colaboración de "Systems of Tax Evasion And Laundering" (STEAL), proyecto (#212210), financiado por "Research Council of Norway" (NUPI).

³ En Argentina, la estimación del stock de activos externos arroja alrededor de 373.912 millones de dólares corrientes para el año 2012 (ver Gaggero J.; Rua, M.; Gaggero, A.; 2013 y ver Anexo I).

⁴ La *fuga de capitales*, entendida como un concepto amplio, abarca tanto la porción de capital lícito como ilícito que se encuentra ubicado en el exterior (o al interior del país, fuera del circuito económico formal), de propiedad de residentes locales. La fuga ilícita de capitales es la que se refiere a la porción no registrada. En otras palabras, trata de aquellos capitales que han sido ilícitamente obtenidos, transferidos y/o utilizados, vale decir todos aquellos flujos de riqueza no registrada que derivan de la acumulación de activos externos (o al interior del país, fuera del circuito económico formal, en nuestra definición) de residentes en contravención a las leyes aplicables. (GFI, J. Henry y otros). Ver Gaggero, et. al., 2013.

posible gracias a la existencia de un mercado de servicios *offshore*⁵ que actúa como intermediario de aquellos sujetos que desean fugar su riqueza del país, proporcionando la organización necesaria para la creación de estructuras jurídicas, esquemas de planificación impositiva (en ciertos casos, amparados por determinadas leyes, aunque cuya interpretación es controvertida), que facilitan la salida de dichos recursos y la imprescindible arquitectura financiera que funciona como depositaria de esos activos. He aquí la existencia de una amplia gama de servicios a disposición de la producción de técnicas y maniobras capaces de trasladar capitales al exterior, evadiendo y/o eludiendo impuestos, y resguardando los capitales fuera de su ámbito originario.

En cuanto al aspecto de elusión fiscal mencionado en el párrafo anterior -estrechamente vinculado a la planificación fiscal internacional-, en este trabajo se considera que toda técnica elusiva, contraria al espíritu de la ley y violatoria del principio de realidad económica (que atañe a la situación económica real y no a la formal del contribuyente), es ilícita. Por tanto, todas aquellas prácticas elusivas que, si bien no contravienen explícitamente la letra de la ley, tienen por finalidad la minimización de la carga tributaria en desacuerdo con la capacidad económica del contribuyente, constituyen, en definitiva, defraudación a la administración tributaria por conseguir ventajas impositivas contrarias a los objetivos perseguidos por el ordenamiento jurídico doméstico, ocasionando las mismas consecuencias fiscales que las prácticas de evasión fiscal.

Este documento de trabajo ha apuntado a reunir elementos útiles para el análisis del vínculo existente entre el fenómeno de la fuga de capitales y las entidades de profesionales o profesionales particulares, que se dedican al diseño de esquemas de planificación fiscal y los restantes procedimientos y “productos” que facilitan la ingeniería necesaria que habilita la *fuga*. Se enfoca específicamente en el rol de las empresas de profesionales, haciendo especial hincapié en el papel que desempeñan las grandes firmas internacionales contables, que proporcionan a sus clientes servicios de planificación fiscal trasladando capitales al exterior, y en el papel de la banca privada internacional, que a través del servicio de *private banking* coloca y administra inversiones *offshore*; además de analizar a otros emprendimientos profesionales que posibilitan la realización de

⁵ En la literatura internacional especializada suele ser utilizado el término “industria *offshore*”, que refiere a los servicios brindados para al perfeccionamiento de la fuga de capitales y a los ofrecidos, una vez, los activos ya ubicados en el exterior. En este trabajo se ha optado por utilizar la expresión “mercado de servicios *offshore*”.

mecanismos de este tipo. A su vez, incursiona en las variadas técnicas y maniobras existentes.

Las cuestiones referidas al vínculo entre la fuga de capitales y las políticas macroeconómicas y/o las relativas a los sectores de la “actividad real” de la economía no son abordadas en este trabajo. Sí lo han sido en los Documentos de Trabajo precedentes del Programa del CEFID-AR sobre “Fuga de Capitales” y serán abordadas, también, en futuros textos.

II. Los “facilitadores” de la Fuga de Capitales a nivel global

II.1. Caracterización de los “facilitadores”

En este trabajo se entiende por “facilitadores” (“*enablers*”) a las entidades de profesionales que brindan los servicios que posibilitan el drenaje de capitales hacia guaridas fiscales⁶ (o hacia países con regímenes preferenciales), y que de no existir, en muchos casos, no podría efectivizarse la *fuga*. En esta perspectiva se incluyen desde los mentores y principales diseñadores de los esquemas impositivos potencialmente elusivos, acompañados de la salida de capitales -como son, por ejemplo, los grandes estudios contables y jurídicos dedicados a armar la ingeniería jurídica y fiscal mediante empresas vinculadas en el exterior, habilitando el giro de capitales- hasta aquellos encargados de montar los canales que permiten el traslado y la administración de los fondos en el exterior -como son, por ejemplo, firmas de asesoría financiera que facilitan la transferencia de fondos hacia cuentas bancarias externas y administran las carteras *offshore*-. Este concepto comprende a toda la rama de profesionales que participan del circuito de esta clase de operaciones: las grandes firmas internacionales de auditoría y consultoría -las *Big Four*⁷ (en adelante, las “Cuatro Grandes”)-, otros estudios contables grandes-medianos, bancos internacionales y bancos locales, estudios jurídicos, agentes inmobiliarios, otras entidades de servicios financieros (consultoras financieras, casas de cambio y “cuevas” financieras), departamentos contables, impositivos y jurídicos internos de empresas argentinas y multinacionales, y especialistas independientes, entre otros.

A nivel internacional, el rol de los “*enablers*” ha sido revelado hace ya varios años. Desde el año 2003, el Senado de los Estados Unidos ha realizado investigaciones acerca del rol de los contadores, abogados y especialistas en finanzas en la industria de la planificación fiscal agresiva,⁸ y ya en un informe publicado en el año 2006 se hace referencia a la

⁶ En este trabajo se utilizará la expresión “guarida fiscal”, ya que es la traducción correcta del término “tax haven”, y no “paraíso fiscal”, como suele ser llamado.

⁷ Las Big Four (las “Cuatro Grandes”) es la denominación que se utiliza para referirse a las firmas internacionales contables, de consultoría y auditoría más grandes del mundo.

⁸ UNITED STATES SENATE, PERMANENT SUBCOMMITTEE ON INVESTIGATIONS (2003) The Tax Shelter Industry: The Role of Accountants, Lawyers and Financial Professionals. Noviembre de 2003.

existencia de “enablers” que componen la sofisticada industria de servicios *offshore*.⁹ Asimismo, en el año 2008 la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OECD) publicó un “Estudio sobre el Rol de los Intermediarios fiscales” donde revela el impacto negativo de la planificación fiscal abusiva, cuyos diseñadores y promotores son los profesionales en impuestos.¹⁰

Es preciso para comprender la labor de gran parte de los “facilitadores” definir el concepto de “planificación fiscal”. Se conoce como “planificación fiscal” (*Tax Planning*, en inglés) al servicio que prestan principalmente los estudios de profesionales en impuestos (aunque también asesores independientes), que consiste en evaluar los impactos impositivos y riesgos de las distintas operaciones de sus clientes, analizar las distintas alternativas fiscales a su alcance y diseñar la estructura tributaria más beneficiosa.

La elusión fiscal, por su parte, podría definirse como la acción deliberada del contribuyente para minimizar su carga tributaria, utilizando figuras jurídicas que, aunque elaboradas bajo el marco legal, no se condicen con la realidad económica, o mediante prácticas abusivas contrarias al objetivo y espíritu de las normas tributarias, pese a que cumplimenten con las mismas de un modo formal (o aparente).

Por otro lado, la evasión fiscal es el delito cometido por el contribuyente cuando mediante declaraciones engañosas o simulaciones logra evitar el pago total o parcial del tributo que le corresponde abonar. La evasión fiscal implica la transgresión de la legislación tributaria vigente, mientras que en el caso de la elusión fiscal se utilizan elementos amparados por la ley, pese a que se contraría el espíritu y objetivo de las normas, cometiendo, finalmente, un ilícito.¹¹

El servicio de “planificación fiscal”, conformado por acciones coordinadas y deliberadas con el objeto de minimizar la carga tributaria, también podría comprender, entonces, a la elusión fiscal organizada, explotando vacíos legales existentes en la legislación local o

⁹ UNITED STATES SENATE, PERMANENT SUBCOMMITTEE ON INVESTIGATIONS (2006) TAX HAVEN ABUSES: THE ENABLERS, THE TOOLS AND SECRECY. Agosto de 2006.

¹⁰ OECD (2008), Study into the role of tax intermediaries. ISBN-978-92-64-04179-0 .

¹¹ Este concepto será desarrollado en la sección IV.

bien utilizando formas jurídicas que no se adecuan a la realidad económica. En gran parte de los casos, los contribuyentes no disponen del conocimiento necesario para alivianar el peso del tributo correspondiente a abonar al fisco, por lo que requieren los servicios de los especialistas en impuestos que se dedican a realizar estas tareas. Asimismo, cuando el contribuyente resulta ser una empresa multinacional o una empresa nacional con participación en el comercio exterior, se aprovechan no solamente los marcos legales internos, sino también las brechas jurídicas que existen entre dos o más legislaciones nacionales. En este último caso, el servicio de planificación fiscal se conoce como “planificación global” o “planificación fiscal internacional”, es decir, cuando involucra dos o más sistemas tributarios nacionales (Rajmilovich, 2013).

James S. Henry (2012) menciona la existencia de facilitadores privados (“*enablers*”) que cumplen un papel fundamental en el mercado de la industria *offshore*. Allí sostiene que la inversión y el refugio de grandes sumas de riqueza privada en el exterior es un asunto complejo y que requiere habilidades especializadas en impuestos, planificación de inversión, finanzas, administración de patrimonios, etc.

El titular de la AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos, de la República Argentina), Ricardo Echegaray, recientemente, se refirió a la existencia de “facilitadores” ante el descubrimiento de alrededor de 4.000 cuentas bancarias no declaradas de ciudadanos argentinos en el HSBC de Suiza: “...(detectamos) *facilitadores: hay abogados, contadores, licenciados en economía, apoderados en general; dieron directa asistencia a los clientes, generaron las estructuras de forma tal de evadir los impuestos, estructuras complejas de acceso a la información; y en los clientes hay personalidades, obviamente, de renombre...*”.¹² A su vez, se denunció al banco HSBC en Argentina por evasión fiscal y asociación ilícita.¹³

Según uno de los informes realizados por el Subcomité Permanente de Investigaciones del Senado de los Estados Unidos (2005), las firmas de profesionales como grandes estudios contables, bancos, estudios jurídicos y firmas de consultoría financiera han sido

¹² Conferencia de Prensa N° 120. 27 de Noviembre de 2014. Ver Diálogo Fiscal. El Diario de la AFIP. AFIP informó sobre la denuncia por las cuentas bancarias de argentinos en Suiza sin declarar. Disponible en: <http://www.dialogofiscal.gob.ar/panoramaFiscal/denunciasBancariasSuiza.aspx>

¹³ Ver Sección II.3.1.

los principales participantes en el desarrollo, la comercialización a gran escala y la aplicación de productos impositivos genéricos vendidos a múltiples clientes. Allí se alude a la industria de la planificación fiscal, denominándola “Industria del refugio fiscal” (*tax shelter industry*), y se sostiene que se ha convertido en la comercialización de productos masivos de planificación fiscal agresiva¹⁴, lo cual se ha transformado en un gran negocio para profesionales calificados y posibilita el crecimiento de los recursos y de la reputación de estas grandes firmas.¹⁵

Las organizaciones de profesionales, particularmente, las grandes firmas contables, grandes estudios jurídicos y bancos internacionales, son los principales participantes del mercado de servicios *offshore*, creadores y promotores a gran escala de un amplio espectro de productos –complementarios– que posibilitan el drenaje de capitales al exterior. Las grandes firmas contables e impositivas (y los departamentos contables e impositivos internos de las grandes empresas) son las encargadas de diseñar, desde las casas matrices o cabeceras de *holdings*, la planificación fiscal internacional de todo el grupo económico, mientras que los bancos internacionales tienden los canales de transferencia de los capitales y administran las inversiones de los grandes ricos globales y de las grandes corporaciones; al mismo tiempo que los grandes estudios jurídicos son los creadores de las estructuras jurídicas necesarias para poner en marcha los esquemas fiscales y financieros, y de defenderlos ante los tribunales. Hace falta aclarar que si bien estos tres actores se especializan en una porción distinta del negocio, las grandes firmas que se desenvuelven en este mercado han ido avanzado hasta brindar paquetes de servicios cada vez más integrales que se superponen o alcanzan a otras ramas del negocio. Es decir, los servicios de las “Cuatro Grandes” se entrecruzan, en cierto punto, con los de los estudios jurídicos; a la vez, éstos últimos, en algunos casos, comparten

¹⁴ En el presente documento se prefiere omitir los términos que refieren a la planificación fiscal como “agresiva”, “nociva” o “abusiva”, dado que se entiende que *per se* la planificación fiscal organizada cuando minimiza la carga impositiva en desacuerdo con la capacidad económica del contribuyente, es agresiva, abusiva y nociva. La elusión fiscal se considera contraria a los objetivos del ordenamiento jurídico doméstico y, por tanto, toda acción coordinada y organizada de elusión fiscal es abusiva del marco normativo general y nociva para el propósito recaudatorio del fisco, y, como consecuencia, para la sociedad en su conjunto.

¹⁵ US SENATE PERMANENT SUBCOMMITTEE ON INVESTIGATIONS (2005) The Role of Professional Firms in the US Tax Shelter Industry, Febrero de 2005.

actividades de asesoramiento financiero con los bancos y servicios de planificación fiscal con las firmas contables.

Sin duda la mayor porción de este negocio es posible gracias a la existencia de las *guaridas fiscales* promocionadas por los mismos “facilitadores”, que proveen regímenes tributarios preferenciales (bajas o nulas tasas) y sistemas de secretismo financiero y fiscal, logrando constituirse en “depositarios” de las riquezas de los ricos globales y en el “canal de paso” de gran parte de las operaciones de las grandes empresas. Esto sumado a la manipulación de los precios de transferencia¹⁶ -que permite a las corporaciones transnacionales transferir arbitrariamente sus ingresos intragrupo- y a los complejos instrumentos financieros y estructuras jurídicas que generan huecos en las legislaciones nacionales, permitiendo el derrame de recursos de economías “*onshore*”, como la argentina, que tanto precisan de la inversión y las divisas como vía de desarrollo.

Es importante distinguir las distintas clases de servicios *offshore* que se ofrecen en estas jurisdicciones. Por un lado, las guaridas fiscales se dedican a resguardar y/o “lavar” fondos ilícitos que provienen de actividades criminales (como contrabando de armas, narcotráfico, trata de personas, etc.), los cuales representan la porción de *fuga* menos significativa a diferencia de lo que plantean muchos enfoques académicos (Gaggero, Kupelian y Zelada, 2010) y, por no formar parte del objeto de estudio de este trabajo, no serán abordados. Por otra parte, se encuentran los servicios *offshore* brindados a capitales “no declarados” -aunque provenientes de actividades lícitas-, que, en algunos casos, son girados hacia guaridas fiscales con la finalidad de ser “lavados” y poder retornar más tarde al país de origen, o bien para aprovechar los beneficios impositivos, cambiarios, legales y financieros, y/o de la libre disposición del capital –que es restringida en el país de origen de los fondos por no haber sido declarados ante el fisco-. Por último, las guaridas fiscales hallan importante actividad en servicios destinados a capitales “registrados”, que mediante maniobras elusivas aprovechan bajas tasas impositivas, redes de convenios tributarios que generan facilidades, desregulaciones de determinados instrumentos financieros y estructuras societarias, y/o flexibilidad cambiaria y financiera. Podría decirse, entonces, que una parte de la actividad de las guaridas fiscales se vincula

¹⁶ Para ampliar, ver GRONDONA, V. (2014). Fuga de capitales IV. Argentina, 2014. La manipulación de los “precios de transferencia”. Con la supervisión de Jorge Gaggero. CEFID-AR. Documento de Trabajo N° 58. Buenos Aires, Junio de 2014.

a fondos no declarados, y otra, reúne fondos registrados, aunque en muchos casos provenientes de prácticas de elusión fiscal, que aprovechan los mecanismos que brindan las grandes empresas de profesionales expertos en planificación fiscal, estructuras societarias y en asesoramiento financiero.

Actores del mercado de servicios *offshore* en Argentina

Por un lado, las empresas transnacionales ubicadas en la Argentina parecerían lograr la erosión de su base imponible trasladando capitales al exterior mediante diversas técnicas que involucran la utilización de entidades vinculadas localizadas en otros países (ubicadas en guaridas fiscales o en países con regímenes preferenciales), que permiten la asignación arbitraria de ingresos y costos entre miembros del mismo grupo, mediante la manipulación de los precios de transferencia. Por otro lado, las grandes empresas de capitales nacionales, parecerían utilizar como principales herramientas la constitución de *holdings* transnacionales y/o la creación de sociedades *offshore*, que les permiten transferir sus ganancias al exterior. Tanto estas últimas como las empresas de capitales extranjeros ubicadas en el país, para la realización de dichas prácticas, necesitan contar con los servicios profesionales de abogados, contadores y bancos. Para ello, deben disponer del aval de las grandes firmas internacionales contables, que son las encargadas de realizar los informes de auditoría sobre sus Estados Contables en el país, al mismo tiempo que aportan importantes equipos de profesionales encargados de la elaboración de los informes de precios de transferencia y disponen de especialistas en planificación fiscal internacional que trabajan en conexión con profesionales del exterior, identificando las mejores opciones para minimizar su carga impositiva. Asimismo, las familias ricas de Argentina, en ciertos casos, disponen de estudios contables y jurídicos de menor tamaño operacional pero con gran experiencia en el negocio, que facilitan la creación de estructuras societarias que encubren la titularidad de sus capitales en guaridas fiscales o países con secreto fiscal y financiero.

Por su parte, los bancos privados internacionales, principalmente, son los encargados de tender los canales de transferencia de los capitales, creando estructuras financieras complejas para empresas multinacionales y para las grandes fortunas familiares, y administrando los activos externos, dada su importante presencia global y su amplia participación en los centros financieros *offshore*. De la misma manera, se advierte la

existencia de bancos nacionales y otras entidades de servicios financieros que transfieren capitales al exterior, mediante la creación de cuentas bancarias externas. Estas últimas, pueden abarcar “cuevas” de dinero, casas de cambio, agentes de bolsa y otras entidades de servicios financieros que no funcionan como bancos comerciales, pero que disponen de mecanismos para crear cuentas en el exterior y realizar transferencias.

Por último, la contraparte de estas operaciones la conforman las guaridas fiscales, a donde son canalizadas gran parte de las operaciones de los grupos económicos, y donde se hospedan las fortunas familiares argentinas.

Resulta sustancial resaltar que pueden existir diversas razones por las cuales la evasión y elusión fiscal se encuentran estrechamente vinculadas al fenómeno de la fuga de capitales. En efecto, algunas posturas consultadas a través de entrevistas¹⁷ sostienen que, en ciertos casos, la *fuga* representa el canal necesario para utilizar los fondos vinculados a evasión fiscal; es decir, el contribuyente decide evadir impuestos y transfiere ese dinero al exterior como paso posterior necesario para la utilización de los fondos, ya sea para “lavarlos” y que puedan retornar al país de origen o con la finalidad de utilizar ese dinero fuera del país. Por otro lado, parecería ser que la evasión / elusión de tributos, en determinadas ocasiones, se realiza como medio para la fuga de capitales; o sea, la finalidad es la *fuga* y no la evasión / elusión en sí misma. Por ejemplo, un contribuyente omite declarar ganancias de fuente argentina como medio para transferir dichas utilidades al exterior; y esto podría vincularse a distintos motivos, como ser, el intento de escapar de regulaciones domésticas, estímulos de inversión y facilidades cambiarias no disponibles en el país de origen, cierta percepción de incertidumbre política y económica local, o el propósito de vetar determinadas decisiones políticas que afectan la acumulación privada (Gaggero, Casparrino y Libman, 2007). En otros casos, la principal finalidad de la fuga es la evasión y/o elusión, es decir, la salida de capitales del país se realiza con el objetivo primordial de evitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias locales. Del mismo modo, podría suceder que varias de estas circunstancias se den simultáneamente, se entrelacen y retroalimenten.

¹⁷ Ver Anexo II.

II.2. El rol de las “Cuatro Grandes” y otros estudios profesionales

Las grandes firmas de servicios profesionales tienen su origen a fines siglo XIX y principios el XX, cuando comenzaron siendo pequeñas firmas de contabilidad. Con el correr de los años, muchos de esos pequeños estudios comenzaron a fusionarse en grandes firmas, hasta llegar a constituirse en ocho grandes firmas, las “Big Eight” (ocho grandes), las cuales lideraron el mercado internacional de auditoría y consultoría durante gran parte del siglo XX. Más tarde, con el avance de la globalización y de una nueva ola de fusiones, finalmente se aglutinaron en cuatro, las “Big Four” (“Cuatro Grandes”), denominación que se utiliza para referirse a las firmas internacionales de consultoría y auditoría más grandes de todo el mundo; éstas son: KPMG International Cooperative (KPMG), Ernst & Young (EY), Deloitte y PricewaterhouseCoopers (PwC).

KPMG surgió en 1987 producto de la megafusión a nivel internacional de distintas firmas de servicios profesionales, sus siglas se refieren a Klynveld (de Klynveld Kraayenhof & Co. en Holanda), Peat (de William Barclay Peat & Co. en Inglaterra), Marwick (de Marwick Mitchell & Co. en Estados Unidos), Goerdeler (Deutsche Treuhand-Gesellschaft en Alemania).

Ernst & Whinney se fusionó con Arthur Young originando Ernst & Young en 1989.

Ese mismo año, Deloitte Haskins & Sells se fusionó con Touche Ross, dando lugar a Deloitte & Touche.

En 1998 Price Waterhouse se fusionó con Coopers & Lybrand formando PricewaterhouseCoopers.

En 2002, Arthur Andersen, una de las cinco grandes de ese momento, se disolvió con motivo de un conflicto desatado por la quiebra de la empresa Enron, que recibía sus servicios de auditoría. Ernst & Young adquirió parte de las operaciones globales de la firma Arthur Andersen.

Las “Cuatro Grandes” son quienes dominan a nivel global las técnicas de auditoría y planificación impositiva. Han generado una amplia estructura de productos contables y de

asesoramiento impositivo, logrando la creación de técnicas genéricas aplicables de acuerdo a los distintos perfiles e industrias de sus clientes. Han sabido montar a lo largo de estos años un aparato acorde a la capacidad de sus clientes –sus carteras de clientes están integradas en mayor medida por firmas multinacionales-. Contando con oficinas en prácticamente todo el mundo, son las encargadas de diseñar estructuras corporativas y esquemas impositivos complejos, *compliance* creativo, y otras herramientas que erosionan la base imponible en aquellos países que poseen elevadas y medianas tasas de gravámenes, y redireccionan el capital a jurisdicciones que sostienen altos niveles de secretismo fiscal y financiero y bajas tasas de tributación. A su vez, el gran valor que tienen las “Cuatro Grandes”, en comparación con el resto de los estudios, es que son - junto a otros grandes estudios reconocidos a nivel internacional- quienes conocen en profundidad las técnicas aplicables a las multinacionales, dado que estas empresas son atendidas en todo el mundo por los grandes estudios.

En el plano internacional, las cuatro firmas líderes se han hallado vinculadas a casos de elusión fiscal mediante la utilización de guaridas fiscales. Deloitte & Touche junto con Arthur Andersen asesoraban a Enron -la empresa energética que quebró en el año 2001 con motivo de un escándalo por fraude empresarial- y la primera jugó un rol principal en el asesoramiento impositivo a la compañía, brindando esquemas impositivos complejos que permitían la elusión fiscal. La misma operaba a través de 3.500 subsidiarias y filiales, muchas de ellas inactivas y radicadas en guaridas fiscales.¹⁸ Con el asesoramiento de KPMG, WorldCom –la empresa de telecomunicaciones que quebró en el año 2002 tras un fraude contable- creó un activo intangible por el que todas las filiales debían pagar regalías a una filial radicada en una guarida fiscal, mientras que esas mismas filiales lo deducían de sus impuestos como un gasto ordinario y necesario, que resultó ser de dudosa validez al carecer de sustancia económica.¹⁹ Asimismo, el Senado de los Estados Unidos (2003) determinó que KPMG dedicó recursos considerables en el desarrollo, comercialización e implementación de esquemas impositivos potencialmente abusivos e ilegales, que los contribuyentes hubiesen sido incapaces de emplear por su cuenta, y que muchos de los productos fiscales investigados fueron diseñados para reducir las obligaciones fiscales, tales como transacciones estructuradas, métodos contables

¹⁸ Para ampliar, ver US Senate Joint Committee on Taxation (2003).

¹⁹ Para ampliar, ver US Bankruptcy Court Southern District of New York (2004).

complejos e interpretaciones de Derecho Tributario.²⁰ Para el caso de PwC y Ernst & Young (EY), el Subcomité Permanente de Investigaciones del Senado de los Estados Unidos develó en un informe del año 2005 que dichas firmas habían vendido productos impositivos de refugio fiscal potencialmente abusivos o ilegales (op.cit.).

Cuadro N° II.2.1

Las “Cuatro Grandes” (firmas globales)

	Ganancia Global (millones de dólares corrientes) PF 2013	Empleados 2014	Presencia en Países del mundo 2014	Oficinas en Países de baja o nula tributación (s/ DR. 1344/98)* -2014
Deloitte	32.400	200.000	150	31
PwC	32.100	184.235	156	33
Ernst & Young	25.829	174.808	150	36
KPMG	23.420	155.000	155	42
TOTAL	113.749	714.043		142

*Se refiere a los países de baja o nula tributación en los que tienen presencia las “Cuatro Grandes”, según el Decreto 1344/98. Se computa una unidad por cada país en el que tienen presencia cada una de las “Cuatro Grandes”, aunque en muchos casos tienen más de una oficina en cada uno de ellos.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de información publicada en las páginas web globales oficiales de las firmas Deloitte & Touche, PricewaterhouseCoopers, Ernst & Young y KPMG.

A pesar de haberse revelado la existencia de maniobras elusivas o potencialmente abusivas por parte de estas compañías, las cuatro han tenido un crecimiento muy importante en los últimos años y mantienen altos niveles de reputación en el mercado. Las utilidades globales de las cuatro en conjunto suman casi 114 mil millones de dólares para el período fiscal 2013 y alcanzan más de 714 mil empleados, entre las cuatro, en todo el mundo (ver Cuadro N° II.2.1) -por su parte, en Argentina, la cantidad de trabajadores por firma ronda los: 2100 en Deloitte, 1700 en Ernst & Young, 1800 en PwC y 800 en KPMG-. Asimismo, poseen oficinas prácticamente en todo el mundo y tienen una importante presencia en países de baja o nula tributación. Al respecto, Austin Mitchell y Prem Sikka (2011) afirman que estos cuatro estudios operan en cientos de ciudades,

²⁰ US Senate Permanent Subcommittee on Investigations (2003), op. cit.

entre ellas cuentan con más de 80 oficinas en guaridas fiscales que no gravan impuestos o no exigen a las empresas que presenten cuentas auditadas.

En este trabajo, para calcular la cantidad de guaridas fiscales en las que tienen presencia las “Cuatro Grandes”, se ha utilizado la lista de países de baja o nula tributación enumerados taxativamente en el Decreto Reglamentario 1344/98 de la Ley de Impuesto a las Ganancias del ordenamiento jurídico argentino y las oficinas publicadas en los sitios web globales de cada empresa. Se ha tomado la lista del mencionado Decreto -a pesar de que la misma haya dejado de utilizarse a los fines de la AFIP-, principalmente, con motivo de su utilización durante largo tiempo en la Argentina como parámetro adecuado para la identificación de guaridas fiscales. Así, el análisis revela que cada una de las “Cuatro Grandes” tiene presencia en más de los 30 países que anteriormente eran considerados guaridas fiscales para la actuación de las autoridades fiscales argentinas y en conjunto alcanzan más de 142 oficinas en dichos países.

Si son tomados solamente aquellos países que forman parte del Decreto 1344/98 y que, conjuntamente, están comprendidos en la lista de países con alto ranking de secretismo financiero del *Financial Secrecy Index (FSI)*²¹ elaborado por *Tax Justice Network (TJN)* - minimizando el margen de error respecto a la consideración de que sea guarida fiscal o que no lo sea-, y, a su vez, éstos se comparan con aquellos países en los que tienen presencia las cuatro grandes firmas al mismo tiempo, se consigue un total de 18 países²². Es decir, los 18 países están simultáneamente comprendidos en las dos listas y en ellos están ubicadas cada una de las “Cuatro Grandes”, alcanzando, entre todas, un total de 112 oficinas. La población de los 18 países en conjunto brinda alrededor de 21 millones de habitantes, lo que indica una menor cantidad de habitantes que la de la propia República Argentina (que supera los 40 millones). Esto demuestra la existencia de una cantidad desproporcionada de oficinas contables de los grandes estudios en estas

²¹ En castellano, índice de secretismo financiero. Elaborado por *Tax Justice Network* para el período 2013. Ver <http://www.financialsecrecyindex.com/>

²² Los 18 países son: Aruba, Bahamas, Barbados, Bahréin, Bermuda, Chipre, Emiratos Árabes Unidos, Gibraltar, Guernesey, Hong Kong, Isla de Man, Islas Caimán, Islas Vírgenes Británicas, Jersey, Luxemburgo, Macao, Malta y Panamá.

jurisdicciones, lo que lo convierte en un claro indicador de la amplia participación de los grandes estudios en las guaridas fiscales, que aprovechan las bajas tasas impositivas y condiciones de secretismo para brindar un servicio privilegiado a sus clientes, al mismo tiempo que logran maximizar sus propios beneficios. A su vez, las “Cuatro Grandes” tienen un poder económico y político exagerado en las guaridas fiscales que dependen fuertemente de este negocio para obtener recursos nacionales e ingresos de moneda extranjera (Harari, Meinzer y Murphy 2012).

Las “Cuatro Grandes” también prestan servicios a los gobiernos de todas partes del mundo en diferentes áreas²³, desde la auditoría de proyectos hasta asesoramiento en materia legislativa, incluyendo a los gobiernos de “guaridas fiscales”. Usualmente, a estos últimos los han asesorado en la firma de tratados para evitar la doble imposición y en los convenios de intercambio de información, que les han permitido ser removidos de las listas grises de la OCDE, y en pos de mejorar su reputación a nivel mundial, para continuar recibiendo las “inversiones” internacionales, que las mismas firmas de consultoría recomiendan sean desviadas hacia estas jurisdicciones.²⁴ Esto los coloca en una fuerte posición de poder a nivel global, que les permite hacer *lobby* en pos de alcanzar sus estrategias de negocios. A su vez, integran espacios institucionales relevantes -por ejemplo, la Oficina de Precios de transferencia de la OECD a partir de mayo 2014 quedó a cargo de Andrew Hickman, socio de KPMG de Nueva York (Grondona, 2014)- y participan de Congresos de organismos internacionales -como el realizado por el G20 en mayo de 2014 en Tokio, “G20 International Tax Symposium”²⁵, el cual sorprendentemente fue esponsoreado por las propias PwC, KPMG y Deloitte, y

²³ Como ejemplo, el Comité de Cuentas Públicas de Reino Unido menciona en una publicación del año 2013 que a través del trabajo de las Big Four “...que asesoran a gobiernos sobre los cambios en la legislación, tienen un conocimiento detallado de la legislación fiscal del Reino Unido, y la facilidad de identificar rápidamente lagunas en la nueva legislación. También tienen la capacidad técnica, conocimientos e infraestructura para ayudar a los clientes que entran en disputa con la autoridad fiscal de Reino Unido, y los recursos para sostener este desafío durante los años que toma un litigio” (p. 8) (Traducción propia).

²⁴ Ver presentación de EY, empresa elegida para asesorar al gobierno de Panamá, por su experiencia en el asesoramiento brindado al gobierno de Venezuela, publicada por la International Fiscal Association. Consultada en:

http://www.ifacr.org/publicaciones/Jornadas_Tributarias/Convenios%20de%20Intercambio%20de%20Informacion%20Panama%20-%20Luis%20Ocando.pdf

²⁵ G20 International Tax Symposium 9 & 10 May 2014 Tokyo, Japan. Consultado en: <http://www.treasury.gov.au/Policy-Topics/Economy/G20/Events/International-Tax-Symposium>

participaron sus socios líderes regionales y globales como expositores del evento en conjunto con autoridades de la OCDE y autoridades institucionales de los países miembros, a excepción de la Argentina y otros países del “Sur del mundo” que no fueron invitados, a pesar de formar parte del G20-.

II.2.1. Las “Cuatro Grandes” en Argentina

En Argentina, las “Cuatro Grandes” alcanzaron su etapa de mayor expansión durante la década de 1990. Entre los principales motivos impulsores del crecimiento de estas grandes firmas se pueden mencionar dos. Por un lado, la globalización, que ante la integración definitiva de nuestra economía al mercado mundial, indefectiblemente forjó un rol más importante de las empresas multinacionales en la economía doméstica, y, por otro lado, en simultaneo, la implementación y consolidación del modelo económico neoliberal en la Argentina de los ‘90, que trajo consigo la liberalización de la economía, la privatización de empresas estatales, la desregulación bancaria (Wierzba y Golla, 2005) y la ley de inversiones extranjeras junto a la suscripción de numerosos tratados bilaterales de inversión (Arceo y De Lucchi, 2012), entre muchas otras políticas, que propiciaron en gran medida la participación de capitales extranjeros y beneficiaron sus negocios dentro la economía doméstica, promoviendo la radicación local de filiales de empresas extranjeras, la adquisición de empresas nacionales por parte de capitales extranjeros y comunidades de negocios entre capitales extranjeros y nacionales, generando nuevos segmentos de mercado para los estudios contables e impositivos del país. En ese contexto, el negocio de las grandes consultoras, que ya estaban participando del mercado local, tuvo su momento de mayor auge.

Las mismas cuatro grandes firmas de profesionales que lideran el mercado a nivel internacional son las que encabezan los rankings de consultoría, impuestos y auditoría en Argentina. En muchos casos, las firmas internacionales alcanzaron su tamaño actual y su número de clientes fusionándose con estudios locales, obteniendo finalmente el lugar que tienen hoy en día. De todas maneras, existe un número importante de firmas internacionales de menor tamaño, y estudios jurídicos y estudios contables locales que también participan de este mercado.

Deloitte fue la primera de las "Big Five" (cuando eran cinco las más grandes auditoras del mundo, incluyendo a Arthur Andersen) que inició sus actividades en la Argentina, hace más de 100 años, en el año 1908. PwC también fue una de las primeras en desembarcar en Argentina, comenzando a participar del mercado doméstico desde 1913. En 1980 Peat & Marwick ingresó al país, empresa que posteriormente, en 1987, se convirtió en KPMG, tras la fusión a nivel mundial. Ernst & Young en Argentina funcionaba a través de la firma Henry Martín, Lisdero y Asociados. En 2002, después del escándalo de Enron conocido en todo el mundo, Ernst & Young adquirió parte de las operaciones globales de la firma Arthur Andersen y, a nivel local, absorbió al estudio Pistrelli, Díaz y Asociados, que reportaba a la cuestionada firma internacional.

Finalmente, las mismas cuatro grandes a nivel global son las que funcionan como líderes en el mercado argentino de auditoría, consultoría e impuestos.²⁶ Desde el punto de vista jurídico, estas grandes firmas en Argentina se han conformado como entidades legalmente separadas de las redes globales de firmas miembros, aunque mantienen

²⁶ Algunas de ellas se han visto implicadas en casos judiciales que trascendieron a nivel local, que a pesar de no estar vinculados con "fuga de capitales", demuestran la importancia del rol que cumplen estas firmas facilitando a sus clientes las herramientas necesarias para poder alcanzar sus objetivos. Como ejemplo de ello, durante la década de los '90, la funcionaria María Julia Alsogaray, en representación de ENTel (Empresa Nacional de Telecomunicaciones), contrató de manera fraudulenta a la Unión Transitoria de Empresas (UTE) integrada por KPMG, Copiga SA y el estudio Fernández Madero, otorgándoles de manera irregular un contrato de obra pública firmado en 1995, por el cual se pagó la suma de \$ 488.000, equivalentes a dólares en ese momento, y, adicionalmente, una comisión del 18% sobre los fondos que se recuperaron. En la causa, caratulada Causa N° 1.101 caratulada "Alsogaray, María Julia y otros s/ defraudación por administración fraudulenta...", en abril de 2014, tuvo lugar el juicio oral en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°6 donde se debatieron los contratos de liquidación y certificación de obras públicas de los que participó KPMG y otros estudios de profesionales. El fallo del Tribunal Oral condenó a un socio de KPMG a la pena de dos años de prisión en suspenso y costas, como partícipe necesario del delito de defraudación por administración fraudulenta cometido en perjuicio de una administración pública (ver Fallo completo del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6. Disponible en: <http://www.cij.gov.ar/nota-13281-Difunden-los-fundamentos-del-fallo-que-conden-a-Mar-a-Julia-Alsogaray-a-cuatro-a-os-de-prisi-n.html>).

Otro caso de conocimiento público, donde se vio implicada la firma PwC, fue el de "Supermercados Norte", donde el grupo Exxel falseó los estados contables de Supermercados Norte, inflando el valor de venta de las acciones que adquirió Carrefour. La Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional consideró el aporte del socio de PwC ocultando información relevante para los compradores resultó esencial para perpetrar el fraude conforme lo planeado y se encuentra demostrado que actuó en connivencia con los demás imputados al realizar los informes y demás dictámenes para los que había sido contratado como profesional independiente. La Cámara resolvió disponer el procesamiento del socio de PwC, en orden al delito de estafa en calidad de partícipe necesario (ver Fallo completo de la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. Disponible en: <http://www.cij.gov.ar/nota-5940-Procesaron-a-ejecutivos-en-causa-por-venta-de-supermercados-Norte.html>).

estrecha conexión con las firmas miembros de otros países, y comparten entre todas estándares y parámetros comunes a nivel internacional. Si bien se conforman como entidades separadas, cada una de ellas reporta a su grupo internacional; asimismo, en gran parte de los casos, las veces que se ha realizado una fusión internacional, la misma se ha replicado a nivel local.

Los principales servicios que brindan a sus clientes son: auditoría, impuestos y consultoría. Dentro de cada uno de ellos se dividen en sectores por industria, que comprenden: servicios financieros, automotriz, energía, tecnología, medios y telecomunicaciones, agronegocios, sector público, productos de consumo masivo, entre otros. A su vez, dentro de cada servicio por industria se forman equipos de trabajo conformados por asistentes, un senior y un gerente. Suelen incorporar a sus staff de asistentes a gran cantidad de estudiantes de las carreras de contador público, administración, licenciatura en economía, y, para el caso de los equipos de legales, abogacía. Los equipos dedicados a impuestos y auditoría, en general, están compuestos en su mayoría por contadores y, en menor proporción, por licenciados en administración; los dedicados a litigios de derecho tributario y aduanero están formados por abogados; y los equipos de precios de transferencia suelen integrarse principalmente con licenciados en economía, aunque también con contadores y administradores.

Cabe mencionar aquí, que las “Cuatro Grandes” patrocinan eventos, apadrinan aulas y auspician servicios de universidades públicas y privadas, evidenciando cierta influencia sobre ellas, siendo que de allí absorben gran parte de los profesionales que incorporan a su staff. A su vez, los profesionales de las “Cuatro Grandes” dan clases en escuelas de negocios y en universidades públicas y privadas, son frecuentes expositores en congresos, cursos y seminarios organizados por agrupaciones profesionales públicas y privadas tanto en Argentina como en el exterior, actúan como peritos especializados en juicios y se erigen como referentes locales en la materia.

Respecto a los servicios que brindan, tienen una amplia gama de productos en materia impositiva, que va desde la planificación fiscal interna y global, hasta servicios legales de representación en litigios tributarios, en temas controvertidos y disputas contra el fisco. Poseen, además, equipos especializados y dedicados específicamente a “precios de transferencia”. Éstos son los encargados de documentar la fijación de precios de las

operaciones intragrupo de las multinacionales, herramienta legal que es utilizada, en ciertos casos, para aumentar los costos en países con alta tributación y transferir utilidades hacia sus casas matrices por vía de guaridas fiscales.²⁷

Sus carteras de clientes están compuestas en mayor medida por empresas multinacionales extranjeras y transnacionales argentinas, y son administradas por distintos socios, que son los accionistas que integran la firma. Cada socio lleva la relación con sus clientes y tiene a su disposición varios equipos de trabajo, sobre los cuales distribuye su cartera. Por lo general, quienes han llegado a ser socios ocupan ese lugar debido a sus capacidades para aumentar sus carteras de clientes, sus innovaciones de productos y sus relaciones y contactos de negocios.

En Argentina, las “Cuatro Grandes” son las encargadas de aprobar las prácticas fiscales potencialmente elusivas de las firmas multinacionales.²⁸ Por lo general, cuando la casa matriz de la empresa multinacional esté ubicada en el exterior, será la firma de la “*Big Four*” de ese país extranjero la encargada en diseñar el esquema impositivo complejo que permita el menor resultado fiscal para su cliente, y la firma argentina, representante de la consultora en el país, ocupará el rol de avalar el esquema impositivo aplicado. En cambio, cuando la empresa multinacional sea de capitales argentinos, será la “*Big Four*” argentina quien diseñe el esquema impositivo a aplicar. Dado que la mayor cantidad de empresas multinacionales en la Argentina son de origen extranjero²⁹, se desprende que las “Cuatro Grandes” en Argentina se encargan en mayor medida de aprobar las estructuras diseñadas en el exterior y, en menos ocasiones, lideran planificaciones globales de

²⁷ Para ampliar, ver Grondona (2014).

²⁸ En las descripciones realizadas en este trabajo no se pretende afirmar que todas las técnicas utilizadas involucren siempre la intención de evitar el pago de impuestos y/o transferir capitales al exterior de modo ilícito, ya que no es posible conocer -a partir de la información accesible y los estudios realizados sobre la misma para esta investigación- el “propósito” de todas y cada una de dichas acciones. Vale aclarar que podría suceder que la propia dinámica del negocio o la estrategia corporativa sea la que las oriente. Por el contrario, se pretende aquí enunciar que dichas técnicas podrían ser utilizadas con esos objetivos, lo que vuelve imperioso el control exhaustivo de las mencionadas técnicas por parte de las autoridades legales y administrativas.

²⁹ Según el Informe de Grandes Empresas en Argentina publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) en enero 2014, de las 500 más grandes empresas encuestadas, 321 tenían participación extranjera (el 64,2%) en 2012; considerando como participación extranjera a un capital superior al 10%. Disponible en: http://www.indec.mecon.ar/uploads/informesdeprensa/enge_01_14.pdf

operaciones intragrupo. Aunque, en la mayoría de los casos, los profesionales locales trabajan en conexión con los del exterior en el marco de proyectos globales liderados por otros países, asesorando en torno a la legislación particular del país, a fin de aplicar el esquema más beneficioso para el cliente dentro la estrategia elegida.

Como se mencionó anteriormente, este proceso de trabajo es conocido como el servicio de “*Tax Planning*” (en castellano, planificación fiscal) que consiste en diseñar la estructura tributaria más beneficiosa para sus clientes, minimizando su carga tributaria; y se la llama “planificación global” o planificación fiscal internacional cuando para el diseño del esquema tributario se deben tener en cuenta dos o más sistemas tributarios nacionales, siendo este último el servicio que se presta a las empresas multinacionales localizadas en distintos países. Por lo general, estas tareas suelen realizarlas las “Cuatro Grandes” u otras firmas internacionales importantes como BDO, Mazars y Grant Thornton, entre otras. A su vez, en las empresas multinacionales, normalmente, quien indica el asesor global es el país de origen. Por ejemplo, si una de las “Cuatro Grandes” brinda asesoramiento en el país de origen del cliente, es altamente probable que la planificación internacional sea realizada por esa misma “*Big Four*” en todo el mundo; mientras que en lo relativo a los servicios impositivos locales no necesariamente tiene que ser una de las “Cuatro Grandes”.

Así, los profesionales de impuestos se van convirtiendo en especialistas en materia impositiva, al mismo tiempo que se forman como vendedores de “productos” tributarios. Uno de los términos más utilizados en la jerga tributaria es la “optimización de costos fiscales”³⁰ que implica la minimización de la carga impositiva, brindando muchos de los servicios que erosionan la base imponible. Dentro de los servicios de “optimización fiscal” que dan a conocer públicamente los grandes estudios contables se encuentran la maximización de deducciones, la utilización de nuevas desgravaciones, la reducción de costos en operaciones con compañías vinculadas del país y del exterior, la política de precios de transferencia, esquemas de financiamiento, las estructuras alternativas de importación/exportación, la utilización de regímenes especiales y la utilización de zonas francas o áreas especiales, entre otras. Esto último da cuenta de que la utilización de guaridas fiscales es una herramienta que promocionan públicamente. Otro concepto muy

³⁰ Ver servicios ofrecidos por PwC Argentina. Disponible en: http://www.pwc.com.ar/es_AR/ar/servicios-tributarios/assets/pwc-optimizacion-de-costos-fiscales.pdf

utilizado a nivel global por esta rama de negocio es el de jurisdicciones u operaciones “*tax neutral*” -traducido al español sería “tributación neutral”-, referido a que no producen implicancias fiscales y no generan impuestos adicionales; que en ciertos casos advierte la descripción de la nula imposición de un modo sutil.

Otras entidades de profesionales en impuestos, auditoría y consultoría

Otras firmas líderes del mercado de consultoría, auditoría e impuestos que operan en Argentina y reportan a redes internacionales son: Auren; Baker Tilly Argentina; BDO; Crowe Horwath; Grant Thornton Argentina; MAZARS (Estudio Urien & Asoc.)³¹; RSM International³² (RSM Argentina); Kreston (Estudio Lisicki Litvin & Asociados³³). Éstas manejan similares técnicas que los cuatro grandes estudios, aunque, en comparación con los últimos, su cartera de clientes tiene un componente mayor de empresas nacionales de envergadura.³⁴

³¹ Estas seis empresas fueron reconocidas como líderes del mercado en la edición especial de la Revista “EL CRONISTA COMERCIAL”, La visión de los líderes 2013, publicada en Noviembre de 2013.

³² RSM Argentina fue reconocida con el 7° puesto, por cantidad de empresas auditadas, y ha alcanzado el 10° lugar, por volumen de ventas, en el Ranking de Auditores realizado por la revista local Mercado, publicada en Julio de 2013.

³³ Lisicki Litvin & Asociados ocupó el 6° puesto, por cantidad de empresas auditadas, en el Ranking Anual de Auditores de la revista Mercado, publicada en Junio de 2014.

³⁴ Todas ellas son miembros del “Forum Of Firms” (Foro de Firmas), una asociación de redes internacionales de firmas contables que realizan auditorías transnacionales (disponible en: <http://www.ifac.org/about-ifac/forum-firms>).

Cuadro N° II.2.2

Otras firmas internacionales de consultoría, auditoría e impuestos.

Firma Global	Profesionales	Países	Oficinas
BDO	56.000	144	1200
Grant Thornton International Ltd	38.500	130	700
RSM International Limited	35.396	111	718
Crowe Horwath International	29.414	118	684
Baker Tilly International Limited	27.000	137	738
Kreston - Lisicki Litvin & Asociados	20.000	108	700
Mazars (Praxity) ⁽¹⁾	13.800	72	250
AUREN (Antea) ⁽²⁾	1.500	9	51
TOTAL	165.196	574	3.619

Notas:

(1) Mazars posee, además de sus 250 oficinas en 72 países, oficinas adicionales en 13 países, donde sirve a sus clientes a través de acuerdos de correspondencia u oficinas de representación. A su vez, Mazars forma parte de Praxity, una alianza internacional de organizaciones auditoras independientes, que cuenta con oficinas en 92 países y más de 30.000 profesionales.

(2) Auren forma parte de Antea, una alianza internacional de firmas independientes, que cuenta con más de 200 oficinas en 60 países, con más de 3.000 profesionales.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de información publicada en las páginas web oficiales de las firmas BDO, Grant Thornton, RSM, Crowe Horwath, Baker Tilly, Lisicki Litvin & Asociados (Kreston), Mazars (Praxity) y AUREN (Antea).

Es importante remarcar también el rol de los profesionales especialistas en contabilidad e impuestos que conforman los departamentos internos de las grandes corporaciones. Las empresas multinacionales, además de contar con asesores impositivos externos, tienen dentro de su organigrama importantes departamentos contables e impositivos; es decir, disponen de una relevante estructura fiscal propia que determina gran parte de las decisiones de la materia. Algunas fuentes entrevistadas³⁵ afirman que éstos son los reales planificadores fiscales globales que deciden el esquema global a imponer, y que las “Cuatro Grandes”, más bien, acompañan al cliente en sus decisiones. En el mismo sentido, un informe de la OECD señala: “...los grandes contribuyentes corporativos, que

³⁵ Ver anexo II.

son clientes de estos intermediarios, establecen sus propias estrategias para la gestión de riesgos fiscales y deciden su propio apetito por el riesgo fiscal. Ellos son los que deciden si adoptar determinadas oportunidades de planificación.” (p. 5).³⁶ En efecto, la planificación impositiva y el diseño de una estrategia fiscal global por parte de las empresas multinacionales es un proceso de complejo que requiere del asesoramiento de firmas de profesionales en impuestos, en conjunto con la dirección de ejecutivos globales de impuestos de la empresa especializados en la materia y con manejo de las particularidades del negocio global.

Las empresas multinacionales cuentan con amplias ventajas a la hora de transferir capitales al exterior, debido a que tienen a disposición empresas vinculadas en otros países y, por lo general, las ubicadas en Argentina, a sus casas matrices extranjeras. Aproximadamente el 60% del comercio mundial se desarrolla a través de operaciones intragrupo por parte de las empresas multinacionales (Shaxson, 2014), y el mecanismo mediante el cual se establecen los valores de dichas operaciones intragrupo es la ya mencionada manipulación de los precios de transferencia, mediante la cual trasladan la mayor ganancia posible a “guaridas fiscales”. Para ello, las casas matrices, cabeceras regionales, o empresas controlantes del grupo tienen un rol estratégico en la planificación global, siendo las encargadas de determinar los esquemas de planificación global que aplican y facilitarle a las filiales del grupo la documentación que respalda las operaciones intragrupo en las que interviene.

II.2.2. Las firmas jurídicas en Argentina

Gran parte de los grandes estudios jurídicos en Argentina brindan una amplia gama de servicios de asesoramiento en diversas áreas, como ser, en financiación compleja estructurada, fusiones y adquisiciones, reestructuraciones de deuda, operaciones del mercado de capitales, inversiones extranjeras, transacciones internacionales de *Private Equity*, arbitrajes internacionales y nacionales, operaciones inmobiliarias, etc. A su vez, han ido ganándole terreno a las “Cuatro Grandes” mediante servicios de asesoramiento impositivo integral, estructuras fiscales sofisticadas, planificación fiscal, precios de

³⁶ Traducción propia. Ver OECD (2008), op.cit.

transferencia, litigios impositivos, asesoramiento y atención de casos contenciosos en materia de tributación aduanera, controversias fiscales y litigio financiero internacional.³⁷

Los estudios jurídicos constituyen otro de los escalones fundamentales que utilizan las empresas multinacionales, las empresas más importantes de capitales nacionales y las personas físicas residentes con grandes patrimonios, para utilizar amplia y eficazmente las muchas operaciones disponibles en el "sistema *offshore*", para mitigar la carga tributaria local y maximizar la transferencia hacia el exterior de los recursos generados en el país.³⁸

II.3. El rol de la Banca Privada

Existe una matriz financiera internacional especialmente diseñada con la finalidad de resguardar fenomenales montos de capital por fuera de su ámbito originario y mantener en completa confidencialidad el origen y la titularidad de los fondos. Ésta funciona a través de las oficinas de las entidades financieras localizadas en todos los países del mundo que trabajan en conexión con bancos internacionales ubicados en guaridas fiscales y en centros financieros *offshore*, contribuyendo con la industria de evasión y/o elusión de impuestos a escala global, y con la salida de divisas desde aquellos países que no cuentan con condiciones de secretismo y opacidad.

El sistema financiero *offshore* funciona principalmente a través de los más importantes bancos internacionales localizados en guaridas fiscales, que brindan servicios de administración de carteras de inversión y creación de estructuras financieras complejas. Los 50 principales bancos internacionales en conjunto para el año 2010 manejaban alrededor de 12,1 billones de dólares en activos transfronterizos (Henry, 2012). Sin la presencia de estos actores globales fundamentales, las jurisdicciones *offshore* difícilmente atraerían los enormes flujos de capital que hoy acogen. Es necesario para ello, una amplia infraestructura financiera que pueda sostener estos servicios, mediante grandes equipos de profesionales que cuenten con un importante *expertise* en estructuración del

³⁷ Ver Anexo I.

³⁸ Idem pie de página 28.

patrimonio y asesoramiento de inversiones. A su vez, el reconocimiento y la buena reputación que tienen estos grandes bancos a nivel internacional es un elemento indispensable para dar confianza a sus clientes en relación al nivel de confidencialidad y privacidad de sus tenencias.

Un estudio realizado por Harari et. al. (2012) revela que las jurisdicciones con altos niveles de secretismo y/o bajas tasas impositivas conviven con una amplia estructura financiera, que posee un número de entidades bancarias totalmente desproporcionado en relación a la población que habita en aquellos países, y que solamente puede justificarse por la existencia de grandes flujos financieros externos. Sus autores explican que las 20 principales jurisdicciones del Índice de Secretismo Financiero (*FSI*) poseen un sector financiero excepcionalmente grande, en exceso de sus necesidades bancarias domésticas.

Si se calcula la cantidad de bancos existentes en 16 de los primeros 20 países del ranking de *FSI* estimado para 2013, excluyendo a Estados Unidos, Alemania, Japón y Canadá – ya que sus importantes poblaciones podrían distorsionar la estimación- se obtiene un número de 2.566 bancos presentes (en el año 2012) en las 16 jurisdicciones que figuran en el Cuadro N° II.3.1. Incluyendo a estos últimos cuatro países, se obtiene un total de 13.720 bancos.

El caso más sorprendente de este análisis resulta ser el de Islas Caimán, que con una población de alrededor de 53 mil habitantes tiene dentro de sus fronteras 234 bancos, lo que significa que hay una entidad bancaria cada 226 habitantes. Le siguen los casos de Guernesey –que con 66 mil habitantes cuenta 35 bancos- y Jersey –que con 95 mil habitantes posee 46 entidades bancarias-.

Cuadro N° II.3.1

Cantidad de Bancos en los primeros 20 países del Ranking *FSI*.

N° Ranking FSI (2013)	Países	Cantidad de Bancos (2012)
1	Suiza	312
2	Luxemburgo	147
3	Hong Kong	194
4	Islas Caimán	234
5	Singapur	168
7	Líbano	148
9	Jersey	46
11	Panamá	88
12	Malasia (Labuan)	105
13	Bahréin	189
14	Bermuda	4
15	Guernesey	35
16	Emiratos Árabes Unidos (Dubai)	153
18	Austria	709
19	Mauricio	28
20	Islas Vírgenes Británicas	6
	Subtotal	2566
6	Estados Unidos	7357
8	Alemania	1903
10	Japón	1820
17	Canadá	74
	Total top 20 FSI	13720

Fuente:Elaboración propia sobre la base de información de Tax Justice Network

y Harari et. al. (2012)

Por otro lado, los bancos internacionales cuentan con una enorme cantidad de subsidiarias en guaridas fiscales; para dar algunos ejemplos, Barclays -uno de los bancos más importantes a nivel internacional (ver Anexo I)- tiene 143 subsidiarias en Islas Caimán, 37 en Jersey y 18 en Guernesey; Deutsche Bank –otro de los bancos que integra

el ranking de los 10 primeros a nivel mundial (ver anexo I)- tiene 136 subsidiarias en Islas Caimán, 53 en Jersey y 15 en Guernesey.³⁹

Muchos de los principales bancos internacionales se han visto implicados en casos que involucran evasión fiscal y fuga de capitales, mediante la utilización de guaridas fiscales. Un informe del Subcomité Permanente de Investigaciones del Senado de los Estados Unidos (2014) reveló que Credit Suisse empleaba prácticas bancarias que facilitaron la evasión de impuestos de sus clientes, incluyendo la apertura de cuentas en Suiza para particulares no declaradas, la apertura de cuentas a nombre de entidades *offshore* para enmascarar la propiedad de sus clientes, el envío de banqueros suizos a los Estados Unidos para reclutar a nuevos clientes y el servicio de administración de cuentas en Suiza sin dejar registros documentados.⁴⁰

Asimismo, el Subcomité Permanente de investigaciones del Senado de los Estados Unidos ha dejado en evidencia, a través de varios de sus informes, la utilización de guaridas fiscales por parte de los grandes bancos internacionales como una técnica para facilitar a sus clientes la evasión impositiva. En el año 2008, demostró que UBS no sólo se dedicó a la apertura de cuentas no declaradas en Suiza, sino que además les aseguró a sus clientes que la autoridad fiscal no iba a tener conocimiento de ello. Asistió a sus clientes en la inversión en activos que evitaban requerimientos de información y abrió cuentas a nombre de sociedades *offshore*, fideicomisos, fundaciones y otras entidades, evitando dar a conocer la verdadera titularidad de las cuentas bancarias.⁴¹ Según otro informe que data del mismo año, gran cantidad de entidades financieras, como Lehman Brothers, Morgan Stanley, Deutsche Bank, UBS, Merrill Lynch y Citigroup, desarrollaron, comercializaron y se beneficiaron a través de transacciones abusivas que tenían como

³⁹ Ver TASK FORCE, CHRISTIAN AID, TAX JUSTICE NETWORK, TUC, TAX RESEARCH UK (2010) Taxing Banks. A Report submitted to the International Monetary Fund. Febrero de 2010. Disponible en: <http://www.tuc.org.uk/sites/default/files/extras/banktaxhaven.pdf>

⁴⁰ United States Senate, PERMANENT SUBCOMMITTEE ON INVESTIGATIONS, OFFSHORE TAX EVASION: The Effort to Collect Unpaid Taxes on Billions in Hidden Offshore Accounts. Febrero de 2014.

⁴¹ United States Senate, PERMANENT SUBCOMMITTEE ON INVESTIGATIONS, TAX HAVEN BANKS AND U. S. TAX COMPLIANCE. Julio de 2008.

principal propósito la evasión de impuestos e involucraban, en gran medida, el uso de guaridas fiscales como Islas Caimán y Hong Kong, entre otras.⁴²

Otro caso detectado por el Senado de Estados Unidos fue el referido al banco HSBC en 2012⁴³, por el cual finalmente dicho banco pagó una multa por más de 1.900 millones de dólares. La multa fue aplicada con motivo de no frenar operaciones de lavado de activos, a pesar de haber contado con indicios de maniobras irregulares. El banco habría permitido ingresar a Estados Unidos miles de millones de dólares provenientes del narcotráfico o el terrorismo internacional. El Departamento de Justicia de Estados Unidos acordó dicha multa a cambio de cerrar las investigaciones contra la entidad financiera.

La banca privada internacional desempeña el negocio *offshore* principalmente a través del sector de “*private banking*”⁴⁴, cuyo principal servicio es el *Wealth Management* (administración de fortunas), que consiste fundamentalmente en asesoramiento y estructuración de herencias, asesoría y financiamiento en compra y venta de empresas, y administración de carteras de inversiones, lo que incluye la apertura de cuentas bancarias de personas físicas y jurídicas en guaridas fiscales o en “jurisdicciones confidenciales”, y la apertura de cuentas bancarias a nombre de sociedades *offshore* para encubrir a los beneficiarios reales.

Además de los bancos internacionales, dicho mercado también lo integran asesores financieros independientes. Su negocio se estructura a partir de relaciones y contactos personales, basándose principalmente en la prestación de un servicio personalizado y de confianza. La participación de los gestores independientes alcanza alrededor del 20% del mercado de *Wealth Management* en Reino Unido, un 13% en Suiza y un 5% en Estados Unidos; en el resto de los países desarrollados representan un 3% del mercado y en Latinoamérica menos que eso, aunque el negocio está creciendo rápidamente (The Boston Consulting Group, 2012). La crisis internacional podría haber provocado cierta

⁴² United States Senate, PERMANENT SUBCOMMITTEE ON INVESTIGATIONS (2008) Dividend tax abuse: How offshore entities dodge taxes on U.S. stock dividends. Septiembre de 2008.

⁴³ United States Senate, PERMANENT SUBCOMMITTEE ON INVESTIGATIONS (2012) U.S. VULNERABILITIES TO MONEY LAUNDERING, DRUGS, AND TERRORIST FINANCING: HSBC CASE HISTORY. HEARING BEFORE THE PERMANENT SUBCOMMITTEE ON INVESTIGATIONS Julio de 2012.

⁴⁴ La traducción literal de “*private banking*” al español es banca privada, sin embargo, la palabra “*private*” de este término refiere a privacidad.

desconfianza en el servicio tradicional de *wealth management* brindado por los bancos y algunos clientes de este segmento podrían haber incorporado otras alternativas de inversión, como asesores financieros independientes, empresas de consultoría financiera online y *family offices* (asesores de fortunas familiares). Estos gestores compiten en alguna medida con los bancos internacionales, aunque, al mismo tiempo, dependen de los mismos para efectuar los depósitos y transferencias y, a su vez, complementan el clásico servicio de los bancos proporcionando otros canales de venta para sus propios productos.

Los bancos internacionales fraccionan a los clientes en distintos segmentos. Generalmente, se dividen de la siguiente manera: *Mass Affluent* comprende entre 250 mil y 1 millón de dólares líquidos, *Core Affluent* comprende hasta 10 millones de dólares líquidos, *High Net Worth (HNW) Individuals* (Personas con Alto Patrimonio Neto) comprende hasta 25 millones de dólares líquidos y *Ultra High Net Worth (UHNW) Individuals* (Personas con Ultra Alto Patrimonio Neto) corresponde a montos superiores a los 25 millones de dólares líquidos. Estas clasificaciones de clientes dependen del perfil y las categorías seleccionadas por cada banco; por lo que otros consideran a partir de 100 millones en activos financieros como *UHNW*, desde 1 millón de dólares invertibles en activos como *HNW*, y *Affluent*, entre 500 mil dólares y 1 millón de dólares en activos para invertir.⁴⁵

Las familias con grandes fortunas (*UHNW*), por lo general, requieren un servicio altamente calificado que involucre variadas jurisdicciones con estructuras fiscales y legales complejas. Para ello, cuentan con múltiples asesores de *private banking*, así como asesores contables, impositivos y legales. Quienes administran las cuantiosas fortunas familiares suelen ser ex banqueros de *private banking* con amplia experiencia profesional, que trabajan de forma independiente en oficinas privadas. Estos son los *family office*, que se especializan en servicios de intermediación financiera para este segmento de clientes, brindando un servicio integral personalizado con amplias oportunidades de inversión.

Cada vez más bancos, con el objetivo de retener al cliente, en un contexto de mayor competencia, han ampliado sus áreas de servicios para los clientes *UHNW* y *HNW*, ofreciendo un producto más integral. Actualmente, la asesoría de inversión que brindan

⁴⁵ THE BOSTON CONSULTING GROUP (2014) Global Wealth 2014. Riding a wave of growth. Junio de 2014.

los “*wealth managers*” incluye asuntos vinculados a las compañías, como fusiones y adquisiciones y transacciones en el mercado de capitales, planificación de sucesiones, mediaciones en conflictos familiares y hasta la creación de estructuras legales complejas (como son, fundaciones, *trusts*, fideicomisos, *holdings* empresariales, fondos de inversión internacionales “*hedge funds*”, entre otras). La banca hace un gran esfuerzo para mantener y/o expandir sus activos; mediante metas de negocio incentivan a sus gestores y ofrece servicios de *trust* e inversiones en *private equity*, por ejemplo, para tratar de anclar el cliente al banco. Asimismo, en algunos casos brindan servicios legales e impositivos. Dentro de los profesionales de banca privada disponen de abogados especialistas en estructuras legales y *private equity* que trabajan en conjunto con los banqueros. Para los casos de clientes con menor patrimonio, como el caso de *Affluent*, la banca suele recomendar los servicios de empresas especializadas en *trusts*, *hedge funds* y *private equity*.

II.3.1. Los bancos privados en Argentina

Durante la década del 90 y gran parte de la siguiente, el “*private banking*” en Argentina solía prestarse a través de bancos extranjeros o bancos locales. También participaban de este negocio las casas de cambio radicadas en Argentina, asesores financieros independientes, *family offices* y bancos radicados en guaridas fiscales vinculadas con casas de cambio o bancos ubicados en Argentina.

Los actores de mayor relevancia en el servicio de *private banking* en Argentina solían ser los bancos internacionales, que aprovechaban su presencia local para captar clientes de este segmento. Acostumbraban hacerlo a través de las oficinas ubicadas dentro de los propios bancos con sucursales en el país. Durante los años 90, aprovechando la venta masiva de empresas nacionales, los asesores de la banca privada internacional iban detrás de los grandes capitalistas nacionales que se desprendían de sus compañías para dejarlas en manos de capitales extranjeros y obtenían capitales líquidos invertibles en activos financieros. Asimismo, en ciertos casos, los mismos asesores financieros impulsaban la venta de empresas nacionales; hallaban compradores de las compañías nacionales para poder aumentar sus carteras de inversiones. Pasada dicha etapa económica en Argentina, la banca privada se limitó a brindar todo aquel servicio que sus clientes demandaran mientras no estuviera explícitamente prohibido por la letra de la ley.

Sin embargo, en los últimos años, a partir de las restricciones que fue imponiendo el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y, también, con motivo de la presión internacional por regular estas operaciones, sumado a ciertos conflictos judiciales que se han desatado en torno a este negocio, ciertas fuentes consultadas⁴⁶ afirman que las oficinas de *private banking* de los grandes bancos internacionales se han ido marchando de la Argentina hacia otros destinos, como Uruguay, Chile, Paraguay, Miami, etc. y que son los bancos más pequeños y las “cuevas” financieras quienes hoy estarían brindando el servicio. Sin embargo, otras fuentes afirman que las oficinas de *private banking* se han mudado físicamente a otros sitios, fuera de las oficinas de las principales entidades financieras, pero todavía siguen manteniendo el servicio en el país. Todas las fuentes confirman que los argentinos continúan siendo demandante de estos servicios de intermediación financiera y que existen modos alternativos de obtenerlos, ya sea viajando al exterior o a través de reuniones con asesores financieros en hoteles, confiterías, restaurantes o domicilios particulares, o también vía internet.

Hernán Arbizu, ex ejecutivo del banco internacional JP Morgan Chase –en el marco de la causa judicial en la que se vio involucrado dicho banco⁴⁷- estimó para el año 2008, montos totales aproximados de carteras de inversiones que los grupos de los bancos extranjeros administraban de clientes argentinos en el exterior: HSBC, 10.000 millones de dólares; Citibank, 20.000 millones de dólares; Santander, 8.000 millones de dólares; BBVA, 8.000 millones de dólares; Itaú, 3.000 millones de dólares; UBS, 15.000 millones de dólares; Credite Suisse, 10.000 millones de dólares, Goldman Sachs, 5.000 millones de dólares; JP Morgan, 5.000 millones de dólares; y Morgan Stanley, 1.000 millones de dólares (Gaggero et. al., 2013). En total arroja un monto aproximado de 85.000 millones de dólares en el año 2008 de tenencias de argentinos en el exterior.

Otras entidades de servicios financieros que solían prestar servicios de *private banking* en Latinoamérica, según fuentes entrevistadas, eran: Wells Fargo, Bank of America, Merrill Lynch, Banque Pictet, Banca de la Svizzera Italiana (BSI), Deutsche Bank, Royal Bank of Scotland (Coutts), BNP Paribas, Société Générale (SocGen), entre otros.

⁴⁶ Ver Anexo II.

⁴⁷ Causa N° 9232/08 caratulada “N.N. S/ delito de Acción Pública”, radicada en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°12.

En el marco de causa judicial que involucra al JP Morgan Chase, Hernán Arbizu puso a disposición de la Justicia argentina una lista de 469 empresas y personas físicas residentes en el país, que habrían participado de maniobras de “back to back” o autopréstamos⁴⁸, creación de estructuras corporativas complejas, tenencia de cuentas en el exterior no declaradas y el giro de fondos sin declarar al exterior, como parte de la operatoria habitual del banco, desviando capitales a guaridas fiscales y logrando ocultar la verdadera titularidad de los activos. Estas acciones reafirman el rol preponderante que cumplen las entidades financieras en el circuito de la *fuga*. Por un lado, tienden los canales para enviar el dinero al exterior y administran los activos financieros externos de sus clientes, brindando confidencialidad sobre la propiedad de la riqueza, y, por otro, generan las vías de regreso de los activos al país, para que puedan ser utilizados por parte de sus verdaderos titulares, a través de la simulación de préstamos del exterior.⁴⁹

Uno de los últimos pasos judiciales en torno a la causa fue realizado por la Procelac (Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos), mediante la presentación de una denuncia penal (*causa CFP 1150/2014, Juzgado Federal N° 6*) contra el Grupo Editorial Estrada, una de las corporaciones mencionadas por Arbizu en su declaración judicial.⁵⁰ El caso involucra a bancos internacionales y al Banco Patagonia S.A., debido al descubrimiento de préstamos efectuados desde el año 2005 por el Grupo Editorial Estrada, que fueron instrumentados a través de “cartas de crédito” realizadas por los bancos JP Morgan Chase de Nueva York y Merrill Lynch de Londres y recibidas por el banco local, Patagonia S.A. Dichas cartas fueron requeridas por Ángel Estrada y Cía SA, garantizadas con depósitos de sociedades del exterior -entre ellas Argentine Development Investment (ADI), constituida en Bahamas-, y recibidas por el Banco Patagonia SA, quien

⁴⁸ Dichas maniobras serán desarrolladas en la sección III.1.

⁴⁹ La Unidad de Información Financiera (UIF), que participa como querellante de la causa judicial en cuestión, solicitó en una audiencia oral que se lo cite a Hernán Arbizu nuevamente para que se efectúe la indagatoria sobre las operaciones que habría realizado, dado que el Juez Sergio Torres no habría citado a Arbizu durante más de cinco años desde la apertura de la causa. Ver UIF. Noticias UIF. La UIF volvió a pedir la indagatoria de Arbizu ante la Cámara Federal. Acceso libre a través de la página web: <http://www.uif.gov.ar/uif/index.php/es/noticias/484-la-uif-volvio-a-pedir-la-indagatoria-de-arbizu-ante-la-camara-federal>

⁵⁰ Ver Fiscales.gob.ar – Las Noticias del Ministerio Público Fiscal (17 de febrero de 2014) Denuncian al Grupo Estrada y a los bancos Patagonia, JP Morgan y Merrill Lynch por lavado de activos. Disponible en: <https://www.fiscales.gob.ar/criminalidad-economica/denuncian-al-grupo-estrada-y-a-los-bancos-patagonia-jp-morgan-y-merrill-lynch-por-lavado-de-activos/?hl=patagonia>

habría otorgado los préstamos en Argentina. A través de esta maniobra, el Grupo Estrada podría haber utilizado activos financieros depositados en una jurisdicción *offshore* no declarados en el país, a través de una sociedad vinculada, para actividades de financiamiento propio. Estas operaciones, demostrarían nuevamente el rol de los bancos internacionales como principales facilitadores de este tipo de maniobras fraudulentas, y también dejarían entrever el papel del banco local, que de no haber participado en la operatoria, no hubiera sido posible la transacción.

Otra causa judicial⁵¹ que involucra a un banco privado internacional fue originada por el descubrimiento del funcionamiento de una “cueva” financiera en un piso del banco BNP Paribas. El banco funcionaba regularmente como cualquier otro, y cuando los clientes requerían servicios “especiales” eran enviados a determinado piso del banco donde funcionaba la “cueva”, según lo informado por la UIF. La “cueva” habría operado fuera del sistema financiero y sin autorización del Banco Central de la República Argentina (BCRA), asesorando a clientes en la administración e inversión de fondos de origen no declarado. Se estima que manejó un total estimado de más de 900 millones de dólares entre los años 2000 y 2008.⁵²

Por otro lado, en septiembre de 2014, la AFIP recibió de parte del gobierno francés, en el marco del convenio para evitar la doble imposición entre los dos países, información sobre cuentas bancarias no declaradas de propiedad de contribuyentes argentinos en el banco HSBC, en Suiza.⁵³ Esta información financiera fue brindada por el ingeniero en

⁵¹ Causa N° 19.888/09 “BNP Paribas s/ encubrimiento”, radicada en el Juzgado Criminal de Instrucción N° 35.

⁵² Ver UIF. NOTICIAS UIF. La UIF insistió en la indagatoria de los directivos del BNP Paribas junto al Ministerio Público Fiscal. Acceso libre a través de: <http://www.uif.gov.ar/uif/index.php/es/noticias/503-la-uif-insistio-en-la-indagatoria-de-los-directivos-del-bnp-paribas-junto-al-ministerio-publico-fiscal>

⁵³ El banco HSBC también ha sido denunciado ante la Justicia argentina por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como parte fundamental de una asociación ilícita, con motivo de acreditaciones en cuentas bancarias “fantasmas” por más de 392 millones de pesos y evasión por más de 224 millones de pesos. Las denuncias se originaron en una investigación iniciada en el año 2009, en la causa COMPUMAR, cuando el organismo detectó un circuito de pago de facturas apócrifas. De esa causa surgieron dos empresas “MAS Distribuidora” y “Recaudaciones y Servicios”, titulares de cuentas en HSBC que estaban asociadas a CUIT (clave única de identificación tributaria) genéricos, y habían registrado movimientos por 392 millones de pesos, que nunca fueron declarados ante el organismo. Ver Diálogo Fiscal. El Diario de la AFIP (1 de agosto de 2013) Después de seis meses de la denuncia de la AFIP al HSBC: “Habemus juez”. Disponible en: <http://www.dialogofiscal.gob.ar/judiciales/denunciaHSBC.aspx>

informática ítalo-francés Hervé Falciani, ex gerente de la filial suiza del banco HSBC⁵⁴, quien brindó información a las autoridades francesas sobre más de 130 mil cuentas bancarias en HSBC y actualmente colabora aportando información vinculada a evasión fiscal en Francia.

A fines del mes de noviembre, la AFIP comunicó que se obtuvo información sobre 4.040 clientes del HSBC Suiza, cuyos beneficiarios directos efectivos son ciudadanos argentinos, y que sobre la información recibida, sólo 39 personas tienen depósitos declarados en dicha entidad. Los datos que se obtuvieron corresponden al año 2006 y a una parte del año 2005. Se estimaron como base entre 2.600 y 3.000 millones de dólares ubicados en el exterior, que podrían significar en total una deuda al fisco de 61.915 millones de pesos. A su vez, se ha recibido información sobre la creación de sociedades *offshore* y *trusts* que funcionaban como pantalla.⁵⁵ El titular de la AFIP, Ricardo Echegaray, anunció que el organismo presentó una denuncia contra el banco HSBC por evasión fiscal y asociación fiscal ilícita, dada la existencia de una plataforma ilegal de evasión fiscal montada por tres entidades bancarias que operan en la Argentina, HSBC Bank Argentina S.A., HSBC Private Bank Suisse y HSBC Bank USA National Association. A su vez, se denunció que dicha plataforma estaba siendo operada por "facilitadores", representantes, intermediarios, abogados, contadores, licenciados de economía, apoderados en general, que generaron las estructuras complejas de acceso a la información, a través de una red de sociedades offshore, con el único objetivo de obstaculizar el control de la administración fiscal. Se ha descubierto, también, al HSBC de Argentina actuando como apoderado, manejando las cuentas de los argentinos en el exterior y recurriendo a oficinas del HSBC en otros países, como Guernesey, Jersey y Bermudas.

Este hecho tan reciente constituye, al menos, un elemento de sospecha de que puedan subsistir cuentas bancarias en el exterior de residentes argentinos no declaradas ante el fisco en otros bancos internacionales con filiales en Argentina.

⁵⁴Ver Diálogo Fiscal. El Diario de la AFIP (25 de septiembre de 2014) La Argentina identifica a grandes evasores internacionales. Disponible en: <http://www.dialogofiscal.gob.ar/internacionales/grandesEvasores.aspx>

⁵⁵ Conferencia de Prensa N° 120. 27 de Noviembre de 2014. Ver Diálogo Fiscal. El Diario de la AFIP. AFIP informó sobre la denuncia por las cuentas bancarias de argentinos en Suiza sin declarar. Disponible en: <http://www.dialogofiscal.gob.ar/panoramaFiscal/denunciasBancariasSuiza.aspx>

II.3.2. Otras entidades de servicios financieros en Argentina

Otro importante actor de la industria *offshore* en Argentina son las “cuevas” de dinero o boutiques financieras, a donde recurren segmentos de mediano patrimonio. En la mayoría de los casos funcionan como entidades financieras que brindan adicionalmente servicios de cambios de cheques al día por una comisión, descuentos de cheques, triangulaciones con guaridas fiscales e indudablemente confidencialidad sobre todas las operaciones. Las “cuevas” pueden ser simplemente oficinas clandestinas, o bien revestir la forma jurídica de casas de cambio, sociedades de bolsa, compañías financieras, cooperativas financieras y hasta agencias de viaje (Bercovich y Rebossio, 2013).

Las “cuevas” son una herramienta efectiva para muchas empresas locales que mantienen parte de sus operaciones en la informalidad y recurren a las mismas para cambiar cheques al día, que de otra manera debieran bancarizar y podrían dejarlas expuestas ante la AFIP. A su vez, otro negocio relevante para estas casas financieras es el de transferencia de dólares al exterior de manera ilícita, sin que quede registro alguno, lo que comúnmente se conoce como “dólar cable” y consiste en el traslado de la moneda extranjera al exterior a cambio de una comisión por brindar este tipo de servicio. De la misma forma, la cueva financiera se encarga de la “repatriación” de dinero depositado en cuentas en el exterior. En muchas ocasiones las casas de cambio y las cuevas utilizan la modalidad de “*matching*”, que se refiere a un mecanismo de compensación entre las entradas y las salidas. Es decir, existen clientes que quieren enviar el dinero al exterior, mientras otros desean ingresar dinero al país, y la casa de cambio funciona como la intermediaria que junta las dos puntas y efectúa las transferencias entre cuentas bancarias sin que el dinero físico entre y salga del país. El “contado con liquidación”⁵⁶ también puede ser utilizado como una forma de “*matching*” por las cuevas de dinero y entidades financieras.

En los últimos años en Argentina, las operaciones vía “contado con liquidación” han tomado mayor volumen. Recientemente, la presidenta Cristina Fernández en su discurso del 30 de septiembre de 2014 informó que, en lo que va del año, el monto de operaciones por esta vía ha alcanzado más del 10% de lo que representan las operaciones cambiarias

⁵⁶ El contado con liquidación consiste en la compra de títulos en el mercado local, ya sea bonos o acciones, nominados en pesos, que luego son vendidos en plazas financieras del exterior, cuya liquidación es en dólares (ver Gaggero, et. al., 2010).

que se realizan a través del Mercado Único y Libre de Cambios. Esto evidencia que el contado con liquidación se ha utilizado como una maniobra para transferir capitales al exterior, compensando con capitales que necesitan entrar al país. Según lo dicho por la primera mandataria, de los 27.400 millones de dólares negociados en estas operaciones por sociedades de bolsa, la sociedad de bolsa Mariva ha acaparado el 43% de las mismas, y Balanz Capital ha negociado otro 15%. Entre estas dos sociedades han negociado el 58% del contado con liquidación en sociedades de bolsa. Por su parte, los bancos han realizado operaciones de contado con liquidación por 10.000 millones de dólares; el Banco Mariva concentró el 33% de las mismas, Macro un 11% y Patagonia un 10%. Entre los tres bancos abarcan el 54% de estas operaciones.⁵⁷

II.4. Otros promotores del mercado de servicios *offshore*

Además de los profesionales al servicio de este mercado, existen otros dedicados especialmente a defender los actuales regímenes preferenciales de las guaridas fiscales y promocionar el negocio. Entre ellos, numerosos periodistas y académicos apadrinan el sistema de incentivos *offshore* existente, pretendiendo resguardar la confidencialidad de las “jurisdicciones del secreto” y el rol de los profesionales involucrados. A modo de ejemplo, se pueden tomar algunas líneas de dos académicos de la isla de Jersey, Richard Gordon y Andrew P. Morriss (2014), quienes publicaron recientemente un informe en defensa del actual régimen de las guaridas fiscales. A lo largo de sus 123 páginas, pregonan los beneficios de la libertad financiera, defendiendo la confidencialidad y el secreto financiero (para ellos, solamente cuando haya indicios de criminalidad puede violarse el secreto), además de amparar a la elusión fiscal debajo de una figura totalmente legal. Sostienen que la perspectiva de los defensores de los controles suele comenzar por “...dejar de lado los beneficios de los mercados libres y exageran los beneficios del control, mientras ignoran los costos de dichos controles” (p. 3). Proponen que “...se debe comenzar con la visión de que las transacciones voluntarias entre personas y empresas que desean comerciar e invertir con otros constituyen un aspecto positivo, y por lo tanto, mantener los costos del ‘movimiento’ del dinero de un lugar a otro también es un aspecto positivo.” (p. 3-4), y que “...se debería comenzar por observar los beneficios de los

⁵⁷ Ver discurso de la Presidenta Cristina Fernández, disponible en: <http://www.presidencia.gob.ar/discursos/27986-acto-de-anuncio-de-la-creacion-de-la-secretaria-de-acceso-al-habitat-palabras-de-la-presidenta-de-la-nacion>

*mercados internacionales de bienes y servicios, los cuales no pueden tener lugar sin el movimiento internacional de dinero” (p.4).*⁵⁸

Sin embargo, existen claras evidencias de que la mayoría de las guaridas fiscales no son Estados independientes que en ejercicio de sus derechos soberanos establecen regímenes fiscales y financieros preferenciales, sino que constituyen un conjunto de redes de influencia controladas por las principales potencias mundiales (Shaxson, 2014). Particularmente Jersey, el lugar de donde provienen los autores mencionados, es un Estado dependiente de la Corona Británica y desde allí se canalizan cuantiosos recursos hacia la City de Londres.

Por otro lado, entre la academia especializada en derecho tributario se puede encontrar algunas visiones defensoras de la elusión fiscal.

Giuliani Fonrouge (1990 citado en Cahn-Speyer, 2006) sostiene:

La sola circunstancia de que el contribuyente recurra a formas o estructuras jurídicas en manifiesta discordancia con las que normalmente se usarían en el caso, para disminuir la carga fiscal, no constituye acto punible, (...) ya que ese proceder no importa violación de la ley, sino impedir el nacimiento de la pretensión tributaria evitando el hecho imponible, o de otro modo dicho, crear la circunstancia generadora del crédito fiscal en forma distinta de la prevista por la ley, atribuyéndole la apariencia de un acto jurídico gravado con menor intensidad o no gravado, de manera tal que no puede castigarse como una sustracción del impuesto, ni como defraudación (p.18).

Sin embargo, la atribución de la “*apariencia de un acto jurídico gravado con menor intensidad o no gravado*” implica violar el principio de “realidad económica” que establece la preeminencia de la *realidad* por sobre la apariencia de las formas jurídicas elegidas.

⁵⁸ Traducción propia de GORDON, R. y MORRISS, A., P. (2014) Moving Money: International Financial Flows, Taxes, and Money Laundering. THE UNIVERSITY OF ALABAMA SCHOOL OF LAW. 37 HASTINGS INTERNATIONAL AND COMPARATIVE LAW REVIEW 1.

Bajo una perspectiva similar a la anterior, Andrea Amatucci (1999 citado en Cahn-Speyer, 2006) afirma:

Los contribuyentes de forma preliminar estudian las “fisuras” del sistema que carecen de protección elusiva (...) para elaborar prácticas elusivas en dichos ámbitos. (...) La elusión es un comportamiento a través del cual son respetadas las normas pero se aprovecha de sus imperfecciones creando una escapatoria. En tal sentido, la elusión es consecuencia del ejercicio de la autonomía privada en función de las normas tributarias (p. 20).

El cumplimiento de la disposición aprovechando las “fisuras” de la legislación, no representa necesariamente una conducta lícita. Si la utilización de dichos huecos normativos conlleva a contrariar el espíritu y objetivo de la norma, implicará una conducta ilícita; puesto que la norma no puede ser analizada en su literalidad, sino en su contenido y en su espíritu. Lo que significa que si el accionar del contribuyente no está tipificado explícitamente en la norma, no quiere decir que el mismo no comprenda una conducta abusiva, ya que debe analizarse el propósito su conducta y el de la norma.

Asimismo, entre los matutinos nacionales se pueden encontrar opiniones periodísticas defensoras de técnicas nocivas.

Facundo Sarraibayrouse, en el diario La Nación⁵⁹, acerca de la denuncia de la AFIP contra la empresa multinacional Procter & Gamble⁶⁰, sostuvo:

Las triangulaciones de importaciones o exportaciones no se encuentran prohibidas en sí mismas por ninguna norma. De hecho, la comercialización internacional de commodities es desarrollada casi exclusivamente con la intervención de traders

⁵⁹ Facundo Sarraibayrouse (04 de noviembre de 2014) P&G: no siempre es fraudulenta la triangulación de importaciones. *LA NACIÓN*. Disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/1741083-pg-no-siempre-es-fraudulenta-la-triangulacion-de-importaciones>

⁶⁰ La AFIP denunció ante la Justicia a Procter & Gamble por haber sobrefacturado importaciones por 138 millones de dólares a un intermediario vinculado ubicado en Suiza, mientras que los productos provenían de Brasil. La sobrefacturación correspondería a la inclusión en el precio de importación a "royalties" y otros "gastos intercompanies" de publicidad y administración. Ver AFIP. Diálogo Fiscal. El Diario de la AFIP (2 de noviembre de 2014) AFIP suspende a Procter & Gamble por fraude fiscal y fuga de divisas. Disponible en: <http://www.dialogofiscal.gob.ar/panoramaFiscal/suspensionProcter.aspx>

que desarrollan funciones y prestan servicios reales que implican la asunción de una serie de riesgos. Todo ello implica un costo intangible que deberá, obviamente, incorporarse al valor material de la mercadería. Ello, por sí solo, de ninguna manera puede considerarse como delictivo.(...) En todo caso, la tipificación de una triangulación como "nociva", constitutiva de evasión tributaria, contrabando o una falsa declaración cambiaria sólo puede darse en los casos en los que se manipulan artificiosamente los valores declarados para obtener una ventaja indebida.

El hecho de que las triangulaciones no se encuentren prohibidas en sí mismas, no significa que las autoridades fiscales no deban perseguir los casos abusivos de triangulaciones. Por el contrario, es su deber efectuar un mayor control sobre dichas operaciones, habiendo advertido la profundización de maniobras de “triangulación” por parte de grandes grupos económicos. Por otro lado, “la comercialización internacional de *commodities*” desarrollada a través de triangulaciones con *traders*, ha llevado a incorporar un nuevo método de precios de transferencia en la Ley de Impuesto a las Ganancias (artículo 15, sexto y séptimo párrafo) con el objetivo de contrarrestar maniobras de “triangulación” que tenían como único objetivo atribuir parte de la renta arbitrariamente a un intermediario para reducir la carga impositiva en Argentina (Echegaray, 2013). Entonces, el “costo intangible” que se agrega al valor de la mercadería por la intermediación podría contener un valor artificial (dado que las operaciones fueron realizadas entre empresas vinculadas que podrían mantener intereses comunes), por lo que deberá ser objeto de análisis y control por parte del fisco, evitando que se erosione la base imponible en la Argentina y se trasladen ganancias a guaridas fiscales, reduciendo los costos fiscales globales del grupo. En este caso particular, la mercadería importada por Argentina provenía de Brasil y el intermediario, casualmente, era una empresa vinculada ubicada en una guarida fiscal, Suiza (la guarida fiscal más importante del mundo según el *Financial Secrecy Index* 2013, elaborado por *TJN*). Entonces, si se constatará que el único objetivo de la intermediación de Suiza era la reducción de la carga tributaria en Argentina y el traslado de ganancias a esa guarida fiscal, podrá considerarse un ilícito.

III. El funcionamiento del mercado de servicios *offshore* local

III.1. Técnicas de evasión y elusión fiscal, fuga de capitales y lavado de activos⁶¹

En ciertos casos, las empresas multinacionales logran reducir la base imponible mudando la actividad generadora del ingreso a una jurisdicción de menor tributación, aunque, en muchos otros, retienen la sustancia de la actividad económica en el país y, mediante técnicas de planificación fiscal internacional, operan sobre las formas jurídicas adoptadas, con el objetivo de obtener un resultado equivalente al de trasladar la actividad económica. Logran vehiculizar sus utilidades hacia las guaridas fiscales a través de la localización de sociedades “*holding*” (o de otro tipo) en jurisdicciones de baja o nula tributación y, mediante la manipulación de los precios de transferencia, asignando ingresos a empresas vinculadas mediante la utilización de activos intangibles, asignando ingresos por intermediación de bienes y servicios, distribuyendo discrecionalmente costos de todo el grupo a la unidad económica local, etc. (Rajmilovich, 2013).

Gran parte de las herramientas utilizadas por las empresas multinacionales en Argentina para transferir su capital al exterior quedan comprendidas dentro de lo que concierne a los mecanismos de “precios de transferencia”⁶², que a través de la contratación de los servicios de profesionales se provee fundamento legal a los precios fijados a las operaciones con empresas vinculadas, logrando maximizar la ganancia del grupo económico, reduciendo la base imponible en aquellos países con mayor carga tributaria y aumentando las utilidades en países de baja o nula tributación.

De acuerdo con la Ley de Impuesto a las Ganancias las empresas deben presentar un informe determinando los precios de transferencia de aquellas operaciones que se realicen dentro del mismo grupo económico, con empresas vinculadas del exterior, o bien con personas físicas o jurídicas ubicadas en países no cooperadores a los fines de la

⁶¹ En esta sección no se pretende abarcar totalmente a las maniobras de lavado de activos, sino solamente describir algunas vinculadas a los mecanismos de fuga y elusión y evasión fiscal.

⁶² Todo lo referido a la manipulación de precios de transferencia fue extensamente abordado por Verónica Grondona (2014) en el trabajo precedente del Programa acerca de la “Fuga de Capitales” del CEFID-AR. Por esa razón, no se pretende realizar aquí un análisis detallado de los mecanismos analizados previamente.

transparencia fiscal⁶³. Justamente, la normativa argentina determina la obligación de justificar el valor de transferencia, por ser la manipulación de la fijación de precios una maniobra factible de ser realizada por parte de las empresas, con motivo de encubrir cierta distribución de beneficios entre entidades del mismo grupo, vinculadas o hacia guaridas fiscales. Esto implica que ante transacciones realizadas con entidades vinculadas del exterior o con países “no cooperadores” debe presentarse un informe de precios de transferencia ante la AFIP. El rol de las “Cuatro Grandes” (o de los profesionales encargados de realizar los informes) es dar respaldo a la operatoria de la empresa. Para ello, documentan y justifican los valores determinados a través de distintos métodos previstos por la ley, utilizando, por lo general, bases de precios comparables extranjeras. La tarea de los equipos de profesionales dedicados a “precios de transferencia” consiste en realizar una ficticia⁶⁴ comparación entre las operaciones realizadas entre empresas vinculadas con las realizadas entre empresas independientes (Grondona, 2014).

Existen múltiples técnicas para evadir y/o eludir el pago de tributos y transferir capitales al exterior, y, en muchos casos, éstas pueden superponerse, realizarse conjuntamente y tomar las más variadas formas. A continuación se describen algunas de las más utilizadas.⁶⁵

⁶³ A partir del decreto 589/2013, que sustituye el séptimo artículo sin número incorporado por el Decreto N° 1037 del 9 de noviembre de 2000 a continuación del artículo 21 de la Reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias, toda referencia efectuada a “países de baja o nula tributación” en la Ley de Impuesto a las Ganancias y en su Reglamentación, deberá entenderse efectuada a países no considerados ‘cooperadores a los fines de la transparencia fiscal. Se entiende por estos últimos, a rasgos generales, a aquellos que suscriban con el gobierno argentino un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información, y, también, en la medida en que el gobierno respectivo haya iniciado con el gobierno argentino las negociaciones necesarias a los fines de suscribir un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio (ver Decreto 589/2013).

⁶⁴ La comparación entre empresas vinculadas y entidades independientes se considera ficticia en el marco de la realidad económica, puesto que las entidades que conforman un grupo económico no son empresas independientes entre sí. Aunque, vale aclarar que a los efectos de la Ley de Impuesto a las Ganancias, esta comparación no es considerada ficticia.

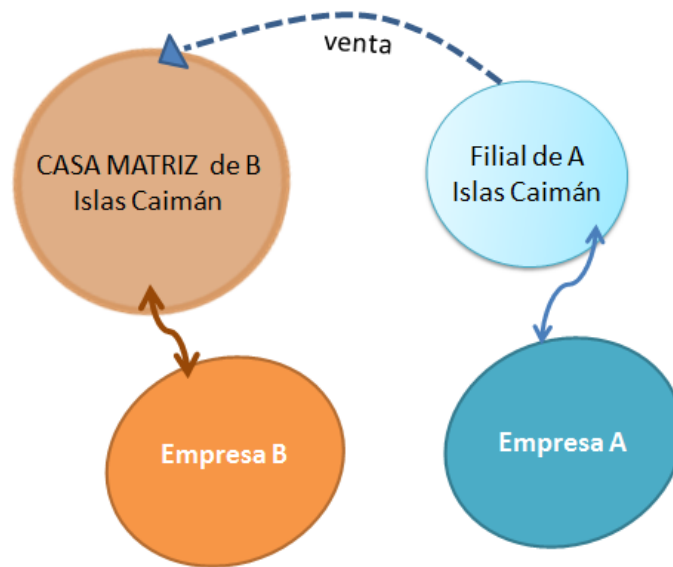
⁶⁵ No se realiza una descripción exhaustiva de todos los mecanismos, sino una meramente indicativa. Se ha excluido de este análisis a las reestructuraciones de negocios y a la prestación de servicios de manufactura y distribución bajo contrato, los cuales fueron abordados en su complejidad en el Documento de Trabajo de Verónica Grondona (2014).

- Utilización de estructuras jurídicas en función de erosionar la base imponible en Argentina.

Uno de los métodos utilizados por las empresas multinacionales para eludir y/o evadir impuestos y conjuntamente transferir capitales al exterior, es el empleo de formatos jurídicos y contractuales que no modifican el modelo económico del negocio, mediante la constitución de sociedades en el exterior o aprovechamiento de sus casas matrices y/o filiales existentes en el exterior. Prácticas frecuentes son la localización de una sociedad “*holding*” en una jurisdicción de baja o nula tributación que mantiene la mayor porción del capital accionario de sus subsidiarias, sociedades que funcionan como compañías financieras (o *special purpose entities* “SPEs”, en castellano, entidades con fines especiales) que reciben pagos de intereses de deuda de otras entidades del grupo, sociedades “base” a donde se dirigen las rentas, sociedades de “enlace” para gozar de convenios tributarios, etc. Generalmente, esto se realiza mediante el desarrollo de una estrategia fiscal de todo el conjunto económico, con el objetivo de lograr una menor tasa impositiva global.

- Simulación de operaciones en el exterior.

La simulación de operaciones en filiales extranjeras que comprenden en realidad operaciones locales, tiene como objetivo reducir la carga impositiva en el país y aumentarla en otro que provea tasas de tributación menores, o bien, directamente, trasladar capitales a otra jurisdicción con la finalidad de sacarlos del país. Podría ser el ejemplo de: una empresa A que mantiene un intercambio comercial con la empresa B, ambas localizadas en Argentina. El grupo económico A tiene una entidad vinculada en el exterior en Islas Caimán y, a su vez, la empresa B tiene su casa matriz en el exterior, en Islas Caimán. La empresa B desea comprar las acciones de la empresa A, pero si lo hace por fuera de las fronteras argentinas, los costos son altamente inferiores en las guardas fiscales, que de hacerlo en la Argentina, debido a que en este país debería pagar impuestos por la venta de las acciones y el IVA por la venta de los bienes, mientras que en Islas Caimán los impuestos a las ganancias y corporativos son nulos. Por lo que las empresas A y B acuerdan el siguiente esquema: la empresa A, vinculada extranjera, vende las acciones de la filial argentina a la casa matriz extranjera de B.



En la mayoría de los casos, la ingeniería que conlleva la búsqueda de la mejor alternativa fiscal, utilizando los elementos a disposición -como son las empresas vinculadas en el exterior y su casa matriz-, constituye una tarea de planificación global de los profesionales que brindan servicios a la casa matriz. En general, en el caso de las “Cuatro Grandes”, la “*Big Four*” que presta servicios a la casa matriz del exterior es la encargada del diseño del esquema fiscal global más beneficioso. Estos entramados de empresas entrecruzadas son muy difíciles de captar por el fisco argentino y en muchos casos se planifican bajo el amparo de formatos legales, aunque cuya interpretación en conjunto podría ser objetable. Por otro lado, las firmas “*Big Four*” locales son consultadas por estos mecanismos y se encargan de analizar la legislación local para que, en conjunto con las firmas del exterior, obtengan el esquema impositivo más rentable. Además, en muchos casos, se encargan de analizar la sustancia económica de las filiales en el exterior con las que operan sus clientes, dado que deben cumplir con ciertos estándares internacionales; evalúan si el cliente tiene empleados en esa filial y si se ha montado cierta estructura que justifique el nivel de actividad, y, en ese caso, se aprueban los mecanismos. Para evitar cuestionamientos de las autoridades fiscales, en ciertos casos, se le brinda asesoramiento a la empresa para otorgar la sustancia económica requerida en dicha filial.

Existen otros casos, como el reciente de Despegar.com (ver Grondona, 2014, Sección V.A., “Realización de las ventas desde el exterior”), en los que se ha verificado la existencia de operaciones de venta locales que se registran directamente como

operaciones efectuadas desde el exterior, utilizando alguna filial ubicada en un país de nula o baja tributación siempre que sea posible.

- Erosión de la base imponible mediante: activos intangibles, servicios intragrupo y acuerdos de contribución de costos.

Las empresas multinacionales, por lo general, abusan de múltiples conceptos con la finalidad de canalizar flujos al exterior, aprovechando al máximo su presencia en otros países.

Entre ellos, pueden registrar la propiedad de los activos intangibles en una guarida fiscal (por ejemplo, “software”, “patentes”, “investigación y desarrollo”) y luego el resto de las entidades del grupo deberán realizar pagos periódicos a dicha guarida, transfiriendo utilidades a países que no han participado en la generación de estos intangibles (Grondona, 2014).

Además, tal como sostiene Grondona (2014), estas empresas suelen localizar en un principal (el cual, siempre que sea posible y conveniente, se encuentre ubicado en una jurisdicción que posea bajas o nulas tasas de tributación) una serie de prestaciones de servicio para el resto del grupo, mientras que las demás entidades del grupo le enviarán pagos en concepto de reembolso de gastos bajo acuerdos de contribución de costos (por ejemplo, por “publicidad global”), o en retribución por servicios prestados (por ejemplo, actividades de “control”), y que, muy comúnmente, estos servicios no existen en la práctica, sino simplemente en los estados contables. A su vez, estos pagos erosionan la base imponible por ser deducibles del Impuesto a las Ganancias.

En efecto, merece ser discutida la necesidad de muchos de estos conceptos para mantener la ganancia en la Argentina, ya que podría suponerse que es posible prescindir de ellos, pese a que suelen ser impuestos bajo el esquema fiscal global seleccionado.

De la misma forma, las empresas pueden sobrefacturar y subfacturar sus operaciones de compra y venta con filiales y casas matrices del exterior. Es decir, en las operaciones con empresas vinculadas, pueden fijar precios superiores o inferiores a los del mercado, direccionando ingresos de un país de alta imposición a un país de baja o nula tributación.



- Triangulación de operaciones con intermediarios (*traders*).

Otro mecanismo es el de triangulación, que refiere a la utilización de entidades ubicadas en países de nula o baja tributación que actúan como intermediarias en las operaciones con clientes finales vinculados o no vinculados (ver Grondona, 2014). Usualmente este mecanismo es empleado por empresas exportadoras o importadoras que utilizan un intermediario (*trader*) para la operación. En los casos fiscalizados por la AFIP⁶⁶, se ha comprobado que los precios de estas operaciones resultaban más bajos que los del mercado; que el pago de las operaciones provenía, en un gran porcentaje, desde una tercera jurisdicción con flexibilidad cambiaria (ni la de la empresa local, ni la del *trader*); que las empresas fijaban el precio en el momento de la concertación de la operación, antes de la fecha de embarque y no al precio futuro⁶⁷; y diferencias entre el destino de facturación de los bienes, el destino físico de los mismos y el origen del flujo financiero de las cobranzas (Echegaray, 2013).

Por ejemplo, el exportador A (localizado en Argentina) envía su producto directamente al comprador final B (localizado en Europa), pero la empresa A factura la venta a un

⁶⁶ Como ejemplo, ver anexo I.

⁶⁷ A partir de ello, el Congreso Nacional sancionó la Ley 26.351, popularizada como “Ley Martínez Raymonda” por su impulsor (ver, Gaggero et. al, 2013, Anexo II.2.)

intermediario, la empresa C (empresa ubicada en Bahamas, vinculada a la empresa A), por un precio mínimo; al mismo tiempo que la empresa C factura la venta a la empresa B, por un precio superior. Podría suceder que la empresa A facture prácticamente al costo y justifique el valor de venta a través del informe de “precios de transferencia”, a la vez que la empresa C se queda con el producido de la venta, dejando localizada la ganancia en un país con secretismo financiero y con tasas impositivas nulas. El siguiente diagrama es meramente ejemplificativo y no pretende agotar los variados esquemas que puedan surgir en relación a maniobras de comercio exterior y/o con intermediarios.



Adicionalmente, este mecanismo se torna mucho más atractivo cuando la empresa A está domiciliada en un país donde existe un mercado paralelo de divisas (ilegal), como es el caso de Argentina, ya que no sólo se logra erosionar la base imponible nacional sino que además la ganancia transferida se mantiene en moneda extranjera fuera del país, lo que equivale a tener la divisa a la cotización del dólar informal (ilegal).

En razón de la amplitud que ha tomado la utilización de este mecanismo, la AFIP ha emitido en el año 2014 la Resolución General 3577/2014, estableciendo un nuevo régimen de percepción en el impuesto a las ganancias que consiste en aplicar una alícuota de 0,50% a las operaciones de exportación definitiva, cuando el país de destino físico de la mercadería difiera de los países donde se encuentran domiciliados los sujetos del exterior a quienes se le facturaron dichas operaciones de exportación. Cuando estos

últimos estén ubicados en países no cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, a la alícuota anterior se le adicionará el 1,50%. Lo más significativo de esta resolución es que cuando las operaciones sean trianguladas se ve afectado el plazo de 30 días de Reintegro al Impuesto Valor Agregado (IVA), de modo que, se retrasa la devolución de dicho impuesto, desalentando este tipo de operaciones (ver Grondona, 2014).

- Subfacturación de exportaciones y sobrefacturación de importaciones.

Además de las operaciones realizadas con vinculadas y con terceros ubicados en países “no cooperadores” a los fines de la transparencia fiscal, que involucran la realización de informes de precios de transferencia, otra técnica, también, utilizada es la simulación de menores o mayores precios en las transacciones habituales de las empresas con sus proveedores o compradores del exterior. En el caso de las exportaciones, se podría pactar con el comprador extranjero la facturación de menores precios y solicitarle que deposite el porcentaje no declarado en una cuenta del exterior en una guarida fiscal, por ejemplo el 25% (Argibay Molina, 2013). De esa forma, se evitaría el pago de retenciones por la parte subfacturada y se mantendría parte de las utilidades en el exterior a una cotización privilegiada. De la forma inversa, los importadores podrían sobrefacturar precios de bienes y servicios, dejando dicho sobreprecio en cuentas del exterior, aprovechando que el importador local recibe las divisas por la compra al exterior al tipo de cambio oficial, más “barato” que a la cotización que podría acceder (de manera ilegal) mediante entidades financieras o cuevas.

- Comisiones en el exterior.

De manera similar que en el caso anterior, una herramienta utilizada son las COMEX (comisiones externas). Es bastante frecuente la utilización de comisionistas localizados en el exterior, que pueden cobrar, por la realización de supuestas actividades de comercialización, entre un 5 y un 10% (ver Grondona, 2014). Es decir, aquellas empresas que realizan operaciones de comercio exterior pueden hacer figurar un porcentaje del monto de facturación como comisiones externas, a modo de alojar en el exterior determinada porción del capital, evitando el pago de impuestos y aprovechando la brecha cambiaria en aquellos países donde existe un mercado paralelo de divisas.

- Constitución de sociedades *offshore* (fantasmas) en guaridas fiscales y otros instrumentos.

Otra técnica muy utilizada es la creación de compañías fantasmas constituidas fuera de la jurisdicción argentina, generalmente en guaridas fiscales, sin presencia física y/o sin actividad en el país de su constitución. Es decir, se crean empresas ficticias con las que simulan operaciones, a los fines de evitar el pago de impuestos en los países donde se ha generado efectivamente la renta, y transferir dinero al exterior, quedando resguardado por la opacidad y el secretismo de estas jurisdicciones. Si bien las guaridas fiscales, en teoría, deben cumplir con ciertos estándares internacionales y efectuar controles mínimos establecidos en todo el mundo, es de público conocimiento que cualquier persona puede crear una sociedad *offshore*, en menos de una hora, en una guarida fiscal cuando guste.

Una maniobra usual durante los años 90 fue la creación de sociedades *offshore*, especialmente en Uruguay, con la finalidad de adquirir propiedades inmuebles en Argentina evitando el pago del Impuesto sobre los Bienes Personales. La maniobra consistía en la compra de una empresa *offshore* a través de un profesional argentino –o uruguayo–, al mismo tiempo que la propiedad era escriturada a nombre de la sociedad. El “facilitador” de la maniobra cobraba una comisión por brindar el servicio de armado del directorio de la empresa extranjera, mientras que el verdadero titular de la sociedad nunca figuraba. El dinero nunca salía del país, se realizaba simplemente un asiento contable con la casa de cambio, que no consistía en una transferencia real de dinero al exterior, sino una transferencia simulada.

Las sociedades *offshore* que se registran en guaridas fiscales gozan de regímenes fiscales y financieros muy favorables. Gran parte de los “facilitadores” suelen dedicarse a la creación de estas compañías *offshore* (fantasmas). Generalmente, los clientes sólo deben abonar una cuota anual para mantenerlas activas, y están exentas del impuesto a las ganancias y del impuesto al valor agregado. Las formas societarias que adoptan comúnmente en las guaridas fiscales suelen ser: *Limited Liability Company* (Compañía de Responsabilidad Limitada, “LLC”), *Limited Liability Partnership* (Sociedad de Responsabilidad Limitada, “LLP”), e *International Business Company* (Compañía Internacional de Negocios, “IBC”). La conocida como IBC, es una estructura flexible que normalmente adopta una forma similar a la de la sociedad de responsabilidad limitada o

de la sociedad anónima, y suelen preservar en secreto la identidad de sus propietarios; en muchos casos, los directores de la sociedad son residentes de las guaridas fiscales que prestan sus nombres para que no figuren los de sus verdaderos dueños. A su vez, estas sociedades no figuran en registros públicos y, en algunas guaridas fiscales, no tienen obligación de presentar balances, ni libros diarios, ni ninguna clase de registro contable (Palan et. al, 2010). Mientras que la LLC y la LLP resultan ser figuras societarias más flexibles que la de la sociedad de responsabilidad limitada (SRL) en Argentina; son fiscalmente transparentes, lo que significa que la sociedad no tributa por ningún gravamen y los impuestos recaen personalmente en cabeza de sus socios (Gutiérrez De Pablo, 2012).

Otros instrumentos que se utilizan para ocultar el patrimonio son la creación de *trusts* y fundaciones en el exterior, que permiten una estructura jurídica que detente los activos que los propietarios deseen proteger. El primero es un acuerdo contractual entre personas físicas que crean una barrera entre el propietario legal de los bienes y su beneficiario, y brindan confidencialidad al no existir registros públicos de los mismos (Palan et. al., 2010). El segundo es una especie de *trust* que cuenta con personalidad jurídica propia (al igual que las sociedades), y se constituye como una entidad separada del administrador (*trustee*) y de quien lo ha puesto en marcha (*settlor*), y que goza de exenciones impositivas.⁶⁸

Un caso de gran relevancia en materia de *trusts* fue desatado debido a giros al exterior detectados por la AFIP, realizados entre 1995 y 1997, por el empresario Eurnekian. El empresario habría transferido sumas de dinero a fideicomisos constituidos en el exterior, precisamente al CTI TRUST LIMITED (en Islas Caimán) e ITK COMPANY LIMITED (en Bahamas), omitiendo ser declaradas como bienes o inversiones "en el exterior". Para la AFIP, la utilización de estos fideicomisos era considerada como una simulación con el objeto de sustraerse al pago de las correspondientes obligaciones tributarias, ya que conservaba la disponibilidad indirecta de tales bienes. Sin embargo, el Tribunal Oral N° 1 en lo Penal Económico, a su vez, ratificado por la Corte Suprema, decretó el sobreseimiento del empresario, considerando que los contratos habían sido constituidos en el exterior, de conformidad con las leyes que imperan en los lugares respectivos (Islas

⁶⁸ Como ejemplo, se pueden observar diversos sitios que promocionan la creación de *trusts offshore*. Disponibles en: http://www.royaloffshore.com/form_truts.html ; <http://www.constitucion-sociedad-offshore.com/fundaciones-trusts.php> .

Cayman y Bahamas), y que la denuncia de la AFIP no se ajustaba a la normativa nacional, ya que la constitución de los fideicomisos no se encuentra regulada por la Ley N° 24.441 al haber sido constituidos en el extranjero, y que, a los efectos de la validez del acto jurídico y de la relación entre las partes, es de aplicación la ley del Estado donde se ha celebrado el contrato. Por esa circunstancia, el Tribunal manifestó que frente a la ley argentina, deben ser reconocidos como hábiles, por así resultar del artículo 1205 del Código Civil, al expresar "los contratos hechos fuera del territorio de la República, serán juzgados, en cuanto a su validez o nulidad, su naturaleza y obligaciones que produzcan, por las leyes del lugar en que hubiesen sido celebrados".⁶⁹

- Creación de deuda intragrupo.

Otro mecanismo muy utilizado es la creación de deuda entre entidades vinculadas, cuya finalidad es la deducibilidad de intereses, lo que reduce la base imponible local, y al mismo tiempo, la transferencia de ganancias al exterior en forma de "intereses". A pesar de que la discusión suele enfocarse, en particular, en torno a la veracidad de la tasa del préstamo (si es de merado o no lo es), lo relevante en este asunto recae en la validez del préstamo en general (ver Grondona, 2014). Este mecanismo es ampliamente utilizado por empresas multinacionales y recomendado por estudios contables, jurídicos y asesores financieros.⁷⁰

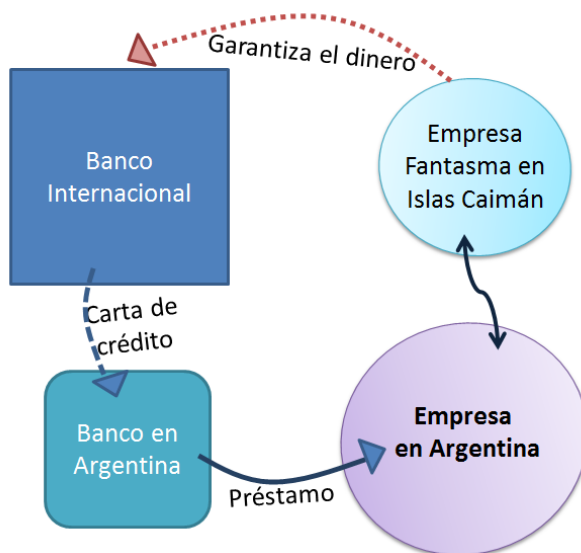
- "*Back to back*" o autopréstamos.

Por otro lado, también bajo el formato de "préstamo", se logra traer de regreso al país tenencias propias colocadas en el exterior que no han sido declaradas; este es el mecanismo usualmente conocido como "*back to back*". Esta práctica se realiza simulando la obtención de un préstamo, garantizado por bancos del exterior, otorgado por una entidad financiera local -aunque la real garantía es la existencia de una cuenta bancaria en el exterior o una empresa extranjera titular de una cuenta bancaria-. Suele

⁶⁹ Causa n° 1094/04 "EURNEKIAN EDUARDO S/ LEYS 23.771 Y 24.769", del Tribunal Oral en lo Penal Económico N°1.

⁷⁰ Un caso que podría tomarse como ejemplo en Argentina es el de Ericsson, mencionado por Grondona (2014), en el cual dicha entidad tomó un préstamo con una empresa del mismo grupo, Ericsson Treasury Services AB, radicada en Suecia por 12 millones de pesos (instrumentado mediante un simple memo de la compañía). El fisco cuestionó la instrumentación del préstamo y el nivel de subcapitalización. Sin embargo, el Tribunal Fiscal de la Nación revocó la resolución apelada, resolviendo a favor de la empresa (ver COMPAÑÍA ERICSSON SACI, TFN Sala C, del 15/8/2007).

instrumentarse a través de “cartas de crédito” que envía algún banco del exterior a un banco local, garantizando que se otorgue el crédito en el país; de no existir “carta de crédito” mediante, en muchas ocasiones, el préstamo podría no ser otorgado, debido a la delicada situación financiera que presentan ciertas empresas que los solicitan. Tiene una doble finalidad, por un lado, no se paga impuesto por la ganancia al momento de la generación de la renta y, a su vez, se puede ir deduciendo del impuesto los intereses del préstamo.



Asimismo, en torno al desarrollo de una estrategia fiscal global integrada, las multinacionales suelen utilizar el “*cash pooling*”, que refiere a la centralización del manejo de los fondos globales en una entidad del grupo, preferentemente ubicada en una guarida fiscal que cumpla con determinados atributos que le permitan reducir la tasa impositiva global. Esta entidad recibe fondos del resto del grupo y luego los redistribuye, lo que puede generar la repatriación de fondos remitidos por determinada subsidiaria, dando lugar a autopréstamos o “*back to back*”.⁷¹

Como ejemplo, un caso de una maniobra “*back to back*” es la causa judicial⁷² originada con motivo de una operación de venta de acciones realizada por el Grupo Clarín, cuyo pago se habría intentado justificar a través de un supuesto crédito otorgado por el banco

⁷¹ Para ampliar, ver Verónica Grondona (2014).

⁷² Causa N° 4.381/12, caratulada “N.N. s/infracción ley 26.683”, que tramita en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 9, en la que la UIF actúa como querellante, a raíz de un Reporte de Operación Sospechosa. Ver UIF. Informe de Gestión 2012. Disponible en: http://www.uif.gov.ar/uif/images/links/informe_uif_2012_castellano.pdf

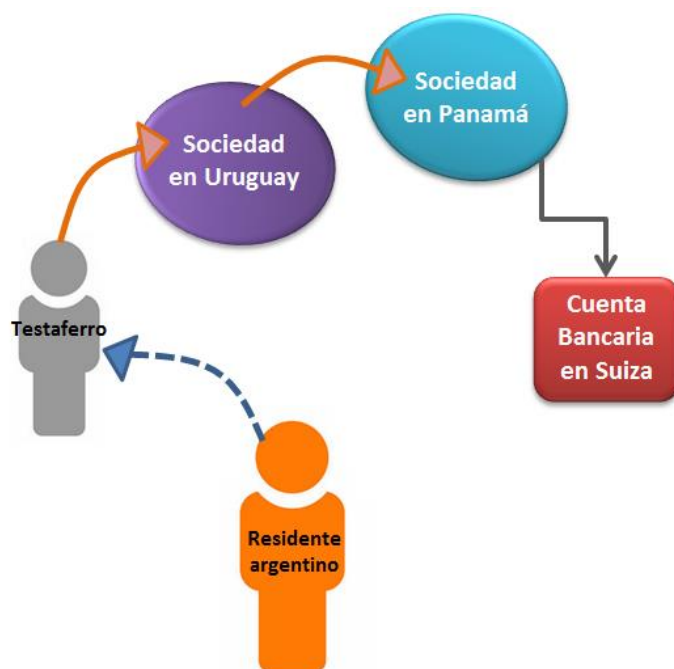
internacional Credit Suisse a una firma vinculada, domiciliada en el Estado de Delaware de Estados Unidos (considerado guarida fiscal). La maniobra se habría realizado de la siguiente manera. En 2008, el Grupo Clarín S.A. constituyó en Delaware la empresa “GCSA Investment LLC” con un capital accionario de cien dólares -no existiendo registro de actividad alguna- (ésta es la forma en la que usualmente se conforman las sociedades *offshore*, con un capital accionario extremadamente bajo). En dicha sociedad habrían sido depositados montos superiores a 8 millones de dólares del exterior provenientes del Grupo.⁷³ Más tarde, “GCSA Investment LLC”, la empresa *offshore*, habría obtenido un préstamo de gran magnitud por parte del Credit Suisse de Londres.

- Constitución de sociedades cáscaras e interposición ficticia de personas.

Otra técnica utilizada es la creación de múltiples estructuras jurídicas en función de ocultar la titularidad de los activos. Es decir, se montan numerosas capas societarias que sirven de entramado legal para esconder el rastro del verdadero titular de los activos. Muchas veces para ello, también, se utiliza la figura del testaferro como un mecanismo más que colabora en la pérdida del rastro de la persona titular en cuestión, es decir, para no figurar directamente como cabeza de la compañía se designa a un testaferro que actúa como presunto propietario de la misma. Por ejemplo, un testaferro de un residente argentino es dueño de una sociedad uruguaya, a su vez, esa sociedad uruguaya es dueña de una panameña, y, además, esa sociedad de Panamá tiene una cuenta en Suiza. Este es un mecanismo ampliamente utilizado por las corporaciones y por las familias de grandes patrimonios, que interponen numerosas capas societarias alargando el camino hasta llegar al titular efectivo, con el propósito de dificultar el acceso a la información societaria por parte de las autoridades fiscales, al mismo tiempo que se aprovechan las ventajas que brindan las guaridas fiscales o países con regímenes preferenciales. En este supuesto, si se descubriera una cuenta en Suiza, habría que develar primero la titularidad de esa cuenta, que será de la sociedad panameña, que difícilmente preste información dado el alto nivel de secretismo garantizado por esta jurisdicción. Suponiendo que Panamá facilitara información sobre la empresa titular de la cuenta, delataría que la empresa se vincula a una sociedad uruguaya, pero todavía no se revelaría la titularidad argentina y restan aún otras “capas” para alcanzar al verdadero

⁷³ UIF. Noticias UIF. EL JUEZ RODRÍGUEZ INVESTIGA UNA IMPORTANTE MANIOBRA DE LAVADO. Disponible en: <http://www.uif.gov.ar/uif/index.php/en/noticias/441-el-juez-rodriguez-investiga-una-importante-maniobra-de-lavado>

beneficiario. Asimismo, se pueden crear cuantas “capas” societarias se consideren necesarias para encubrir la titularidad de los activos.



Como ejemplo de las distintas capas societarias que puede tener una empresa, se puede mencionar el caso de la empresa Siderar perteneciente al Grupo Techint. donde pueden visualizarse las distintas sociedades localizadas en jurisdicciones de baja o nula tributación o con regímenes preferenciales.

Dicha empresa ubicada en Argentina, al 31 de diciembre de 2013 (últimos balances publicados), era controlada por Ternium Internacional España S.L. (Unipersonal), propietaria del 60,94% de las acciones y derechos de voto de Siderar. A su vez, Ternium Internacional España S.L. (Unipersonal) formaba parte de Ternium S.A. de Luxemburgo, y esta última era controlada por San Faustin S.A., otra compañía luxemburguesa. Asimismo, Rocca & Partners Stichting Administratiekantoor Aandelen San Faustin (“RP STAK”), una fundación privada holandesa (Stichting), era controlante de San Faustin S.A. Ninguna persona o grupo de personas controlaba a RP STAK.⁷⁴

El siguiente diagrama enseña parte del entramado empresarial de Siderar de Argentina (al 31 de diciembre de 2013):

⁷⁴ Comisión Nacional de Valores. Información Financiera. Emisoras en el Regimen de Oferta Publica. SIDERAR S.A.I.C. ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS. Al 31 de diciembre de 2013, comparativo con el ejercicio anterior. Disponible en: <http://www.cnv.gob.ar/>



- Abuso de convenios tributarios y aprovechamiento de diferentes sistemas fiscales.

Asimismo, mediante planificación fiscal internacional las empresas multinacionales logran, en muchas ocasiones, la doble no imposición, explotando cláusulas de los Convenios para evitar la Doble Imposición (CDI), permitiendo que determinados beneficios no sean gravados en ninguna jurisdicción -mientras que el gasto asociado, en algunos casos, se computa en una determinada jurisdicción, permitiendo reducir la base imponible- o que un mismo gasto se compute en dos jurisdicciones. Esto es lo que en el mercado de servicios *offshore* se conoce con el nombre de *treaty shopping*, que refiere a la venta de productos de planificación fiscal que explotan los tratados internacionales vigentes.

Existen dos clases maniobras ampliamente utilizadas. Una es la creación de una “sociedad conducto” (*direct conduit companies*), que consiste en constituir una sociedad en un Estado A (sociedad conducto) a los únicos efectos de aprovechar los beneficios de un tratado firmado con el Estado B, siendo el contribuyente residente de un Estado C. Bajo el convenio firmado entre el Estado A y el Estado B, la compañía residente en el Estado C reduce su carga fiscal global. Es decir, se crea la sociedad conducto en el Estado A con el único fin de abusar de un convenio tributario firmado con B, que otorga beneficios fiscales. El segundo tipo es la creación de una “sociedad trampolín” (*stepping stone companies*), que consiste en la misma estrategia que en el caso anterior, con la

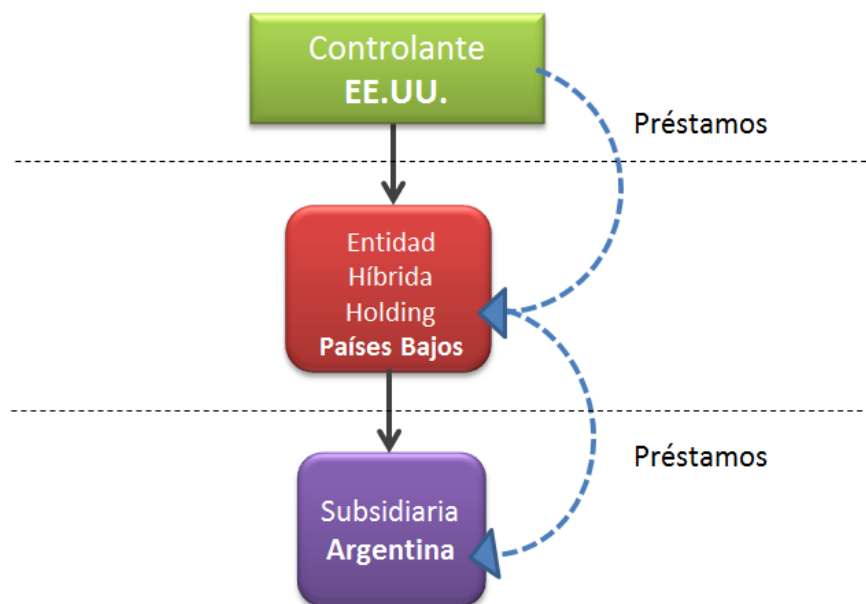
diferencia de que la sociedad en el Estado A está sujeta a impuestos, por lo que son deducibles los intereses, comisiones y gastos que la misma paga a una sociedad constituida en el Estado D, exenta de impuestos por un régimen fiscal preferencial que allí existe. Es decir, además de aprovechar el convenio firmado entre el Estado A y el Estado B, que erosiona la base imponible de la empresa en el Estado C, se crea la sociedad trampolín en el Estado D para que ésta reciba los beneficios obtenidos por la empresa domiciliada en el Estado A (que había aprovechado el convenio firmado con B), que son gastos deducibles de los impuestos en el Estado A, y erosionan la base imponible global.⁷⁵

En otros casos, se logra erosionar la carga tributaria mediante la planificación fiscal internacional aprovechando las brechas entre dos o más sistemas fiscales. Esto se logra, por ejemplo, mediante la utilización de instrumentos híbridos; es decir, una modalidad de financiación que es tratada de manera opuesta por dos sistemas fiscales. Esto es conocido como “conflicto de calificación”, que se refiere al aprovechamiento de dos regímenes impositivos que establecen reglas opuestas para un mismo ítem de ingreso (Rajmilovich, 2013). Lo mismo sucede con la modalidad en que se trata a las entidades; es decir, una misma entidad puede recibir diferente tratamiento bajo los sistemas tributarios de dos jurisdicciones (OECD, 2014). Éstas son las llamadas “entidades híbridas”, que permiten la doble deducción de intereses, o la deducción de intereses en una jurisdicción y el no reconocimiento de los intereses ganados en la otra. A su vez, existen mecanismos para que una sociedad posea doble residencia fiscal, permitiendo que las pérdidas sean computadas en ambas jurisdicciones.

Un ejemplo podría ser: La empresa controlante residente en EE.UU., tiene participación en una subsidiaria operativa argentina a través de una *holding* intermedia, con un régimen con baja tasa de imposición sobre los intereses de préstamos, como podría ser Países Bajos, dado el CDI que rige entre estos dos últimos países. La entidad holding de Países Bajos otorga un préstamo a la subsidiaria en Argentina, el cual no es reconocido para fines del impuesto a la renta de EE.UU., ya que la subsidiaria es tratada como una sucursal (*branch*) de la *holding* (por lo que es transparente a los fines impositivos). La subsidiaria argentina podría ser una S.R.L. y la holding holandesa una compañía

⁷⁵ Para más información se recomienda consultar: ECHEGARAY, R. (2013) La administración tributaria frente al contribuyente global. La Ley, Buenos Aires.

financiera (BV). Entre Argentina y Países bajos rige un Convenio para evitar la Doble Imposición, que establece una retención de intereses de préstamos del 12%. Mientras que los intereses podrían ser deducibles en un 35% en Argentina (tasa de impuesto a las ganancias) y podrían no estar sujetos a ningún gravamen en Países Bajos, lo que genera una diferencia de 13% en favor del grupo. Este resultado no sería reconocido por el impuesto a la renta en EE.UU. y tampoco sería gravado en Países bajos.⁷⁶



Fuente: Elaboración propia en base a información de Rajmilovich (2013).

Un caso de abuso de convenio tributario en Argentina fue el de Molinos Ríos de la Plata⁷⁷, denunciado por la AFIP por la evasión de alrededor de 300 millones de pesos mediante el abuso del convenio para evitar la doble imposición con Chile. Según lo comunicado por la AFIP, la maniobra se realizó desde el año 2006 *"a través de una planificación pensada específicamente para tal fin y donde estarían involucrados uno de los estudios de abogados más grandes del país, que ofrecen a las firmas forzar las leyes para obtener la mayor cantidad de beneficios impositivos posibles (...) se trata de una ingeniería montada al sólo efecto de no pagar impuestos, armada por los estudios de abogados que ofrecen,*

⁷⁶ Para ampliar, ver Rajmilovich (2013).

⁷⁷ Causa N° 397/2011 "Molinos Ríos de La Plata S.A. s/infracción art. 2° Ley 24.769", Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de San Isidro.

*lo que en la jerga de los tribunales se conoce como treaty shopping...*⁷⁸ La maniobra fue de la siguiente manera. Molinos convirtió el holding chileno en una sociedad controlante, ya que en ese país no tributa el Impuesto a las Ganancias respecto de las remesas de utilidades de sociedades controladas en otros países; mientras que, la empresa contaba con una sola oficina en Chile, sin capacidad productiva. Desde Argentina efectuó operaciones con otras firmas vinculadas domiciliadas en Perú y Uruguay, a modo de transferir parte de sus utilidades.⁷⁹ Desde allí, transfirió dicha renta a la sociedad holding chilena sin pagar el impuesto a las ganancias, debido a que la legislación doméstica las exime. Por último, el holding chileno giró las utilidades a la firma argentina (donde se encuentra su verdadera actividad) sin pagar impuesto a las ganancias, en base al CDI vigente.⁸⁰ Por medio de estas operaciones, entre 2006 y 2009, Molinos habría logrado "repatriar" a nuestro país unos 450 millones de pesos libres de impuestos en Chile y la Argentina. Finalmente, Molinos Río de la Plata canceló su deuda fiscal, aunque todavía no hay sentencia judicial definitiva.

Otro caso anunciado públicamente por la AFIP fue el referido a 51 empresas multinacionales que evadieron 570 millones de pesos abusando del convenio que la Argentina tenía con España para evitar la doble imposición.⁸¹ Entre los años 2006 y 2010, numerosas empresas multinacionales ubicadas en Argentina y grandes grupos de capitales nacionales, pasaron a ser empresas controladas por empresas localizadas en España, ya que el CDI disponía que los residentes de España, accionistas o socios de una empresa argentina, quedaban eximidos del impuesto sobre los bienes personales por la tenencia de esas participaciones. El vehículo utilizado para ello eran las Entidades de Tenencia de Valores Extranjeros (ETVE), un tipo de sociedades que tenía como objetivo la tenencia y gestión de participaciones en entidades no residentes y poseía un

⁷⁸ AFIP. GACETILLA N° 3234. 27 de Marzo de 2012. A partir de una denuncia de la AFIP, la Justicia ordenó el allanamiento de Molinos Río de la Plata por una evasión impositiva que alcanzaría los \$ 300 millones Acceso libre a través de la página web: <http://www.afip.gob.ar/novedades/docsComunicados/com3234.htm>

⁷⁹ Ver Grondona (2014).

⁸⁰ AFIP. GACETILLA N° 3520 (1 de mayo de 2013) Revés judicial para Molinos: La Cámara Federal ordenó investigar a la empresa por evasión tributaria. Disponible en: <http://www.afip.gob.ar/novedades/docsComunicados/com3520.htm>

⁸¹ Ver AFIP. DIALOGO FISCAL - EL DIARIO DE LA AFIP (8 de octubre de 2014) AFIP detectó una millonaria evasión de 51 empresas multinacionales. Disponible en: <http://www.dialogofiscal.gob.ar/panoramaFiscal/millonariaEvasion.aspx>

tratamiento fiscal especial que eximía a los socios de la imposición de los dividendos y participaciones en beneficio de empresas extranjeras, no debiendo pagar el impuesto a la renta después de la distribución de dichos beneficios.

III.2. Guaridas fiscales y jurisdicciones del secreto involucradas

Más del 50% del comercio internacional tiene lugar en guaridas fiscales (Shaxson, 2014) y alrededor del 50% de los préstamos de la banca internacional y el 30% del stock global de inversión extranjera directa está registrada en estas jurisdicciones (Palan et. al., 2010). Muchos de los mecanismos analizados en el apartado anterior involucran a estas jurisdicciones, pues son tan necesarias como los mismos facilitadores que las promocionan. Éstos son los sitios a donde se canalizan las tenencias de los ricos del mundo y representan el canal de paso obligado de las operaciones de las empresas multinacionales.

Las principales características de una guarida fiscal son, por un lado, la existencia de un régimen fiscal beneficioso, por sus bajas o nulas tasas impositivas para determinados ingresos y/o determinados sujetos, debido a la flexibilidad de la legislación comercial (con pocos requerimientos contables y normas flexibles de constitución y funcionamiento), y/o por falta de regulación de instrumentos financieros y estructuras legales; y, por otro, la condición de confidencialidad de la información, garantizando secreto bancario y fiscal, ocultando a los beneficiarios efectivos de compañías, cuentas e inversiones financieras.

Un punto importante a resaltar es que, muchos de ellos se conformaron en pequeños territorios de baja población, en su mayoría, islas alejadas del primer mundo por lo que suelen ser llamadas jurisdicciones *offshore*; sin embargo, en gran cantidad casos, son jurisdicciones dependientes de países desarrollados, "*overseas territories*" (que se traduce a "territorios de ultramar") o países con vínculos directos con el primer mundo.

Existen distintos tipos de guaridas fiscales. Bertazza (2013) los clasifica en tres grupos. Algunos son conocidos como los "tradicionales", referidos a países que proveen regímenes tributarios especiales con la finalidad de atraer recursos financieros dado su escaso desarrollo industrial, como es el caso de Bahamas, Islas Caimán y Trinidad y Tobago. En otros casos, algunos países desarrollados son considerados "guaridas"

debido a ciertos incentivos y secreto fiscal que garantizan para determinadas rentas y sujetos, por ejemplo, el sistema de dividendos de Holanda y el impuesto corporativo de Irlanda. Otros constituyen jurisdicciones de países desarrollados que son considerados centros de servicios altamente especializados que proveen profesionales altamente calificados en asesoramiento legal, financiero y contable, a la vez que otorgan ventajas tributarias y secreto bancario y tributario, por ejemplo, Suiza.

Otra definición utilizada para algunas guaridas fiscales es la de “centros financieros *offshore*”, que hace referencia a aquellas economías con centros especializados en transacciones financieras de no residentes y que, por lo general, cuentan con una excesiva participación del sector financiero que no se condice con la población residente.

Para comenzar a analizar cada uno de los grupos, es importante tener presente el ranking del Índice de Secretismo Financiero elaborado por *TJN* para el año 2013, que identifica como 10 primeros países a: Suiza, Luxemburgo, Hong Kong, Islas Caimán, Singapur, Estados Unidos, Líbano, Jersey, Alemania y Japón, en ese orden. Se advierte que varios de ellos constituyen naciones desarrolladas.

Suiza y Luxemburgo son dos centros financieros *offshore* que se caracterizan por su fuerte secretismo y confidencialidad bancaria. Ambas jurisdicciones ofrecen productos complejos de alta calidad y cuentan con gran cantidad de profesionales capacitados para ello. Luxemburgo se caracteriza también por poseer un régimen de sociedades holdings exento de impuestos a las ganancias. Aunque, sin lugar a duda, Suiza es la guarida fiscal más importante del mundo, que estableció por primera vez, en el año 1934, la violación del secreto bancario como delito penal (Shaxson, 2014), y en la actualidad cuenta con alrededor de 200 mil empleados dedicados al sector financiero. Su servicio de *private banking* es reconocido a nivel internacional por su amplia experiencia en la administración de carteras de inversión y por su tradición de secreto bancario.⁸² La asociación de Banqueros Suizos (*Swiss Bankers Association*) publicó en 2013 un informe⁸³ donde enseña que más de la mitad de los activos bajo administración de la banca suiza son de

⁸² Para más información ver Índice de Secretismo Financiero elaborado por TJN (2013). Disponible en: <http://www.financialsecrecyindex.com/>

⁸³ Ver Swiss Bankers Association, SwissBanking (2013) The Financial Centre: Engine of the Swiss Economy. Julio de 2013. Disponible en: http://www.swissbanking.org/en/20130715-fp_motor_der_schweizer_wirtschaft.pdf

residentes extranjeros y maneja un 26% del mercado global de *private banking* (el 50% de ese 26% es administrado por Credit Suisse y UBS), seguidos por Hong Kong y Singapur que abarcan un 14% de la participación de este mercado (ver Cuadro N° III.2.1.).

Estos últimos son otros dos conocidos centros financieros *offshore* que tienen como ventaja su experiencia en servicios financieros, gran cantidad de profesionales y estabilidad financiera. Hong Kong, además, se caracteriza por sus bajos impuestos. Aplica una alícuota de 15% de impuesto a las ganancias y no hay impuestos por ganancias de capital, impuestos por ventas, impuesto al valor agregado, ni impuesto sobre los bienes personales.

Cuadro N° III. 2. 1.

Participación de mercado en <i>private banking</i> transfronterizo en 2012	
Suiza	25,9%
Hong Kong & Singapur	14,1%
Islas del Canal & Dublin (Irlanda)	12,9%
Caribe & Panamá	12,9%
Reino Unido	10,6%
Estados Unidos	8,2%
Luxemburgo	7,1%
Otros	8,2%

Fuente: Elaboración propia en base a datos de *Swiss Bankers Association* (2013).

Las islas del Canal (Jersey y Guernesey) son territorios dependientes de la Corona Británica, y por eso cuentan con la aplicación de un convenio para evitar la doble Imposición (CDI) con Reino Unido (Rajmilovich, 2013). Ambas mantienen confidencialidad y opacidad fiscal, aunque Jersey provee un sistema más agresivo, mediante un régimen tributario con mayores incentivos, que no grava las ganancias corporativas, ni ganancias de capital, y mantiene la confidencialidad del beneficiario efectivo a través de estructuras sofisticadas de administración de riqueza (*wealth management*), *trusts* y fundaciones.

Islas Caimán, Bermudas e Islas Vírgenes Británicas son territorios de ultramar Británicos, bajo la jurisdicción y soberanía del Reino Unido. Otros, como Bahamas y Mauricio, son Estados soberanos miembros de la Mancomunidad Británica de Naciones, que tiene a la

Reina Elizabeth II como su monarca constitucional. Tanto las dependencias de la Corona como los territorios de ultramar y los estados miembros de la Mancomunidad Británica, constituyen guaridas fiscales tradicionales, países con escasa población e insignificante desarrollo. Asimismo, Hong Kong, Singapur, Dubai e Irlanda son estados soberanos totalmente independientes de Gran Bretaña, pero con lazos profundos con la city de Londres. La ciudad de Dubai es otro centro financiero *offshore*. Cuenta con un centro financiero internacional, que se ha conformado como una jurisdicción legal separada de los Emiratos Árabes Unidos, cuya legislación en materia financiera permite a los extranjeros ser propietarios de compañías *offshore* y repatriar sus ganancias, a la vez que no grava las ganancias personales, ni corporativas.⁸⁴

Los cuatro grupos de países mencionados, vinculados a Reino Unido, son guaridas fiscales que brindan servicios financieros *offshore* y regímenes fiscales preferenciales, y conforman la red extraterritorial del Reino Unido, cuyo centro se ubica en la City de Londres y hacia donde fluyen gran cantidad de los capitales internacionales que ingresan en estas jurisdicciones (Shaxson, 2014). Así, el Reino Unido constituye otro de los centros financieros globales más importantes. Individualmente maneja casi el 11% del mercado de *private banking*, y sumando a las jurisdicciones con las que mantiene vínculos estrechos, dispersas por todo el mundo, alcanza el 38% (ver Cuadro N° III.2.1.). La banca privada de Reino Unido (de la city de Londres) cuenta con personal altamente calificado, especializado en estructuras complejas, como *trust* multijurisdiccionales y fondos de inversión.

Shaxson (2014) realiza una clasificación de las guaridas fiscales en cuatro grupos, la cual difiere bastante de la clasificación anterior. En un grupo coloca a las guaridas fiscales que tienen su centro en la city de Londres, que resultan ser prácticamente la mitad del total de jurisdicciones “confidenciales” del mundo, distribuidas en dependencias de la Corona Británica (*Crown Dependencies*), territorios de ultramar controlados por Gran Bretaña (*overseas territories*) y países con fuertes lazos históricos con Reino Unido; todos mencionados en el párrafo anterior. Otro grupo está conformado por las zonas de

⁸⁴ Para más información véase THE BOSTON CONSULTING GROUP (2011) Global wealth 2011. Shaping a new tomorrow. How to capitalize on the momentum of change. Mayo de 2011.

influencia de Estados Unidos. Otro referido a las guaridas fiscales europeas, puestas en marcha a partir de la Primera Guerra Mundial, como Suiza, Luxemburgo, Países Bajos, Austria, Bélgica, Liechtenstein y Mónaco, entre otros. Por último, un grupo referido a guaridas fiscales anómalas, que no encajan en ninguna de las clasificaciones precedentes, como Uruguay.

En el caso de los Estados Unidos, se observa cierta diferencia en comparación con el Reino Unido; si bien tiene uno de los centros financieros más importantes del mundo, Wall Street, a diferencia de la city de Londres, se ha enfocado principalmente en el mercado doméstico. A pesar de ello, Estados Unidos ha logrado conformarse como una de las guaridas fiscales más importantes del mundo, al proporcionar secreto financiero para los no residentes, tanto a nivel federal como a nivel de estados individuales. A nivel federal, utiliza exenciones impositivas para atraer dinero de los no residentes y, además, su régimen bancario le permite recibir dinero legalmente que provenga de evasión. A nivel de los estados particulares, varios de ellos se han especializado en servicios *offshore* y secretismo para empresas extranjeras (como Georgia, Florida, Wyoming, Arizona, Nevada, Miami, Delaware, entre otros). Asimismo, Estados Unidos mantiene una pequeña red satélite de ultramar, que comprende a las Islas Vírgenes de Estados Unidos, las Islas Marshall y Panamá (Shaxson, 2014).

Sin duda la mayor guarida fiscal bajo la órbita de Estados Unidos es Panamá, con estrechas relaciones comerciales y políticas (hasta el año 1999, Estados Unidos controló la administración del Canal de Panamá y tuvo la soberanía compartida de la zona del canal de Panamá). Esta guarida ofrece una Zona Libre, conocida como la más importante de Occidente y la segunda más importante del mundo, después de Hong Kong, donde la tasa de tributación es nula: no se imponen gravámenes por importaciones o reexportaciones, no hay impuestos por dividendos o ganancias de capital y no se grava el impuesto al valor agregado. Además, bajo la legislación panameña no hay registro de los beneficiarios efectivos de las corporaciones.

En el grupo de las guaridas europeas, se encuentra Países Bajos como una de las guaridas fiscales más importantes de Europa, donde los dividendos, las ganancias de capital y los intereses están exentos y existen regímenes de incentivo para compañías

financieras con una tasa cercana al 5%. A su vez, sostiene una extensa red de convenios para evitar la doble imposición, que permite a las multinacionales reducir sus impuestos.

Para el caso de los países que no encajan en ningún grupo anterior es preciso mencionar a Uruguay. Si bien, dicho país ha realizado ciertas modificaciones en su legislación doméstica, resulta haber tenido un importante papel, durante largo tiempo, en el fenómeno de fuga de capitales de la Argentina. En gran medida, esto se debe a la utilización de las Sociedades Anónimas Financieras de Inversión (SAFI) por parte de residentes argentinos, que permitían la tenencia de acciones no nominativas, facilitando las maniobras evasivas de los no residentes que pretendían ocultar la titularidad de sus patrimonios. En efecto, el país vecino regularizó de cierta forma esta situación mediante la creación de un registro de titulares, el cual podrá ser consultado por la Administración Federal de Ingresos Públicos cuando un sujeto residente argentino se encuentre bajo fiscalización. De todas maneras, Uruguay continúa siendo un canal muy utilizado por las empresas y personas físicas argentinas debido a su flexibilidad normativa en torno al movimiento de capitales, y, también, con motivo de la cercanía existente entre los dos países.

A saber, Darío Rajmilovich (2013) considera que las guaridas fiscales más utilizadas para radicar sociedades financieras son: Bahamas, Barbados, Bermuda, islas Caimán, Isla de Man, Jersey, Guernesey, Antillas Holandesas⁸⁵. Entre ellas, Barbados ofrece la ventaja de tener una extensa red de CDI con 31 países. A su vez, afirma que otros países que tienen como ventaja una amplia red de CDI y bajas tasas son: Chipre, Malta, Mauricio, Bélgica, Países Bajos, Hungría, etc. Para establecer una sociedad holding que corresponda a la región de Asia-Pacífico, el mismo autor sostiene que suele utilizarse a países como: Australia, Malasia, Mauricio, Singapur o Hong Kong; para países de Latinoamérica suele utilizarse España en virtud de la amplia red de CDI; en el caso de EE.UU. suele usarse Islas Caimán, Suiza, Irlanda, Bermudas, además del propio país; y

⁸⁵ Se ha detectado que en Islas Caimán hay 85 mil compañías registradas y cuenta con una población de alrededor de 70 mil habitantes, lo que significa que existen más firmas que residentes. A la vez que en Bahamas hay 113 mil compañías registradas y posee 370 mil habitantes; es decir, existe 1 firma cada 3 habitantes aproximadamente. Ver: JUSTO, M. (21 de mayo de 2014) Las cinco estrategias favoritas de los ricos para evadir impuestos. *BBC Mundo*. Acceso libre a través de la página web: http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2014/05/140521_economia_impuestos_evasion_yv.shtml

para Europa suele utilizarse Austria, Bélgica, Dinamarca, Países Bajos, Luxemburgo, España, Suecia, Malta, Chipre, etc.

Según surge de un comunicado de la AFIP⁸⁶, a diciembre de 2013 los contribuyentes rectificaron 1.670 declaraciones juradas de bienes personales incrementando los bienes declarados en 4.560 millones de pesos. Los principales países donde se encontraban estos bienes sin declarar fueron Uruguay, Estados Unidos, España, Suiza, Chile, Panamá y Países Bajos.⁸⁷ En cuanto a las rentas sin declarar en el exterior, a diciembre del año 2013 se presentaron 913 declaraciones juradas rectificativas del impuesto a las ganancias, que incluyeron una declaración de renta que se había ocultado al fisco argentino por 262 millones de pesos. Los principales países de donde provinieron dichos ingresos fueron Estados Unidos, Uruguay, España, Suiza, Reino Unido, Panamá y Luxemburgo.⁸⁸

Asimismo, en septiembre de 2014, el titular de la AFIP, Ricardo Echegaray, comunicó que desde marzo de 2013 hasta agosto de 2014, 2.312 contribuyentes rectificaron sus declaraciones juradas de impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, reconociendo bienes en el exterior por 7.918 millones de pesos⁸⁹, y que los principales países donde se ocultaban estos bienes fueron Uruguay, Estados Unidos, Suiza, España, Luxemburgo, Chile y Brasil.⁹⁰

⁸⁶ AFIP. Diálogo Fiscal - El Diario de la AFIP (8 de abril del 2014) Resultados del plan de inducción de regularización de sociedades off shore de los contribuyentes argentinos en el exterior. Disponible en: <http://www.dialogofiscal.gob.ar/comercioExterior/contribuyentesArgentinos.aspx>

⁸⁷ La mayoría de los inmuebles sin declarar estaban ubicados en Uruguay, Estados Unidos y España, mientras que las sociedades offshore sin declarar estaban inscriptas en Uruguay, Reino Unido y Estados Unidos, principalmente. Ver AFIP. Diálogo Fiscal - El Diario de la AFIP (8 de abril del 2014).

⁸⁸ La mayoría de los ingresos por alquileres sin declarar se originaron en inmuebles ubicados en Estados Unidos y Uruguay. La mayoría de los intereses y dividendos sin declarar se encontraban en cuentas y sociedades sin declarar en Suiza, Estados Unidos y España. Los honorarios correspondían a Estados Unidos, Uruguay, España y Reino Unido. Ver AFIP. Diálogo Fiscal - El Diario de la AFIP (8 de abril del 2014).

⁸⁹ AFIP. Diálogo Fiscal - El Diario de la AFIP (25 de septiembre de 2014) La Argentina identifica a grandes evasores internacionales. Disponible en: <http://www.dialogofiscal.gob.ar/internacionales/grandesEvasores.aspx>

⁹⁰ La mayoría de las cuentas bancarias ocultas se encontraban en Estados Unidos y Suiza; los inmuebles sin declarar se encontraban en Uruguay, España y Estados Unidos; en tanto que las sociedades no declaradas estaban radicadas en Uruguay, Panamá y Estados Unidos. Ver AFIP. Diálogo Fiscal - El Diario de la AFIP (25 de septiembre de 2014).

Estas afirmaciones impulsan la premisa que entre los destinos y/o canales de paso más utilizados por los residentes argentinos son Panamá, Uruguay, Estados Unidos y Suiza.

Por otro lado, una estimación realizada por la Unidad de Información Financiera (UIF) mediante un relevamiento de Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS), ha identificado como países con mayor participación en los ROS a Panamá, en primer lugar, que concentra un 31% de los ROS en los que intervienen guaridas fiscales, luego Uruguay con un 11% e Islas Caimán con un 9%, seguidos por Mónaco, Islas Vírgenes Británicas, Emiratos Árabes Unidos, Bahamas, Antillas Holandesas (Países Bajos), Guernesey y Jersey, Anguila, Bermudas y Luxemburgo. En este caso, se confirma la importante participación de Panamá y Uruguay, aunque aquí no se analiza a Estados Unidos y a Suiza, dado que el análisis de la UIF se basa en los países de baja o nula tributación mencionados por el Decreto 1344/98, y los mencionados dos no figuran en el mismo, ni ninguno de sus Estados dependientes.

Otra fuente relevada fue la disponible en la base de datos *online* publicada por *ICIJ* (*International Consortium of Investigative Journalists*) referida a la Argentina⁹¹. El estudio realizado por esta red internacional ha revelado la existencia de 130 mil personas con tenencias *offshore* para 170 países del mundo, mediante el análisis de información proporcionada por dos ex empleados de empresas de servicios *offshore*. Allí se pone en evidencia nuevamente, para el caso argentino, la importante participación de sociedades constituidas en Panamá por parte de residentes argentinos, y Estados Unidos (Florida y Miami) como centro relevante utilizado por las firmas y empresarios.

En relación a la información acerca de 4.001 cuentas bancarias no declaradas en el banco HSBC de Suiza de contribuyentes argentinos, la autoridad fiscal comunicó que las jurisdicciones donde se localizaron las sociedades *offshore* y *trusts*, que se interpusieron con la finalidad de impedir al fisco el acceso a la información de dichas cuentas bancarias, fueron: Estados Unidos, Panamá, Uruguay, Suiza, Guernesey, Jersey, Islas Vírgenes Británicas, Islas Caimán, Bahamas y España.⁹² Se descubrieron sociedades offshore en

⁹¹ Disponible en: <http://offshoreleaks.icij.org/search?country=AR&q=&ent=on&adr=on>

⁹² Conferencia de Prensa N° 120. 27 de Noviembre de 2014. Ver Diálogo Fiscal. El Diario de la AFIP. AFIP informó sobre la denuncia por las cuentas bancarias de argentinos en Suiza sin declarar. Disponible en: <http://www.dialogofiscal.gob.ar/panoramaFiscal/denunciasBancariasSuiza.aspx>

Estados Unidos; ETVE (Entidades de Tenencia de Valores Extranjeros) en España; *holdings* en las Islas Vírgenes Británicas, Islas Caimán, Bahamas, Uruguay y Panamá; y *trusts* en Guernsey y Jersey.

En síntesis, mediante el análisis de la información mencionada en los párrafos anteriores, en adición a las opiniones de entrevistados⁹³, se desprende que los 10 países más utilizados por Argentina, como canales de transferencia y como destinos del capital, son: EE.UU., Uruguay, Panamá, Suiza, Países Bajos, Islas Caimán, Islas del Canal (Jersey y Guernesey), Islas Vírgenes Británicas, Bahamas y Bermudas.

Cada una de estas jurisdicciones ofrece uno o más servicios específicos *offshore* y ha ido desarrollando su propia arquitectura bancaria e infraestructura de estudios contables y jurídicos expertos en dichos servicios.

⁹³ Ver Anexo II.

IV. Aspectos normativos relevantes y recomendaciones

Un aspecto relevante a analizar es la responsabilidad de los profesionales en la legislación doméstica.

En lo que respecta a las tareas de los estudios contables, jurídicos y asesores financieros, la responsabilidad de los profesionales puede quedar alcanzada por el inciso a) del artículo 15 del Régimen Penal Tributario. El mismo establece que *“El que a sabiendas: a) Dictaminare, informare, diere fe, autorizare o certificare actos jurídicos, balances, estados contables o documentación para facilitar la comisión de los delitos previstos en esta ley, será pasible, además de las penas correspondientes por su participación criminal en el hecho, de la pena de inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena”*. Es decir, quienes quedan inhabilitados por el doble del tiempo de su condena por facilitar la comisión de delitos tributarios son, principalmente, los auditores por firmar el dictamen de auditoría de los estados contables. En el resto de los casos, para los asesores impositivos y financieros, la aplicación de este artículo es más compleja, puesto que no suele mediar certificación de documentos que los comprometa profesionalmente.

Dentro del ejercicio de la profesión de contador público, en particular, los auditores deben cumplir con las normas de auditoría aprobadas por los organismos profesionales para la emisión de dictámenes. Por ejemplo, deben cumplir con la condición de independencia dispuesta por la Resolución Técnica F.A.C.P.C.E. 7/85, que determina que el contador público *“debe tener independencia con relación al ente al que se refiere la información contable”* y determina los casos en que no se cumple la independencia. Los asesores impositivos contaron con otra suerte y no disponen de ningún tipo de resolución que regule y determine condiciones para su profesión (que no sea desempeñada en el ámbito público, como ser la presentación de dictámenes ante autoridades judiciales o administrativas), como así tampoco deben certificar la planificación fiscal que realicen en favor del contribuyente, como se mencionó anteriormente. Esto último constituye un aspecto relevante a ser revisado, dado que la asesoría de planificación fiscal brindada por el asesor debería poder plasmarse en un documento certificado, donde quede asentada su responsabilidad profesional por el asesoramiento efectuado, de la misma manera que el auditor debe justificar y certificar el dictamen en los estados contables.

Ahora bien, la Ley de Procedimiento Tributario, en su artículo 8, inciso e) dispone: *“Responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y, si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas: Los terceros que, aun cuando no tuvieran deberes tributarios a su cargo, faciliten por su culpa o dolo la evasión del tributo”*. Las acciones que realice un profesional que facilite la comisión de un delito tributario, entonces, podrá quedar comprendida bajo lo dispuesto anteriormente y asimismo bajo la figura de partícipe o coautor que establece el artículo 45 del Código Penal, cuyo texto dice: *“Los que tomasen parte en la ejecución del hecho o prestasen al autor o autores un auxilio o cooperación sin los cuales no habría podido cometerse, tendrán la pena establecida para el delito. En la misma pena incurrirán los que hubiesen determinado directamente a otro a cometerlo”*.

En cuanto al lavado de dinero, el artículo 20 de la ley 25.246 dispuso a partir del año 2000 la obligación de informar, ante la Unidad de Información Financiera (UIF), a muchos de los profesionales y entidades analizados anteriormente, acerca de cualquier hecho u operación sospechosa de lavado de activos que puedan inferir. Son sujetos obligados a reportar estas operaciones: a las entidades financieras, casas de cambio, agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, los escribanos públicos, los profesionales matriculados en ciencias económicas, entre otros. El conocimiento de cualquier hecho u operación sospechosa, impondrá a tales sujetos la obligatoriedad de informarlo ante la UIF.

De la misma forma, en el año 2011, se sancionó un paquete de normas muy importante que modificó el Código Penal (CP). La primera de ellas fue la Ley N° 26.683, la cual reformó ciertos artículos del Título XI “Delitos Contra la Administración Pública” y creó un nuevo título, el XIII, denominado “Delitos Contra El Orden Económico y Financiero”. La modificación más importante en este caso fue la penalización del “autolavado”; dado que en la norma anterior la figura de *lavado* estaba ligada sólo al acto de encubrir un delito cometido por un tercero, lo cual amplió significativamente la posibilidad de encuadrar casos bajo esta figura. Pocos meses más tarde, se sancionaron las leyes 26.733 y 26.734, las cuales modificaron el Título XII “Delitos Contra La Fe Pública” e incorporaron más artículos al de “Delitos contra el orden económico y financiero” del CP. Entre ellos, en el artículo 310, se tipificó la figura delictiva de intermediación financiera sin autorización

emitida por la autoridad de supervisión competente y en el artículo 311 se estableció la pena para *“empleados y funcionarios de instituciones financieras y de aquellas que operen en el mercado de valores que insertando datos falsos o mencionando hechos inexistentes, documentaren contablemente una operación crediticia activa o pasiva o de negociación de valores negociables, con la intención de obtener un beneficio o causar un perjuicio, para sí o para terceros”*.

Por supuesto que la intermediación financiera ya estaba regulada bajo el marco de la Ley de Entidades Financieras, que en sus artículos 19 y 38 prohíbe la actuación de entidades no autorizadas, aunque lo novedoso de la Ley N° 26.733 resulta ser la incorporación de ello al Código Penal, otorgándole, de esa manera, la competencia de la investigación (de oficio) al juez penal. En el mismo sentido, se añade la penalización a empleados y funcionarios de instituciones financieras. Además, el mismo mes, se sancionó la Ley N° 26.735, que reformó (actualizó montos y condenas) el Régimen Penal Tributario.

Como conclusión, si bien existen vastas figuras jurídicas donde encuadran claramente las acciones y la responsabilidad profesional de los “facilitadores”, en el relevamiento realizado en este trabajo, se han encontrado escasas causas penales de elusión o evasión fiscal internacional que involucren imputaciones a profesionales por motivos de asesoramiento y, también, pocas causas judiciales que incluyan acusaciones a la actuación de profesionales. Parecería ser que la legislación en materia de responsabilidad profesional –o su interpretación por parte de los encargados de hacerla cumplir- es insuficiente para perseguir los casos de fraude sofisticado, dado que éstos son los que necesitan indefectiblemente de asesoramiento profesional, ya sea fiscal, jurídico o financiero, para ser cometidos. De todos modos, es importante aclarar que más allá de las medidas anti elusión, evasión y fuga que puedan tomarse desde las administraciones, así como las reformas legislativas que puedan realizarse, es necesaria una acción conjunta a nivel global para poder combatir estas actividades.

No obstante ello, respecto a los organismos de contralor, vale mencionar que durante los meses de octubre y noviembre de 2014, se dieron a conocer diversas investigaciones por parte de la Unidad de Información Financiera (UIF), la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (Procelac), el Banco Central de la República Argentina (BCRA), la Comisión Nacional de Valores (CNV) y la Administración Federal de Ingresos

Públicos (AFIP), que enseñan una nueva situación de coordinación interestatal que persigue a los “facilitadores”, después de largo tiempo de un esquema burocrático que parecía imposibilitar, en esta materia, el correcto funcionamiento y la conexión entre ellos.

Asimismo, en el mes de noviembre de 2014, debido a la detección por parte de la AFIP de diferentes casos de sobrefacturación de importaciones, subfacturación de exportaciones y manipulación de precios de transferencia que disminuyen el monto de impuestos a pagar en la Argentina, y que generan, al mismo tiempo, sistemas encubiertos de transferencias de divisas al exterior, fue creada la “Unidad de Seguimiento y Trazabilidad de las Operaciones de Comercio Exterior”, con el objeto de verificar el precio y la cantidad de los bienes y servicios exportados e importados por el país, conjuntamente con el ingreso y el egreso de divisas. Ésta será presidida por el jefe de gabinete de ministros, o el funcionario que éste designe en su reemplazo, e integrada por representantes del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la AFIP, el BCRA, la Superintendencia de Seguros de la Nación y la UIF, además de invitar a la PROCELAC a integrar la Unidad.⁹⁴

Luego, otro aspecto que merece ser analizado es el concepto de elusión fiscal. Entre los especialistas en impuestos parece no haber consenso acerca de la licitud o ilicitud en torno a la figura de elusión fiscal, ni en cuanto a su definición.

Algunos tributaristas consideran la existencia de dos tipos de elusión fiscal, una lícita y otra ilícita. Por un lado, la “elusión fiscal lícita”, que se lleva a la práctica a través de la planificación fiscal organizada, se refiere a que los contribuyentes pueden realizar acciones dentro del marco legal (explícito e implícito) para alivianar su carga tributaria, lo que comúnmente los profesionales en impuestos dan en llamar “economía de opción” y “mitigación fiscal”. Por otro lado, la “elusión fiscal ilícita” remite a aquellas prácticas elusivas que, si bien no transgreden la letra de la ley, contravienen el propósito y espíritu de la norma (Rajmilovich, 2013; Bertazza, 2013).

De todas formas, bajo dicha perspectiva existe un margen muy delgado y no muy claro que diferenciaría a ambos “tipos” de elusión, considerando que *per se* la decisión de un contribuyente de minimizar su carga tributaria, en desacuerdo con su capacidad

⁹⁴ Decreto 2103/2014, 13 de noviembre de 2014, Créase la Unidad de Seguimiento y Trazabilidad de las Operaciones de Comercio Exterior. Boletín Oficial, 17 de noviembre de 2014.

contributiva y con su riqueza, contraviene el propósito de las normas tributarias. Por lo que, en rigor de verdad, no podría decirse lícita la disminución de la carga fiscal, a excepción de los siguientes dos únicos casos (que, desde el punto de vista de la autora de este trabajo, no constituyen casos de elusión): cuando se encuadren los actos del contribuyente por fuera del hecho imponible, como por ejemplo si en caso de encontrarse gravada la compra de tabaco, el contribuyente opta por dejar de fumar, entonces sería lícita la disminución de su carga fiscal; o cuando la misma norma local contemple una alternativa fiscal más favorable, por ejemplo, fomentando el desarrollo de una zona o actividad, lo que sí podría llamarse “economía de opción”. Sin embargo, la utilización de guaridas fiscales o países con regímenes preferenciales del exterior, con el objetivo de alivianar la carga impositiva local, de ninguna manera podrá considerarse elusión fiscal “lícita”. Como así tampoco podrá considerarse elusión fiscal lícita la utilización de formas jurídicas que resulten fiscalmente convenientes, pero no se correspondan con la capacidad tributaria del contribuyente.

En concreto, lo que ocurre en la actualidad es que las empresas y personas con grandes patrimonios abonan nulas o mínimas tasas impositivas gracias a que cuentan con los servicios de profesionales de cuantiosos honorarios, mientras que las pequeñas empresas no pueden evitar el pago de sus tributos, al igual que los asalariados, que sufren retenciones del impuesto a las ganancias en sus recibos de sueldo.⁹⁵ Es claro que no fue el espíritu del legislador ni es el propósito del ordenamiento jurídico tributario que aquellos con menor capacidad contributiva paguen mayores tasas impositivas que aquellos con mayor capacidad. En definitiva, el problema es que todo ese dinero que las grandes empresas (o las personas con grandes patrimonios) no vuelcan a las arcas fiscales, para financiar los servicios esenciales que brinda el Estado, alguien ha de hacerlo, y éstos son el resto de los contribuyentes que no disponen de tales ventajas patrimoniales (Andres Nobel, 2013).

⁹⁵ Como ejemplo, Seabrooke and Wigan (2014) mencionan que la empresa mundialmente conocida Apple, en el año 2011 a través de un acuerdo de contribución de costos con una subsidiaria en Irlanda, pudo enviar aproximadamente 22.000 millones de dólares (el 64% de sus resultados globales antes de impuestos) a su compañía holding irlandesa, a pesar de que las operaciones de esta última empleaban solamente el 4% de la fuerza de trabajo global y alcanzaban el 1% de las ventas del grupo, y que la tasa promedio efectiva de impuestos de las ganancias globales de Apple era 2,5%.

Otros especialistas consideran que la noción de elusión fiscal no difiere significativamente de la evasión fiscal (Echegaray, 2013; Palan et. al., 2010). Este trabajo considera más adecuada esta segunda visión respecto a las consecuencias que acarrearán ambas conductas ilícitas, ya que tanto la evasión como la elusión, constituyen actos defraudatorios al fisco⁹⁶, que tienen por finalidad evitar el pago total o parcial de un impuesto y ocasionan las mismas severas consecuencias fiscales. La crucial diferencia entre ambas es que la primera se realiza contrariando la legislación tributaria, mientras que la segunda cumple literalmente la letra de la ley, pero va en contra de su espíritu y objetivo.

A favor del contribuyente, suele decirse que éste tiene derecho a pagar la menor carga fiscal, ya que el artículo 19 de la Constitución Nacional establece que “...*Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe*”. Sin embargo, la norma no puede analizarse desde su forma literal, sino que debe recurrirse a su objetivo y finalidad. En este sentido Tulio Rosembuj (2009) sostiene:

El principio de abuso del derecho se basa en la superioridad de los valores que presiden y orientan el sistema formal del derecho para adecuarlo, evolutivamente, a su contenido real. El plano formal y textual de la norma no es suficiente para comprender la variabilidad de las situaciones de hecho y la imprevisibilidad de su acaecer. (...) La pura literalidad no es lo apropiado si supone la reproducción mecánica de la aplicación de una norma en un contexto que no es el histórico original y excluyendo la finalidad que lo anima al momento actual de su aplicación (p. 24).

Por ello, también la explotación de vacíos legales constituyen una práctica abusiva. Es decir, la búsqueda de huecos en las legislaciones por parte del planificador fiscal, en

⁹⁶ Según el artículo 46 de la Ley de Procedimiento Tributario (Ley N° 11.683), quien mediante declaraciones engañosas u ocultación maliciosa, sea por acción u omisión, defraudare al fisco, deberá ser sancionado. Asimismo, el artículo 47 inciso e) de esa misma ley establece que se presume, salvo prueba en contrario, que existe la voluntad de producir declaraciones engañosas o de incurrir en ocultaciones maliciosas cuando se declaren o hagan valer tributariamente formas o estructuras jurídicas inadecuadas o impropias de las prácticas de comercio, siempre que ello oculte o tergiverse la realidad o finalidad económica de los actos, relaciones o situaciones con incidencia directa sobre la determinación de los impuestos. De allí se desprende que las prácticas elusivas son conductas defraudatorias fiscales y, por tanto, ilícitas, pudiendo constituir un delito fiscal penal si cumple con los presupuestos de la ley Penal Tributaria N° 24.769 (ver Echegaray, 2013).

función de utilizar técnicas no reguladas que, a pesar de no ser contrarias la letra de la ley, se apartan del propósito del legislador – por no haberlas previsto al momento de legislar o por ir en contra de su espíritu-, representa del mismo modo una maniobra abusiva.

Dado que no existe un consenso uniforme sobre las mencionadas definiciones, a los fines de este trabajo, se entiende que existe un único modo de elusión fiscal, el cual constituye una conducta ilícita, que también implica un ardid o engaño, como en el caso de la evasión y, por ello, deben ser condenadas con las mismas sanciones impuestas para los casos de evasión fiscal establecidas por el Régimen Penal Tributario. En este orden de ideas, se propone la siguiente conceptualización. La *elusión fiscal* es entendida como un ilícito tributario, dado que produce defraudación al fisco como en el caso de la evasión fiscal, y se la define como la acción deliberada del contribuyente para minimizar su carga tributaria, utilizando figuras jurídicas que, aunque elaboradas bajo el marco legal, no se condicen con la realidad económica, o mediante prácticas abusivas contrarias al objetivo y espíritu de las normas tributarias, pese a que cumplimenten con las mismas de un modo formal (o aparente).

El régimen penal tributario (Ley N° 24.769) define en su artículo 1° como delito de evasión fiscal el accionar de aquellos contribuyentes que “...*mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción o por omisión, evadiere total o parcialmente el pago de tributos al fisco...*”. Por otra parte, la figura de elusión fiscal, en el ordenamiento jurídico doméstico, se halla en el principio de realidad económica, previsto en los dos primeros artículos de la Ley de Procedimiento Tributario (Ley N° 11.683)⁹⁷, que determina que para la interpretación de las normas impositivas se

⁹⁷ ARTICULO 1° — En la interpretación de las disposiciones de esta ley o de las leyes impositivas sujetas a su régimen, se atenderá al fin de las mismas y a su significación económica. Sólo cuando no sea posible fijar por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones antedichas, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del derecho privado.

ARTICULO 2° — Para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible se atenderá a los actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los contribuyentes. Cuando éstos sometan esos actos, situaciones o relaciones a formas o estructuras jurídicas que no sean manifiestamente las que el derecho privado ofrezca o autorice para configurar adecuadamente la cabal intención económica y efectiva de los contribuyentes se prescindirá en la consideración del hecho imponible real, de las formas y estructuras jurídicas inadecuadas, y se considerará la situación económica real como encuadrada en las formas o estructuras que el derecho privado les aplicaría

atenderá a la finalidad de las mismas y a su significación económica, y establece la preeminencia de la intención económica por encima de las estructuras jurídicas seleccionadas por el contribuyente. En el mismo sentido, la llamada “Doctrina Parke Davis” -aplicada entre los años 1973 y 1976, más tarde abandonada- es la que prioriza la “realidad económica” por sobre la forma jurídica⁹⁸. Asimismo, el artículo 1071 del Código Civil establece que “(...) *La ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos. Se considerará tal al que contraría los fines que aquélla tuvo en mira al reconocerlos o al que exceda los límites impuestos por la buena fe, la moral y las buenas costumbres*”.

Entonces, bajo esta perspectiva, las técnicas elusivas que utilicen los contribuyentes para minimizar la carga fiscal, conforman sin lugar a duda un ilícito tributario. Se ha mencionado anteriormente que una de las técnicas más utilizadas para eludir el pago de impuestos y transferir capitales al exterior es la práctica de manipulación de los precios de transferencia, siendo ésta también un ilícito tributario. Sin embargo, en la práctica se observa, mediante el análisis realizado por Verónica Grondona (2014) de los fallos judiciales que rondan esta materia, que actualmente la Justicia argentina, en gran parte de los casos, dictamina a favor de los contribuyentes y en contra del fisco. A partir de la dictadura cívico militar de 1976 se adoptó en el país el criterio de los precios de transferencia o “*arm’s length*”, aceptando la ficción de los contratos y precios entre empresas que integran un mismo conjunto económico (Grondona, 2014). Corti (2012) sostiene que “*La experiencia administrativa y judicial argentina fue excelente hasta su desmantelamiento por la última dictadura cívico-militar*” (p.11). Entre los años 1973 y 1976 (presidencia de Cámpora / Perón) se dictaron cinco fallos judiciales por la Corte Suprema de Justicia de la Nación⁹⁹ ejemplificadores de la aplicación del principio de la realidad económica por encima de las formas jurídicas elegidas. En ese sentido, el Congreso Nacional recogió dicha doctrina judicial sancionando las leyes del Impuesto a las

con independencia de las escogidas por los contribuyentes o les permitiría aplicar como las más adecuadas a la intención real de los mismos.

⁹⁸ Parke Davis y Cía. De Argentina SAIC, 31/7/1973, CSJN. Ver Grondona (2014).

⁹⁹ “Parke Davis y Cía. de Argentina, S. A. I. C.” (31/7/73, Fallos 286:97), “Compañía Swift de La Plata S. A. Frigorífica”, (4/9/73, Fallos 286:257), “Mellor Goodwin S. A. C. I. y F” (18/10/73, Fallos 287:79), “Rheinstahl Hanomag Cura S. A.” (17/12/73, Fallos 287:450, considerando 6°), y “Ford Motor Argentina, S. A.” (2/5/74, Fallos 288:333).

Ganancias (Ley N° 20.628), de inversiones extranjeras (Ley N° 20.557) y de transferencia de tecnología (Ley N° 20.794). Sin embargo, en 1976 se sancionó una nueva ley de inversiones extranjeras y se modificó la ley de impuesto a las ganancias, y, al año siguiente, se sancionó una ley de transferencia de tecnología que derogó la anterior, acabando con la doctrina judicial anteriormente mencionada. Más tarde, con la reforma de la Ley de Impuesto a las Ganancias del año 1998, se incorporó la vinculación económica y la fijación de precios intragrupo, aceptando explícitamente la validez los contratos hacia el interior de un conjunto económico. A partir de esta serie de reformas, los tribunales actuaron bajo el nuevo marco normativo, alejándose del principio de realidad económica.

A nivel internacional existen otras doctrinas similares al principio de realidad económica que pueden tomarse en consideración. Como ejemplo, en Estados Unidos se ha llevado adelante la codificación de la doctrina de la *sustancia económica* (“*economic substance*”)¹⁰⁰, con el objetivo de unificar y clasificar la teoría jurisprudencial de dicha doctrina. La misma exige la existencia de sustancia económica para que sea válida la operación desde el punto de vista fiscal, y se aplica conjuntamente con la doctrina de “*business purpose*” (propósito del negocio), exigiendo además de la sustancia, una finalidad comercial y no fiscal (Calderón Carrero y Ruiz Almendral, 2010).

Ante la existencia de prácticas elusivas que configuran un claro abuso del derecho tributario y considerando que la legislación vigente (o la interpretación de aquellos que deben hacerla cumplir) parece ser insuficiente para que el fisco logre encuadrar dichas acciones de elusión sancionables como defraudación fiscal, podría analizarse la adición de otros elementos, que sirvan de complemento al principio de realidad económica. Entre ellos, podrían contemplarse las doctrinas internacionales de propósito del negocio y de sustancia económica, y más preciso será analizar la posibilidad de tipificar la figura de elusión fiscal en el ordenamiento jurídico penal para erradicar la posibilidad de que existan diversas interpretaciones acerca de su punibilidad.

El plano internacional, en relación al principio de realidad económica y a la figura de elusión fiscal, representa un frente bastante más complejo de combatir que el interno,

¹⁰⁰ Mediante la legislación de “*Health Care and Education Reconciliation Act*” que agrega el artículo 7701(o) al *Internal Revenue Code*.

puesto que las autoridades fiscales locales no controlan la información referida a las partes extranjeras, ya sean vinculadas o terceras ajenas. En este punto se ha intentado avanzar en los últimos años a través de la firma de Convenios de Intercambio de Información Tributaria con numerosas naciones (incluso con guaridas fiscales), que permiten la obtención de información de la parte extranjera, aunque a partir de solicitudes precisas “caso por caso” del fisco interesado, y con frecuencia, sólo cuando existe una actuación judicial previa, lo que limita fuertemente la eficacia de estos acuerdos. Se espera avanzar hacia un nuevo estándar global, a partir del desarrollo de “acuerdos automáticos y masivos” de intercambio de información (*AIE, Automatic Information Exchange*), de tipo bilateral y/o multilateral (Gaggero et. al., 2013).

En este marco, los regímenes de información anticipados también son instrumentos valiosos de fiscalización efectiva, y constituyen medidas necesarias que deben continuarse impulsando para el combate del fraude tributario. La Declaración Jurada Anticipada de Importaciones (DJAI)¹⁰¹ y la Declaración Jurada Anticipada de Servicios (DJAS)¹⁰², puestas en marcha en la Argentina desde el año 2012, constituyen un avance en este sentido, permitiendo conocer información sobre operaciones con sujetos del exterior de manera anticipada; como así también, la creación en 2013 de un “Registro de Sujetos Vinculados”¹⁰³ para conocer las entidades que posean vinculaciones con sujetos del exterior.

Por otro lado, es preciso mencionar que, a pedido de los países del G-20, en julio de 2013, la OECD (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico) lanzó un Plan de Acción contra la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios (*BEPS*)¹⁰⁴, identificado 15 acciones necesarias para paliar dicha problemática.¹⁰⁵ Estas acciones son ejemplificativas de los debates existentes a nivel internacional en busca de limitar la

¹⁰¹Resolución General AFIP N° 3252/2012.

¹⁰²Resolución General AFIP N° 3276/2012.

¹⁰³Resolución General AFIP N° 3572/2013, y Resolución General N° 3573/2013 para Agrupaciones de Colaboración, Uniones Transitorias de Empresas y demás Contratos Asociativos no Societarios.

¹⁰⁴OECD (2013), Plan de acción contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios, OECD Publishing. Acceso libre a través de la página web: <http://dx.doi.org/10.1787/9789264207813-es>

¹⁰⁵ Los países miembros del G-20 que no son de la OCDE (Argentina, Brasil, China, India, Indonesia, Rusia, Arabia Saudita y Sud África) han sido aceptados como miembros plenos de los grupos de trabajo de la OCDE sobre BEPS.

evasión/elusión y fuga. Entre ellas, se pueden mencionar las siguientes: "abordar los retos de la economía digital", referida principalmente a limitar la capacidad que poseen actualmente las compañías para contar con presencia digital significativa en otros países sin quedar comprendidas en el régimen tributario; "neutralizar los efectos de los mecanismos híbridos" -los mecanismos híbridos son aquellos que permiten crear, por ejemplo, una doble no imposición, un diferimiento a largo plazo, la doble deducción de un solo préstamo o el abuso de deducciones -mediante la cooperación internacional, eliminando lagunas normativas que permiten desgravar la renta; "normas más estrictas para las sociedades extranjeras controladas (CFC)" que permitan gravar las ganancias escondidas en filiales en el exterior (en Argentina, esta acción se encuentra en parte contenida en el artículo 148 de la Ley de Impuesto a las Ganancias); "limitar la erosión de la base imponible por vía deducciones", que actualmente existe, por ejemplo, mediante la creación de deuda entre compañías vinculadas y/o terceros logrando deducciones ficticias (en Argentina, esta acción se encuentra en parte contenida en el artículo 81 inciso a) de la Ley de Impuesto a las Ganancias); "la existencia de una actividad económica sustancial como requisito básico para aplicar cualquier régimen preferencial"; "impedir la utilización abusiva de convenios"; y "asegurar que los resultados de los precios de transferencia estén en línea con la creación de valor", desarrollando regulaciones que impidan la distribución arbitraria de beneficios entre filiales del mismo grupo mediante el movimiento de activos intangibles, la transferencia de riesgos o asignación excesiva de capital a miembros del grupo.¹⁰⁶

Sin embargo, las acciones propuestas por la OECD representan parches al crítico sistema tributario internacional y no resuelve sus errores esenciales, como es el caso de la noción de "entidad separada". El criterio de *arm's length*¹⁰⁷ es una de las grandes fallas del sistema, que considera a las distintas entidades vinculadas que realizan una transacción como entidades separadas. En contraposición, una propuesta más acertada sería la de considerar a todo el conjunto de entidades vinculadas de una empresa transnacional como una empresa única (Picciotto, 2014). Por ello, merece ser discutida la concepción acerca de las empresas multinacionales como "conjunto económico" o como "entidades independientes" vinculadas entre sí. Como se ha mencionado anteriormente existen

¹⁰⁶ Dichas acciones deberán ser cumplimentadas en tres fases, en Septiembre de 2014, Septiembre de 2015 y Diciembre de 2015, por los países miembros de la OECD y del G-20.

¹⁰⁷ Ver Grondona (2014).

numerosos abusos de derecho tributario, que a su vez constituyen casos de fuga de capitales, que cometen las empresas multinacionales mediante la transferencia de sus utilidades intragrupo, principalmente a través de la manipulación de precios de transferencia. Si bien la misma legislación local establece que este tipo de transacciones *“...no serán consideradas ajustadas a las prácticas o a los precios normales de mercado entre partes independientes”*¹⁰⁸, es decir, se asume que no son partes independientes, la misma norma avala la realización de contratos entre empresas vinculadas, por lo cual, se simula una ficticia fijación de precios entre partes independientes para establecer el valor de las transacciones según diversos métodos establecidos. En otras palabras, los contratos entre partes vinculadas actualmente funcionan como una ficción jurídica; ya que para que medie esquema contractual, en términos de realidad y no ficción jurídica, es necesario contar con dos partes independientes, con intereses diferenciados y con capacidad mínima de deliberación. Sin embargo, en los contratos realizados entre entidades vinculadas, entre casa matriz y filial, por ejemplo, no puede comprobarse la existencia de dos partes, en tanto son divisiones de un mismo conjunto económico, y tampoco existen intereses contrapuestos, ni deliberación mínima entre ellas. En términos de realidad jurídica y realidad económica, la casa matriz y su filial son dos divisiones de una misma empresa y el “contrato” efectuado entre ambas no responde a los presupuestos mínimos del instituto jurídico de que se trata (Corti y Martínez De Sucre, 1976). En el mismo sentido, Tulio Rosembuj (2009) sostiene *“...la propia existencia de un conjunto vinculado, de partes vinculadas, establece un cierto entorno de manipulación artificial de las operaciones transfronterizas. O, al menos, propicia un análisis subjetivo del modo en que actúa el conjunto vinculado como organización única y unitaria”* (p.33).

En muchos casos, estos contratos funcionan como un verdadero saqueo a la economía nacional, dado que el único propósito de su realización es la disminución de la carga imponible local y la transferencia de utilidades al exterior. En principio, será preciso redefinir el concepto de “conjunto económico”, considerando que las empresas vinculadas, en términos de realidad económica, carecen de independencia jurídica, y, por tanto, muchas de las operaciones realizadas entre ellas deben ser tratadas como aportes o utilidades.

¹⁰⁸ Véase el Artículo 15 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Por otra parte, la regulación y control a las filiales *offshore* de las compañías radicadas en Argentina representa otro aspecto primordial de análisis. Como ejemplo, el artículo 124 de la Ley de Sociedades Comerciales (LSC)¹⁰⁹ establece que las sociedades constituidas en el extranjero con sede en el país o que el principal objeto se realice dentro de las fronteras argentinas, serán consideradas como sociedades locales, limitando la creación de sociedades en el exterior con ansias de encubrir la titularidad y evitar el pago de impuestos. Sin embargo, hasta el año 2005, en Argentina fue muy usual la adquisición de propiedades inmuebles a través de sociedades extranjeras *offshore* radicadas en algún país de baja o nula tributación, que no tenían obligación de inscribirse en el Registro de Propiedad de Comercio, ya que la compra efectuada por éstas se consideraba “un acto aislado”. De esa manera, no se conocía el origen de los fondos utilizados, ni el fisco recaudaba por la tenencia del bien inmueble. Recién en el año 2005, a partir del procedimiento previsto por los artículos 237 a 243 de las “Nuevas Normas de la Inspección General de Justicia”¹¹⁰ se logró regularizar buena parte de las sociedades constituidas con dicha finalidad (Nissen y Rossi, 2010). De todas formas, hoy se observa que continúa presente la defraudación al fisco a través de maniobras de planificación fiscal y creación de estructuras jurídicas inadecuadas, utilizando sociedades *offshore* vinculadas en guaridas fiscales como mecanismo de transferencia de utilidades al exterior. Por lo que resulta imperioso profundizar los controles en torno al artículo 124 de la LSC y, a su vez, orientar la normativa hacia una reglamentación más precisa que prohíba definitivamente la creación de sociedades cáscaras y pantalla.

Dentro de las reglas de transparencia fiscal internacional, se encuentran las llamadas normas para sociedades extranjeras controladas (*Controlled Foreign Companies* o *CFC*), que se refieren a las medidas anti-elusivas vinculadas a la imputación de las rentas pasivas que se devengan en cabeza de los titulares residentes de sociedades extranjeras. Éstas fueron incluidas en la legislación argentina, en la LIG y su reglamentación 1344/98, y determinan que los titulares residentes en el país de establecimientos estables en el

¹⁰⁹ ARTICULO 124. — La sociedad constituida en el extranjero que tenga su sede en la República o su principal objeto esté destinado a cumplirse en la misma, será considerada como sociedad local a los efectos del cumplimiento de las formalidades de constitución o de su reforma y contralor de funcionamiento.

¹¹⁰ Resolución General de la Inspección General de Justicia (IGJ) N° 7/05.

exterior y accionistas de sociedades por acciones del exterior, se asignarán los resultados impositivos de fuente extranjera de los mismos (Art. 148 LIG). Sin embargo, ciertos aspectos de dicha regulación constituyen puntos significativos de análisis. Por ejemplo, la reglamentación se enfoca específicamente en las *sociedades por acciones* ubicadas en países de baja o nula tributación, dejando de lado a otras formas jurídicas, como fideicomisos, fondos de inversión, fundaciones, etc., a la vez que integra solamente las rentas pasivas cuando éstas representen el 50% o más de las ganancias brutas de la sociedad del exterior (Art. 165 VI.1 DR LIG¹¹¹). Además, dichas ganancias brutas deben ser calculadas a partir de las utilidades determinadas por los estados contables presentados en la jurisdicción de baja o nula tributación, certificados por profesionales habilitados para ello; aunque la reglamentación no especifica cómo calcular la ganancia si en dicha jurisdicción no se exige la presentación de balances contables.¹¹²

Otro aspecto primordial a analizar son los préstamos recibidos por parte de empresas vinculadas del exterior, ya que, si bien están limitados por La Ley de Impuesto a las

¹¹¹ Decreto 1344/98. ARTICULO... (incorporado a continuación del artículo VI del art.165). — No corresponderá aplicar los criterios de imputación de ganancias y gastos y asignación de resultados al ejercicio anual o, de corresponder, año fiscal, previstos en los artículos 133, inciso a) y 148 de la ley, para el caso de accionistas residentes en el país, de sociedades por acciones constituidas o ubicadas en países de baja o nula tributación, cuando como mínimo el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las ganancias de la sociedad constituida en el exterior provenga de la realización de actividades comerciales, industriales, agropecuarias, mineras, forestales, de prestación de servicios —incluidos los bancarios y de seguros— y, en general, de toda actividad distinta de aquellas que originen rentas pasivas. Dicho porcentaje surgirá de relacionar la ganancia bruta impositiva del pertinente ejercicio fiscal de la referida sociedad, atribuible a las actividades definidas precedentemente, con la ganancia bruta impositiva correspondiente a la totalidad de las actividades desarrolladas por la misma, considerando idénticas normas y período.

Cuando el porcentaje determinado conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, correspondiente a las actividades indicadas en el mismo, resulte inferior al mínimo establecido, el accionista residente en el país deberá imputar al ejercicio anual o año fiscal, según corresponda, en el que finalice el ejercicio anual de la sociedad del exterior, el resultado impositivo obtenido por la misma en concepto de rentas pasivas, con arreglo a lo previsto en el inciso b), del primer párrafo del artículo 133 de la ley.

A efectos del cálculo de la proporción de la ganancia bruta y de la asignación de resultados previstas en los párrafos precedentes, deberán incluirse las rentas exentas o excluidas del ámbito de imposición en el país de residencia de la sociedad del exterior. A los mismos fines, cuando dicha sociedad esté constituida o ubicada en países cuya tributación sobre la renta sea nula, deberán considerarse las ganancias y resultados determinados de acuerdo a los principios contables generalmente aceptados en dicha jurisdicción, que surjan de los correspondientes estados económicos y financieros, certificados por profesionales debidamente habilitados para ello.

¹¹² Para mayor información ver Rajmilovich (2013) y Rajmilovich (2001).

Ganancias (en el artículo 81 inciso a), existen diversas interpretaciones acerca de la deducibilidad de sus intereses. La jurisprudencia resulta ser contradictoria en esta materia, ya que en las causas de “Entertainment Depot S.A.”¹¹³, “Litoral Gas S.A.”¹¹⁴ y “Swift-Armour S.A.”¹¹⁵, en 2007, 2008 y 2011, respectivamente, los jueces se pronunciaron en favor del fisco, entendiendo que se trataban de aportes de capital. En el último, la Cámara Nacional sostuvo que no es suficiente afirmar que “...*todos los gastos de una empresa tienen vinculación con las ganancias, puesto que la ley exige requisitos particulares para considerar procedente la deducción...*” y consideró que los gastos del endeudamiento no tenían relación con la obtención y conservación de las rentas gravadas. Pero, en otras ocasiones, los tribunales han fallado en favor de la deducibilidad de los intereses. En 2004 la Sala D del Tribunal Fiscal de la Nación (TFN), en el caso “Distribuidora de Gas Cuyana SA”, resolvió a favor de la deducción de los intereses abonados, originados en la demora en el pago de dividendos¹¹⁶; en 2007 el fisco cuestionó la deducibilidad de los intereses generados en un préstamo contraído por la “Compañía Ericsson SACI” con su vinculada en Suiza, aunque el TFN falló a favor del contribuyente, sosteniendo que “...*la observación de la conducta seguida por las entidades involucradas en la transacción no permiten inferir una conducta elusiva del gravamen, toda vez que la misma se acomodó a la que hubieren observado partes independientes, máxime cuando el préstamo fue sustituido por otro acordado por una entidad bancaria local no vinculada, el que fuera otorgado en condiciones similares a las cuestionadas por el fisco nacional*”.¹¹⁷

Como se ha mencionado en el apartado III.1., la creación de deuda entre partes vinculadas tiene como efecto la transferencia de utilidades al exterior en concepto de intereses, por un lado, y, por otro, la deducibilidad de los mismos, lo que ocasiona la erosión de la base imponible local. En muchos casos, el enfoque de los tribunales se centra en la veracidad de la tasa de interés, es decir, se analiza si los intereses abonados por una filial local a una matriz no residente superan lo que hubiera sido acordado entre

¹¹³ Tribunal Fiscal de la Nación, Sala B, 30/03/2007.

¹¹⁴ C.N.A.C.A.F., 17/04/2008

¹¹⁵ Swift Armour SA Argentina. TRIBUNAL: Cám. Nac. Cont. Adm. Fed. SALA: III. 29/12/2011

¹¹⁶ Ver sección IV.2. Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, 5/11/2004.

¹¹⁷ Compañía Ericsson SACI, 15/08/2007, TFN. Ver Grondona (2014).

empresas independientes en el mercado, a pesar de no ser éste el punto central del debate. Pues, aunque la tasa de interés a la que se hubiera pactado el préstamo fuera acorde a tasa del mercado, considerando que las partes no son independientes económicamente, sino que constituyen dos partes de un mismo conjunto económico, el contrato de préstamo en sí mismo podría ser un montaje puramente artificial para obtener ventajas fiscales. Al respecto, Tulio Rosembuj (2009) sostiene:

Con carácter general puede decirse que la mera comparación con el valor normal de mercado que se hubiera verificado entre empresas independientes no asegura la fiabilidad del resultado, si hubo intención abusiva y motivos subyacentes que la inspiran, probablemente, porque es una operación que puede ser de interés solo porque se trata de un conjunto vinculado, pero, que no lo sería si se trataran de terceros independientes (p.33-34).

En este sentido, resulta necesario avanzar en la especificación de la norma, tratando a los préstamos intragrupo, en principio, como aportes de capital; lo que sería más acorde a la realidad económica.¹¹⁸

Otros aspecto relevante de análisis en torno a las recientes reformas vinculadas a la Ley de Impuesto a las Ganancias es la incorporación de un nuevo listado “positivo” de países cooperadores a los fines de la transparencia fiscal (Decreto N°589/2013), y la derogación de la anterior nómina de países de baja o nula tributación (DR 1344/98), estableciendo que toda referencia efectuada a “países de baja o nula tributación”, ahora será reemplazada por países no considerados “cooperadores a los fines de la transparencia fiscal”. Para ello, se consideran jurisdicciones cooperadores a los fines de la transparencia fiscal a aquellas que suscriban un acuerdo de intercambio de información con Argentina en materia tributaria. Aunque, un aspecto sensible de la norma es que establece la posibilidad de considerar “países cooperadores” a aquellos con los que la Argentina haya iniciado negociaciones a los fines de suscribir un acuerdo, a pesar de aún no haber finalizado dichas negociaciones. En el mismo sentido, como se ha mencionado anteriormente, los acuerdos de intercambio de información tributaria con algunas de las

¹¹⁸ Dada la relevancia que tuvieron estas prácticas elusivas en la Argentina, en el año 2005, la AFIP creó un “Programa Especial de Fiscalización” (Instrucción General 747/2005) a los fines de verificar la existencia de los pasivos que pudieran asimilarse a aportes de capital, con el objetivo de evitar la deducción de las diferencias de cambio devengadas por aquellos (Sanchez Alia & Asociados, 2010).

jurisdicciones que figuran actualmente en la lista de países cooperadores no establecen intercambio automático de información, sino que habilitan solicitudes “caso por caso”. Este es otro aspecto en el que se debe avanzar pronto, dado que la lista actualmente contempla jurisdicciones sobre las cuales la Argentina no tiene acceso irrestricto a información y, sin embargo, ya no se aplican controles especiales en dichas jurisdicciones. En relación a este punto, en mayo de 2014 alrededor de 60 países¹¹⁹ se han comprometido a la firma de convenios de intercambio automático de información en forma temprana (*Standard for Automatic Exchange of Financial Account Information*), que resultarían ser de mayor efectividad para el fisco argentino.

En tal sentido, sería importante que el intercambio automático de información vaya acompañado de la obligatoriedad de crear registros de los titulares y beneficiarios efectivos de instrumentos financieros y sociedades radicadas en todos los países comprometidos a la firma de los convenios, de lo contrario, pierde sentido el intercambio en sí mismo. En otras palabras, aunque rija intercambio automático y masivo de información entre Argentina y Delaware (Estados Unidos), por ejemplo, de no existir registros de los propietarios en esta última jurisdicción, no habría información para intercambiar por su parte, lo que, en definitiva, impedirá a las autoridades fiscales argentinas ejercer un adecuado control; al mismo tiempo, que Estados Unidos sí dispondrá de todos nuestros registros.

En materia de fiscalización internacional, otro punto principal a revisar es el ejercicio de la planificación fiscal internacional dentro de los márgenes de las distintas legislaciones internas, en muchos casos, mediante el aprovechamiento abusivo de convenios. Se ha mencionado en la sección III.1 que los convenios para evitar la doble imposición resultan ser utilizados, en gran medida, para lograr la doble no-imposición, desvirtuando el espíritu

¹¹⁹ Entre ellos, 47 países firmaron una declaración de implementación del nuevo estándar de intercambio de información anticipada, ellos son: la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, la República Popular de China, Chile, Colombia, Costa Rica, la República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, India, Indonesia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Corea, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malasia, México, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Polonia, Portugal, Arabia Saudita, Singapur, la República Eslovaca, Eslovenia, Sudáfrica, España, Suecia, Suiza, Turquía, el Reino Unido y Estados Unidos (ver OECD, Meeting of the OECD Council at Ministerial Level. Declaration on automatic exchange of information in tax matters Adopted on 6 May 2014. Paris, Mayo de 2014). Se han comprometido 13 países más, pero aún no son firmantes.

de su suscripción. En Argentina, se han utilizado abusivamente varios CDI, por ejemplo, los suscriptos con España, Austria y Chile, que fueron denunciados por el gobierno argentino, y renegociados posteriormente.

Con el único objetivo de obtener ventajas fiscales, se crean las llamadas “sociedades conducto” y las “sociedades trampolín”. Estos casos deben ser perseguidos por las administraciones tributarias, puesto que, al contrariarse el objetivo y finalidad del acuerdo internacional, se abusa también de la legislación local. La jurisprudencia internacional y nacional se basa en normas generales anti abuso y existen doctrinas internacionales como la realidad económica, el propósito del negocio o la sustancia económica que se apoyan en la intención económica por sobre la forma. Por ello, los estados no están obligados a conceder los beneficios de un convenio para evitar la doble imposición ante maniobras que representen un uso abusivo de sus disposiciones, que no fueron previstas al momento de suscribirlo (Echegaray, 2013). Asimismo, los procedimientos de planificación fiscal global mediante el aprovechamiento de brechas normativas entre distintos sistemas impositivos nacionales conforman otro aspecto a atender.

De todo lo expuesto surge que, más allá de los esfuerzos nacionales que puedan realizarse en torno al combate de la elusión y evasión internacional, que, por cierto, servirán en gran medida para restringir la industria local del fraude fiscal, resulta imperiosa una transformación a nivel global, que necesariamente involucre el consenso de los estados soberanos que componen hoy las guardas fiscales y, principalmente, de aquellos países desarrollados que inciden en las decisiones de sus dependencias (como Estados Unidos y Reino Unido), y que constituyen los primordiales propulsores de esta infraestructura global inmune. A pesar de mostrarse públicamente como promotores de la transparencia internacional, ambos países hacia dentro de sus propias fronteras proveen servicios *offshore* para no residentes, lo que deja en evidencia el verdadero interés que persiguen, frenar su propia sangría de recursos y, de ser necesario para ello, a costa de los países en vías en desarrollo.

En la actualidad, numerosas naciones y organismos internacionales proclaman la cooperación global en pos de combatir la erosión de las bases imponibles, sin embargo, en los hechos, la situación reviste de gran complejidad. La actual disposición de la arquitectura financiera global - con una evidente jerarquización mundial, en la que Europa

y los Estados Unidos constituyen los pilares del dispositivo- y la opacidad del sistema tributario internacional continúan desguazando a los sistemas jurídicos tributarios de las naciones de los países en desarrollo. Mientras continúen promocionándose las ventajas de los regímenes fiscales preferenciales y el secretismo fiscal y financiero, difícilmente pueda detenerse el drenaje de los recursos hacia dichas jurisdicciones.

V. Conclusiones preliminares

Los principales participantes del mercado de servicios *offshore* resultan ser las entidades de profesionales, especialmente las grandes firmas contables y grandes estudios jurídicos, y los bancos internacionales. Todos ellos creadores y promotores a gran escala de un amplio espectro de productos, complementarios entre sí, que logran la disminución de la carga impositiva de los grandes contribuyentes (familias ricas y corporaciones) y facilitan la transferencia al exterior de sus riquezas. Aunque no es menor el papel que desempeñan a nivel local los asesores privados independientes, que brindan múltiples servicios (fiscales, jurídicos y financieros), así como los bancos privados nacionales, casas de cambio, agentes de bolsa, “cuevas” financieras, y grandes-medianos estudios contables y jurídicos locales, que encuentran en el mercado *offshore* una porción importante de sus negocios.

En particular, las “Cuatro Grandes” son quienes dominan a nivel global las técnicas de auditoría y planificación fiscal internacional para empresas multinacionales. Una de sus tareas fundamentales son los servicios de “*Tax Planning*” (planificación fiscal), mediante el cual se diseñan los esquemas impositivos complejos que erosionan las bases imponibles en países con elevadas y medianas tasas de gravámenes, y se redirecciona el capital a jurisdicciones que sostienen altos niveles de secretismo fiscal y financiero y bajas tasas de tributación. Esto se logra, principalmente, mediante los mecanismos de precios de transferencia de las operaciones intragrupo de las multinacionales y, a su vez, a través del montaje de operaciones -cuya veracidad podría ser discutible- (como contratos de intangibles, de préstamos, de tecnología, etc.) que permiten transferir utilidades a empresas vinculadas y disminuir la carga tributaria local. Para ello se registran sociedades *holding* o controlantes en guaridas fiscales, a través de las cuales se logra eximir de gravámenes a las utilidades transferidas y, además, se aprovechan los convenios para evitar la doble imposición, las brechas fiscales entre los distintos sistemas nacionales y, también, los huecos, ambigüedades y errores en las legislaciones locales. Por su parte, la banca privada internacional, bancos locales y otras entidades de servicios financieros participan del negocio *offshore*, principalmente, a través de los servicios de *private banking*, que involucran la apertura de cuentas bancarias de personas físicas y jurídicas

en guaridas fiscales y, también, la de cuentas bancarias a nombre de sociedades *offshore* (u otros instrumentos que sirven de pantalla) para encubrir a los beneficiarios reales.

Del análisis de estas prácticas se desprende que las actividades mencionadas podrían constituir conductas ilícitas, que por comprender acciones defraudatorias para con el fisco, deberían ser, en rigor, sancionadas con las mismas penas aplicables a la evasión fiscal. Sin embargo, la existencia de prácticas elusivas a gran escala no condenadas parece demostrar que la legislación vigente y/o su interpretación por parte de los actores encargados de hacerla cumplir, y/o los "desvíos" de las gestiones administrativas y legal en el campo tributario, operan en el sentido de impedir que el fisco logre encuadrar a dichas acciones de elusión sancionables como defraudaciones.¹²⁰ A lo que se suman los difíciles desafíos que plantea la arquitectura financiera internacional, que obstaculizan en gran medida el eficaz control fiscal.

Tanto las "Cuatro Grandes" como los bancos internacionales se hallan vinculados, en el plano global, a un gran número de casos de elusión y/o evasión fiscal mediante la utilización de guaridas fiscales. No obstante, a nivel local, no han sido implicados (en una escala relevante), hasta el momento, en causas de elusión y/o evasión internacional, a pesar de existir figuras jurídicas que podrían encuadrar la responsabilidad de facilitar la realización de prácticas abusivas. En efecto, resulta difícil que se sancione la participación de profesionales en dichas prácticas siendo que los propios contribuyentes no suelen ser penados.

Por otra parte, las complicadas operaciones internacionales, que realizan los entramados de las empresas multinacionales, y los instrumentos financieros complejos, que emplean los residentes con grandes patrimonios, limitan el accionar fiscalizador. Por un lado, debido al enorme aparato con el que cuentan los facilitadores de servicios *offshore*, que usualmente anula las limitadas posibilidades de control de las administraciones tributarias. Además de contar con múltiples equipos de profesionales muy calificados en el país, recurren, también, a profesionales radicados en las distintas ubicaciones de sus subsidiarias o filiales, que conocen profundamente las legislaciones, regímenes y servicios de cada jurisdicción. Por otro lado, la gran dificultad de las autoridades fiscales

¹²⁰ Cabe aclarar que existen múltiples factores que, a su vez, podrían operar como obstáculo, como ser ciertas cuestiones de política internacional y estructurales de la economía argentina, entre otras.

argentinas para identificar los mecanismos elusivos se agrava por la imposibilidad de controlar las redes de vinculaciones en el exterior y sus operaciones, dado que actualmente sólo pueden acceder casi exclusivamente a información local y no todavía -salvo casos excepcionales- a registros internacionales (al menos, en una escala relevante). Por lo cual, en principio, es primordial avanzar en regulaciones y mayores controles orientados a limitar la creación de sociedades en guaridas fiscales por parte de residentes en Argentina; siendo que –como se ha visto- uno de los principales mecanismos de elusión en el país es la utilización de sociedades *offshore* de todo tipo, con múltiples objetivos.

Respecto a la falta de información que padece el fisco argentino acerca de las partes vinculadas algo se ha avanzado en ese sentido, en los últimos años, mediante la suscripción de acuerdos de intercambio de información bilaterales. Aunque dichos acuerdos resultan ser, por el momento, del tipo “caso por caso”, a través de los cuales no se obtiene información automática y masiva. Por consiguiente, será necesario avanzar en acuerdos de intercambio masivo y automáticos de información, con la importante condición de que vayan acompañados de la obligatoriedad de crear registros de los titulares y beneficiarios efectivos de las sociedades e instrumentos financieros, en las jurisdicciones donde aún no existan, puesto que sin esto último perderían efectividad.

Si bien se identifica un posible avance en torno a este punto (a través del *BEPS Project* impulsado por la OECD/G20), en razón del compromiso reciente de numerosas naciones en orden a firmar convenios de intercambio de información masiva y automática, mientras perdure la presencia de amplias brechas entre los regímenes impositivos de los distintos países, y por la mera existencia de centros especializados proveedores de servicios *offshore* -y de firmas de profesionales que promocionan estos servicios-, cualquier avance tendrá, probablemente, limitada efectividad.

Otro aspecto importante a revisar es el criterio de valorización de las operaciones entre entidades vinculadas que, hasta el momento, son valuadas simulando una ficticia realización de transacciones entre partes independientes, cuando en realidad están comprendidas por un único conjunto económico a nivel global que asigna territorialmente (a escala mundial, y de un modo sustancialmente discrecional) sus operaciones. El criterio

de *arm's length*¹²¹ (incorporado a nivel nacional a partir de la dictadura cívico militar de 1976), que considera a las entidades vinculadas como entidades separadas, es una de las grandes fallas del sistema tributario internacional, no obstante lo cual continúa siendo respaldado por la OECD. En consecuencia, esta situación debería ser objeto de revisión, y ante la existencia de entidades vinculadas correspondería presuponer cierta manipulación artificial significativa de las operaciones entre las mismas. Por ello merece ser discutida la concepción acerca de las empresas multinacionales como “conjunto económico” (Corti y Martínez de Sucre, 1976) o como “empresa única” (Picciotto, 2014), en contraposición con la de “entidad separada”. Por otra parte, existen diversos aspectos de política que no han sido impulsados a nivel internacional y que revisten gran importancia; la posibilidad de establecer a nivel global una tasa impositiva acordada como estándar mínimo a las ganancias corporativas, la obligatoriedad de presentar balances corporativos en todas las jurisdicciones y registrar a los beneficiarios reales de instrumentos financieros y corporaciones, serían algunos de los más importantes.

En este marco, el gran negocio de los servicios *offshore* se sustenta, en gran medida, en la actividad de las guaridas fiscales, que proveen – como se destacó- bajas o nulas tasas impositivas y sistemas de secretismo financiero y fiscal, generando huecos en los sistemas tributarios “*onshore*”, provocando el derrame de recursos, y logrando así constituirse en los “depositarios” de las riquezas de los ricos globales y en el “canal de paso” de gran parte de las operaciones de las grandes empresas (en especial, las multinacionales).

Los países en desarrollo –los de bajo y medio nivel de desarrollo- resultan ser los principales perjudicados por este estado de cosas y mientras continúe la promoción irrestricta de las ventajas de los regímenes fiscales preferenciales y el secretismo fiscal y financiero que las protege, difícilmente pueda detenerse tal drenaje de recursos de los países en vías de desarrollo hacia dichas jurisdicciones, con destino final muy usualmente en favor de los más poderosos centros de las finanzas globales (Nueva York y Londres).

¹²¹ Ver Grondona (2014).

A pesar de que la OECD permitiría –a través del plan de acción BEPS- la puesta en marcha de importantes acciones para limitar el alcance del uso de las guaridas fiscales, que minimizan la tributación en el resto del mundo, y pretenda finalizar con los mecanismos de erosión de la base imponible, no se puede pasar por alto que entre los países que impulsan, se supone, la promoción y búsqueda de la transparencia tributaria y financiera global se encuentran el Reino Unido y los Estados Unidos. Ambos se muestran como importantes propulsores de estos cambios, al tiempo que mantienen guaridas fiscales dentro de sus fronteras y sostienen redes de alcance global que comprenden numerosos territorios *offshore* bajo su dependencia, los cuales constituyen un completo sistema de jurisdicciones especializadas en servicios *offshore*. Casualmente, para el caso particular de la Argentina, de los estudios realizados para este trabajo ha resultado que entre las diez guaridas fiscales más utilizadas por corporaciones y personas residentes se encuentran, por un lado, Estados Unidos y Panamá (siendo esta última una jurisdicción altamente influenciada por dicho país del Norte), y, por otro, varias dependencias británicas, tales como las Islas Caimán, Islas del Canal (Jersey y Guernesey), Islas Vírgenes Británicas, Bahamas y Bermudas. En este contexto, parecería ser que los esfuerzos de otras naciones por frenar la *fuga de capitales* son objeto de burla, ya que los países centrales que cuentan con verdaderas herramientas para combatir este mercado *offshore*, por el momento, “inmune” se muestran –más allá de las palabras- desentendidos o, más bien, alineados con otros intereses, lejanos a los de los países en desarrollo.

Pese a que, numerosas naciones levantan las banderas de la lucha por la transparencia fiscal internacional, en los hechos, la arquitectura financiera global y su sustancial opacidad persisten intactas -en una evidente jerarquización mundial, que sitúa a Europa y a los Estados Unidos como pilares del dispositivo- y, en el momento, el sistema tributario internacional continúa desguazando a los sistemas jurídicos tributarios de los países en desarrollo, a través de las numerosas jurisdicciones que proveen incentivos y secreto fiscal, y el formidable aparato profesional contable, legal y financiero, que se ha descrito, al servicio de los intereses de las corporaciones y de los “ricos globales”, y apartado sustancialmente de los intereses de los países en desarrollo.

VI. Bibliografía

Libros, Informes y Publicaciones.

AID, C. (2009) **False profits: robbing the poor to keep the rich tax-free**. Marzo 2009.

AID, C. (2010) **Blowing the Whistle. Time's Up For Financial Secrecy**. Mayo 2010.

ALTAMIRANO, A., C. (2002) **Transparencia Fiscal Internacional. Normas Tributarias para la prevención de la elusión internacional**. Acceso libre a través de la página web: http://www.ipdt.org/editor/docs/01_Rev43_ACA.pdf

ARCEO, E. y DE LUCCHI, J., M. (2012) **Estrategias de desarrollo y regímenes legales para la inversión extranjera**. CEFID-AR. Documento de Trabajo N° 43. Buenos Aires, Mayo de 2012.

ARGIBAY MOLINA, J., A. (2013) **The Phenomenon of Trade Mispricing: Untying the Knot for a Legal Analysis**. McGill University, Faculty of Law, Montreal, Agosto de 2013.

BCRA (2014) **Informe sobre bancos. Julio 2014**. Acceso libre a través de la página web: <http://www.bcr.gov.ar/pdfs/polmon/InfBanc0714.pdf>

BERCOVICH, A. y REBOSSIO, A. (2013) **Estoy verde. Dólar, una pasión argentina**. Editorial Aguilar. Buenos Aires, junio de 2013.

BERTAZZA, H., J. (2013) **Evasión fiscal y Administración Tributaria**. 1ra Edición. Buenos Aires: Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Abril de 2013.

CALDERÓN CARRERO, J., M. y RUIZ ALMENDRAL, V. (2010) **La codificación de la 'doctrina de sustancia económica' en EE.UU. como nuevo modelo de norma general anti-abuso: la tendencia hacia el 'sustancialismo'**. Págs. 37 a 75 de "La fiscalidad directa en la Unión Europea: entre competencia y convergencia".

CAHN-SPEYER, W., P., (2006) **La potestad de la administración para calificar los hechos de acuerdo con su naturaleza económica**. Instituto Peruano de Derecho Tributario. Disponible en: http://www.ipdt.org/editor/docs/01_Rev44_PCSW.pdf

CHRISTENSEN, J. (2007) **The corruption interface. Tax havens, bankers and dirty money flows**. Tax Justice Network. Accountancy Business and the Public Interest, Vol. 6, No. 1, 2007.

CORTI, A., H., M. y MARTINEZ DE SUCRE, V. (1976) **Multinacionales y Derecho**. Ediciones de la Flor. Buenos Aires, 1976.

CORTI, A., H., M. (2012) **Algunas reflexiones sobre los mecanismos de exacción de la renta impositiva nacional. A propósito de las ficciones de contratos al interior de los conjuntos económicos**. Instituto Argentino para el Desarrollo Económico (IADE).

DÍAZ, V., O., (2009) **Selección de temas de Economía y Delito**. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas. Centro de Estudios de Economía y Delito. Buenos Aires. Agosto de 2009.

ECHEGARAY, R. (2013) **La administración tributaria frente al contribuyente global: aspectos técnicos y prácticos relevantes**. 1ª ed. La Ley. Buenos Aires, 2013.

EL CRONISTA COMERCIAL (2013) **La visión de los líderes 2013**. Revista. Edición especial. Noviembre de 2013.

GAGGERO, J., CASPARRINO, C. y LIBMAN, E. (2007) **La Fuga de Capitales. Historia, Presente y Perspectivas**. CEFID-AR. Documento de Trabajo N° 14. Buenos Aires, Mayo de 2007.

GAGGERO, J. y GRASSO, F. (2005) **La cuestión tributaria en Argentina. La historia, los desafíos del presente y una propuesta de reforma**. CEFID-AR. Documento de Trabajo N° 5. Buenos Aires, Diciembre de 2010.

GAGGERO, J. (2008), **La progresividad tributaria. Su origen, apogeo y extravío**. CEFID-AR. Documento Técnico N° 23, Buenos Aires, Diciembre de 2008.

GAGGERO, J., KUPELIAN, R. y ZELADA, M., A. (2010) **La Fuga de Capitales II. Argentina en el escenario global (2002-2009)**. CEFID-AR. Documento de Trabajo N° 29. Buenos Aires, Julio de 2010.

GAGGERO, J., RUA, M. y GAGGERO, A. (2013) **Fuga de Capitales III. Argentina (2002-2012). Magnitudes, evolución, políticas públicas y cuestiones fiscales relevantes**. CEFID-AR. Documento de Trabajo N° 52. Buenos Aires, Diciembre 2013

GAGGERO, J., RUA, M. y GAGGERO, A. (2013) **ARGENTINA. FUGA DE CAPITALS (2002-2012)**, *AABA/CITY UNIVERSITY/TJN Research Workshop on BEPS and the Future of Corporate Taxation* (co-organised by the Association for Accountancy & Business Affairs and Tax Justice Network), Londres, Julio de 2013.

GORDON, R. y MORRIS, A., P. (2014) **Moving Money: International Financial Flows, Taxes, and Money Laundering**. THE UNIVERSITY OF ALABAMA SCHOOL OF LAW. 37 HASTINGS INTERNATIONAL AND COMPARATIVE LAW REVIEW 1.

GRONDONA, V. (2014) **Fuga de capitales IV. Argentina, 2014. La manipulación de los “precios de transferencia”**. Con la supervisión de Jorge Gaggero. CEFID-AR. Documento de Trabajo N° 58. Buenos Aires, Junio de 2014.

GUTIÉRREZ DE PABLO, G. (2012) **Bancos offshore: diversos aspectos sobre su utilización a través de instrumentos financieros**. Agencia Estatal de Administración Tributaria. Cuadernos de Formación. Colaboración 3/13. Volumen 16/2013.

HARARI, M., MEINZER, M. y MURPHY, R. (2012) **Mapping Financial Secrecy. Key Data Report. Financial Secrecy, Banks and the Big 4 Firms of Accountants**. TAX JUSTICE NETWORK. Octubre de 2012.

HENRY, J., S. (2003) **The blood bankers: Tales from the global underground economy**. Four Walls Eight Windows. Nueva York, Octubre de 2003.

HENRY, J., S. (2012) **THE PRICE OF OFFSHORE REVISITED**. TAX JUSTICE NETWORK. Julio de 2012.

HOUSE OF COMMONS, COMMITTEE OF PUBLIC ACCOUNTS (2013) **Tax avoidance: the role of large accountancy firms**. Forty-fourth Report of Session 2012–13. HC 870. Londres, Abril de 2013.

INDEC (2014) **Grandes empresas en la Argentina**. Enero 2014. Disponible en: http://www.indec.mecon.ar/uploads/informesdeprensa/enge_01_14.pdf

KAR, D. y CARTWRIGHT, D. (2010). **Illicit Financial Flows from developing countries: 20002- 2006**. GLOBAL FINANCIAL INTEGRITY. Mayo de 2010.

KAR, D. y CURCIO, K. (2011). **Illicit Financial Flows from developing countries 2000 - 2009. Update with a focus Asia**. GLOBAL FINANCIAL INTEGRITY. Enero de 2011.

KAR, D. y FREITAS, S. (2012.) **Illicit Financial Flows from developing countries: 2001 -2010**. GLOBAL FINANCIAL INTEGRITY. Diciembre de 2012.

KNOBEL, A. (2013) **If it looks like a duck, acts like a duck, earns like a duck, and it actually is a duck... why on earth tax it like a mosquito?** Tackle Tax Havens. Febrero de 2013. Disponible en: <http://www.tackletaxhavens.com/2013/02/if-it-looks-like-a-duck-acts-like-a-duck-earns-like-a-duck-and-it-actually-is-a-duck%E2%80%A6why-on-earth-tax-it-like-a-mosquito/>

MITCHELL, A. y SIKKA, P. (2011). **THE PIN-STRIPE MAFIA: HOW ACCOUNTANCY FIRMS DESTROY SOCIETIES**

MURPHY, R. (2010). **Where 4 art thou? A geographic study of the Big 4 firms of accountants**. TAX RESEARCH UK. Agosto 2010. Acceso libre a través de: <http://www.taxresearch.org.uk/Documents/Where4Art.pdf>

NISSEN, R., A. y ROSSI, H. (2010) **Efectos de la inclusión de una "sociedad extranjera" en las hipótesis previstas por el artículo 124 de la ley 19.550**. Publicado en: LA LEY 2010-A, 1047 - Enfoques 19/03/2010.

OECD (2013) **Addressing Base Erosion and Profit Shifting**. Paris. Febrero de 2013.

OECD (2014) **Meeting of the OECD Council at Ministerial Level. Declaration on automatic exchange of information in tax matters.** Adopted on 6 May 2014. Paris, 6-7 Mayo de 2014.

OECD (2013) **Plan de acción contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios,** OECD Publishing. Acceso libre a través de la página web: <http://dx.doi.org/10.1787/9789264207813-es>

OECD (2014) **Public Discussion Draft. BEPS Action 2: Neutralise the Effects of Hybrid Mismatch Arrangements (Recommendations for Domestic Laws).** Discusión abierta del 19 de marzo de 2014 al 2 mayo 2014. Disponible en: <http://www.oecd.org/tax/discussion-drafts-action-2-hybrid-mismatch-arrangements.htm>

OECD (2014) **Standard for Automatic Exchange of Financial Account Information. Common Reporting Standard.** Paris, febrero de 2014. Disponible en <http://www.oecd.org/ctp/exchange-of-tax-information/Automatic-Exchange-Financial-Account-Information-Common-Reporting-Standard.pdf>

OECD (2008) **Study into the role of tax intermediaries.** ISBN-978-92-64-04179-0

PALAN, R., MURPHY, R. y CHAVAGNEUX, C. (2010) **Tax Havens. How Globalization Really Works.** A volume in the series: Cornell Studies in Money. Nueva York, 2010.

PICCIOTTO, S. (2014) **Informe sobre Erosión de la base tributaria y deslocalización de beneficios (BEPS). Implicancias para los países en vía de desarrollo.** Tax Justice Network. Enero de 2014.

RAJMILOVICH, D., M. (2001) **La renta mundial en el impuesto a las ganancias.** 1ª ed. La Ley, Buenos Aires.

RAJMILOVICH, D., M. (2013) **Planificación fiscal internacional.** 1a ed. La ley, Buenos Aires.

ROSEMBUJ, T. (2009) **Minimización del impuesto y responsabilidad social corporativa.** Editorial el Fisco - G.L.E.T. S.L. Barcelona, 2009.

SANCHEZ ELIA & ASOCIADOS (2010) **Aspectos Controvertidos de la Fiscalidad de los Servicios Intragrupo**. Revista de Derecho Fiscal N° 1 – 2010. Disponible en: <http://www.sanchezelia.com/publicaciones/Articulo-RDF-Servicios-Intragrupo-V-Final.pdf>

SEABROOKE, L. y WIGAN, D. (2014) **The Governance of Global Wealth Chains**. Norwegian Institute of International Affairs (NUPI), Working Paper 839.

SHAXSON, N., CHRISTENSEN, J. y MATHIASON, N. (2012) **Inequality, you don't know the half of it. (Or why Inequality is worse than we thought)**. TAX JUSTICE NETWORK. Julio de 2012.

SHAXSON, N. (2014) **Las islas del tesoro: los paraísos fiscales y los hombres que se robaron el mundo**. 1ª ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Fondo de Cultura Económica, 2014.

SIKKA, P. y WILLMOTT, H. (2013) **The Tax Avoidance Industry: Accountancy Firms on the Make**. UNIVERSITY OF ESSEX y ESSEX BUSINESS SCHOOL. Febrero de 2013.

SWISS BANKERS ASSOCIATION (2013) **The Financial Centre: Engine of the Swiss Economy**. SwissBanking. Julio de 2013. Disponible en: http://www.swissbanking.org/en/20130715-fp_motor_der_schweizer_wirtschaft.pdf

TARSITANO, A. (2004) **Economía de opción, elusión y evasión**. Revista El Derecho. Septiembre de 2004. Acceso libre a través de: <http://www.albertotarsitano.com.ar/penal/4economadeopcion.pdf>

TASK FORCE, CHRISTIAN AID, TAX JUSTICE NETWORK, TUC, TAX RESEARCH UK (2010) **Taxing Banks. A Report submitted to the International Monetary Fund**. Febrero de 2010.

TAX JUSTICE NETWORK (2009) **Where on earth are you? Major corporations and tax havens**. Revised Version. Abril de 2009.

TAX RESEARCH UK (2010) **Tax Briefing. Tax avoidance, evasion, compliance and planning**. Julio de 2010.

THE BOSTON CONSULTING GROUP (2011) **Global wealth 2011. Shaping a new tomorrow. How to capitalize on the momentum of change.** Mayo de 2011.

THE BOSTON CONSULTING GROUP (2012) **Global wealth 2012. The battle to Regain Strength.** Mayo de 2012.

THE BOSTON CONSULTING GROUP (2013) **Global wealth 2013. Maintaining Momentum in a Complex World.** Mayo de 2013.

THE BOSTON CONSULTING GROUP (2014) **Global Wealth 2014. Riding a wave of growth.** Junio de 2014.

UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (2012) **Informe de Gestión UIF 2012.** 1ª edición. Buenos Aires, Argentina.

UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (2014) **Balance de Gestión UIF 2010-2014.** Acceso libre a través de la página web: <http://www.uif.gov.ar/>

UNITED STATES BANKRUPTCY COURT SOUTHERN DISTRICT OF NEW YORK (2004) **In re: WORLDCOM, INC.** et al. Chapter 11, Case No. 02-13533 (AJG). Enero de 2004.

UNITED STATES SENATE, JOINT COMMITTEE ON TAXATION (2003) **Volume 1: Report of the Investigation of Enron Corporation and Related Entities regarding Federal Tax and Compensation Issues, and Policy Recommendations,** Febrero de 2003.

UNITED STATES SENATE, PERMANENT SUBCOMMITTEE ON INVESTIGATIONS (2003) **The Tax Shelter Industry: The Role of Accountants, Lawyers and Financial Professionals.** Noviembre de 2003.

UNITED STATES SENATE, PERMANENT SUBCOMMITTEE ON INVESTIGATIONS (2005) **The Role of Professional Firms in the US Tax Shelter Industry,** Febrero de 2005.

UNITED STATES SENATE, PERMANENT SUBCOMMITTEE ON INVESTIGATIONS (2006) **TAX HAVEN ABUSES: THE ENABLERS, THE TOOLS AND SECRECY**. Agosto de 2006.

UNITED STATES SENATE, PERMANENT SUBCOMMITTEE ON INVESTIGATIONS (2008), **TAX HAVEN BANKS AND U. S. TAX COMPLIANCE**. Julio de 2008.

UNITED STATES SENATE, PERMANENT SUBCOMMITTEE ON INVESTIGATIONS (2008) **Dividend tax abuse: How offshore entities dodge taxes on U.S. stock dividends**. Septiembre de 2008.

UNITED STATES SENATE, PERMANENT SUBCOMMITTEE ON INVESTIGATIONS (2012) **U.S. VULNERABILITIES TO MONEY LAUNDERING, DRUGS, AND TERRORIST FINANCING: HSBC CASE HISTORY**. HEARING BEFORE THE PERMANENT SUBCOMMITTEE ON INVESTIGATIONS. Julio de 2012.

UNITED STATES SENATE, PERMANENT SUBCOMMITTEE ON INVESTIGATIONS (2014) **OFFSHORE TAX EVASION: The Effort to Collect Unpaid Taxes on Billions in Hidden Offshore Accounts**. Febrero de 2014.

WIERZBA, G. y GOLLA, J. (2005) **La regulación bancaria en Argentina durante la década del noventa**. CEFID-AR. Documento de Trabajo N° 3. Buenos Aires, Marzo de 2005.

Fuentes periodísticas

AFIP. Diálogo Fiscal - El Diario de la AFIP. Conferencia de Prensa N° 120. 27 de Noviembre de 2014. AFIP informó sobre la denuncia por las cuentas bancarias de argentinos en Suiza sin declarar. Disponible en: <http://www.dialogofiscal.gob.ar/panoramaFiscal/denunciasBancariasSuiza.aspx>

AFIP. Diálogo Fiscal - El Diario de la AFIP (2 de noviembre de 2014) AFIP suspende a Procter & Gamble por fraude fiscal y fuga de divisas. Disponible en: <http://www.dialogofiscal.gob.ar/panoramaFiscal/suspensionProcter.aspx>

AFIP. Diálogo Fiscal - El Diario de la AFIP (8 de octubre de 2014) AFIP detectó una millonaria evasión de 51 empresas multinacionales. Disponible en: <http://www.dialogofiscal.gob.ar/panoramaFiscal/millonariaEvasion.aspx>

AFIP. Diálogo Fiscal - El Diario de la AFIP (25 de septiembre de 2014) La Argentina identifica a grandes evasores internacionales. Disponible en: <http://www.dialogofiscal.gob.ar/internacionales/grandesEvasores.aspx>

AFIP. Diálogo Fiscal - El Diario de la AFIP (1 de agosto de 2013) Después de seis meses de la denuncia de la AFIP al HSBC: "Habemus juez". Disponible en: <http://www.dialogofiscal.gob.ar/judiciales/denunciaHSBC.aspx>

AFIP (1 de mayo de 2013) Revés judicial para Molinos: La Cámara Federal ordenó investigar a la empresa por evasión tributaria. GACETILLA N ° 3520. Disponible en: <http://www.afip.gob.ar/novedades/docsComunicados/com3520.htm>

AFIP (27 de marzo de 2012) A partir de una denuncia de la AFIP, la Justicia ordenó el allanamiento de Molinos Río de la Plata por una evasión impositiva que alcanzaría los \$ 300 millones. GACETILLA N° 3234. Acceso libre a través de la página web: <http://www.afip.gob.ar/novedades/docsComunicados/com3234.htm>

Ámbito.com (10 de Septiembre de 2014) Imputan a directivos del HSBC. Disponible en: <http://www.ambito.com/noticia.asp?id=757850>

BBC Mundo (11 diciembre 2012) Multa récord al HSBC por posibilitar lavado de dinero. Acceso libre a través de la página web: http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2012/12/121211_economia_hsbc_rg

CIRELLI, G. (12 de mayo de 2013) La matriz de la fuga de divisas que organizó la JP Morgan en el país. *Tiempo Argentino*. Acceso libre a través de: <http://tiempo.infonews.com/2013/05/12/argentina-101762-la-matriz-de-la-fuga-de-divisas-que-organizo-la-jp-morgan-en-el-pais.php>

Cronista.com (28 de noviembre de 2005) La Corte fallo a favor de Eurnekian en su disputa con la Afip. Acceso libre a través de: <http://www.cronista.com/impresageneral/La-Corte-fallo-a-favor-de-Eurnekian-en-su-disputa-con-la-Afip--20051129-0097.html>

Cronista.com (2 de octubre de 2014) La CNV suspendió al Banco Mariva para operar liqui y dólar bolsa. Disponible en: <http://www.cronista.com/finanzasmercados/La-CNV-suspendio-al-Banco-Mariva-para-operar-liqui-y-dolar-bolsa-20141002-0095.html>

D'AMORE, A. (25 de febrero de 2014) La fortuna de los 15 argentinos más ricos iguala a las reservas del Banco Central. *Télam*. Disponible en: <http://www.telam.com.ar/notas/201402/53167-la-fortuna-de-los-15-argentinos-mas-ricos-igual-a-las-reservas-del-banco-central.html>

Fiscales.gob.ar – Las Noticias del Ministerio Público Fiscal (17 de febrero de 2014) Denuncian al Grupo Estrada y a los bancos Patagonia, JP Morgan y Merrill Lynch por lavado de activos. Disponible en: <https://www.fiscales.gob.ar/criminalidad-economica/denuncian-al-grupo-estrada-y-a-los-bancos-patagonia-jp-morgan-y-merrill-lynch-por-lavado-de-activos/?hl=patagonia>

GORODISCH, M. (27 de febrero de 2013) Argentinos fugaron a Uruguay casi u\$s 1 millón por día durante todo el año pasado. *Crónista.com*. Acceso libre a través de la página web: <http://www.cronista.com/finanzasmercados/Argentinos-fugaron-a-Uruguay-casi-us-1-millon-por-dia-durante-todo-el-ao-pasado-20130225-0055.html>

Infojus Noticias. Agencia Nacional de Noticias (1 de octubre de 2014) Investigan al Banco Mariva y el Grupo Clarín por maniobras fraudulentas. Disponible en: <http://infojusnoticias.gov.ar/nacionales/investigan-al-banco-mariva-y-el-grupo-clarin-por-maniobras-fraudulentas-5892.html>

iProfesional (25 de septiembre de 2014). AFIP recibió datos de 3.900 argentinos con cuentas no declaradas en Suiza. Disponible en: <http://www.iprofesional.com/notas/196926-AFIP-recibi-datos-de-3900-argentinos-con-cuentas-no-declaradas-en-Suiza>

JUSTO, M. (21 de mayo de 2014) Las cinco estrategias favoritas de los ricos para evadir impuestos. *BBC Mundo*. Acceso libre a través de la página web: http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2014/05/140521_economia_impuestos_evasion_yv.shtml

KANENGUISER, M. (29 de diciembre de 2013) La AFIP apunta a encontrar evasores en Estados Unidos y Panamá. *La Nación*. Acceso libre a través de la página web: <http://www.lanacion.com.ar/1651565-la-afip-apunta-a-encontrar-evasores-en-estados-unidos-y-panama>

La Nación (9 de septiembre de 2001) La esperanza en el futuro de la Argentina está en la creatividad de la gente. Disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/333772-la-esperanza-en-el-futuro-de-la-argentina-esta-en-la-creatividad-de-la-gente>

La Nación (7 de julio de 2003) Tras los escándalos por los balances corporativos norteamericanos, estima que la reciente ley de buenas prácticas necesita tiempo para madurar. Disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/525367-tras-los-escandalos-por-los-balances-corporativos-norteamericanos-estima-que-la-reciente-ley-de-buenas-practicas-necesita-tiempo-para-madurar>

La Nación (13 de mayo de 2001) Una posible fusión global. Disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/304719-una-posible-fusion-global>

La Nación (6 de septiembre de 1998) Cuando la opinión vale oro. Disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/109551-cuando-la-opinion-vale-oro>

Lisicki Litvin & Asociados. Información Nacional. (2 de octubre de 2013) Impuesto a las ganancias. Convenio para evitar la doble imposición entre Argentina y Chile. Dividendos percibidos por sociedades de inversión en Chile. Acceso libre a través de: <https://www.llyasoc.com/4729/impuesto-a-las-ganancias-convenio-para-evitar-la-doble-imposicin-entre-argentina-y-chile-dividendos-percibidos-por-sociedades-de-inversin-en-chile.html>

LUCATINI, F. (6 de julio de 2013) El juez Casanello citó a declaración indagatoria a Hernán Arbizu. *Infojus Noticias*. Acceso libre a través de: <http://infojusnoticias.gov.ar/nacionales/el-juez-casanello-cito-a-declaracion-indagatoria-a-herman-arbizu-785.html>

LUKIN, T. (9 de octubre de 2014) Grandes firmas reconocieron evasión. *Página 12*. Disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/economia/2-257145-2014-10-09.html>

LUKIN, T. (19 de agosto de 2012) Un viaje a lo desconocido. *Página 12*. Disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/economia/subnotas/201376-60167-2012-08-19.html>

MORA, M. (4 de abril de 2013) Una investigación revela miles de nombres de evasores fiscales. *EL PAÍS. Internacional*. Acceso libre a través de la página web: http://internacional.elpais.com/internacional/2013/04/04/actualidad/1365091716_864968.html

MORINI, G. (17 de febrero de 2014) JP Morgan: denuncia penal de la Procelac por maniobra de lavado. *Tiempo Argentino*. Acceso libre a través de: <http://tiempo.infonews.com/2014/02/17/argentina-118899-jp-morgan-denuncia-penal-de-la-procelac-por-maniobra-de-lavado.php>

Página 12 (23 de julio de 2003) Eurnekian vuelve y no va preso. Acceso libre a través de: <http://www.pagina12.com.ar/diario/economia/2-23094-2003-07-23.html>

Página 12 (11 de septiembre de 2014) Imputan al HSBC por estafa al fisco. Disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/economia/2-255061-2014-09-11.html>

Página 12 (3 de enero de 2014) Molinos pagó deuda a la AFIP. Acceso libre a través de: <http://www.pagina12.com.ar/diario/economia/2-236934-2014-01-03.html>

Perfil.com (14 de julio de 2013) Capitales argentinos se mudan de los EE.UU. a Suiza para eludir a la AFIP. Acceso libre a través de la página web: <http://www.perfil.com/economia/Capitales-argentinos-se-mudan-de-los-EE.UU.-a-Suiza-para-eludir-a-la-AFIP-20130714-0024.html>

REBOSSIO, A. (21 de junio de 2006) Carrefour y Exxel entran en guerra por US\$ 120 millones. *La Nación*. Disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/816608-carrefour-y-exxel-entran-en-guerra-por-us-120-millones>

RENOU, L., Y CHAUSIS, I. (17 de Septiembre de 2013) El JP Morgan confirmó que Arbizu gestionaba fortunas de Argentina. *Tiempo Argentino*. Acceso libre a través de: <http://tiempo.infonews.com/2013/09/17/argentina-109519-el-jp-morgan-confirmo-que-arbizu-gestionaba-fortunas-de-argentina.php>

RENOU, L., Y CHAUSIS, I. (28 de Julio de 2013) Lavado: JP Morgan retiró del país a los ejecutivos vinculados a Arbizu. *Tiempo Argentino*. Acceso libre a través de: <http://tiempo.infonews.com/2013/07/28/argentina-106402-lavado-jp-morgan-retiro-del-pais-a--los-ejecutivos-vinculados-a-arbizu.php>

RUIZ, I. (30 de mayo de 2014) Finanzas y bienes raíces, la opción argentina. *La Nación. El mundo*. Acceso libre a través de la página web: <http://www.lanacion.com.ar/1569637-finanzas-y-bienes-raices-la-opcion-argentina>

SARRABAYROUSE, F. (04 de noviembre de 2014) P&G: no siempre es fraudulenta la triangulación de importaciones. *LA NACIÓN*. Disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/1741083-pg-no-siempre-es-fraudulenta-la-triangulacion-de-importaciones>

SIKKA, P. (8 de diciembre de 2012) The predatory practices of major accountancy firms. *The Guardian*. Disponible en: <http://www.theguardian.com/commentisfree/2012/dec/08/predatory-practices-accountancy-firms>

TAX JUSTICE NETWORK (17 de Julio de 2012) HSBC: a "pervasively polluted" culture. Acceso libre a través de la página web: <http://taxjustice.blogspot.de/2012/07/hsbc-pervasively-polluted-culture.html>

UIF. Noticias UIF. EL JUEZ RODRÍGUEZ INVESTIGA UNA IMPORTANTE MANIOBRA DE LAVADO. Disponible en: <http://www.uif.gov.ar/uif/index.php/en/noticias/441-el-juez-rodriguez-investiga-una-importante-maniobra-de-lavado>

UIF. NOTICIAS UIF. La UIF es querellante en una causa por lavado contra firmas multinacionales. Acceso libre a través de: <http://www.uif.gov.ar/uif/index.php/es/noticias/470-la-uif-es-querellante-en-una-causa-por-lavado-contra-firmas-multinacionales>

UIF. NOTICIAS UIF. La UIF insistió en la indagatoria de los directivos del BNP Paribas junto al Ministerio Público Fiscal. Acceso libre a través de: <http://www.uif.gov.ar/uif/index.php/es/noticias/503-la-uif-insistio-en-la-indagatoria-de-los-directivos-del-bnp-paribas-junto-al-ministerio-publico-fiscal>

UIF. NOTICIAS UIF. La UIF pide intervención en una nueva causa por lavado. Acceso libre a través de: <http://www.uif.gov.ar/uif/index.php/es/noticias/350-la-uif-pide-intervencion-en-una-nueva-causa-por-lavado>

UIF. NOTICIAS UIF. La UIF volvió a pedir la indagatoria de Arbizu ante la Cámara Federal. Acceso libre a través de: <http://www.uif.gov.ar/uif/index.php/es/noticias/484-la-uif-volvio-a-pedir-la-indagatoria-de-arbizu-ante-la-camara-federal>

ZAIAT, A. (13 de abril de 2013) OffshoreLeaks. *Página 12. Economía. Panorama Económico*. Acceso libre a través de la página web: <http://www.pagina12.com.ar/diario/economia/2-217954-2013-04-13.html>

Legislación

Decreto 649/97, 11 de julio de 1997, Ley de impuesto a las Ganancias (texto ordenado). Boletín Oficial, 6 de agosto de 1997.

Decreto 1344/98, 19 de noviembre de 1998, reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Boletín Oficial, 25 de noviembre de 1998.

Decreto 589/13, 27 de mayo de 2013, reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Boletín Oficial, 30 de mayo de 2013.

Decreto 2103/2014, 13 de noviembre de 2014, Créase la Unidad de Seguimiento y Trazabilidad de las Operaciones de Comercio Exterior. Boletín Oficial, 17 de noviembre de 2014.

Ley 340, 25 de septiembre de 1869, Código Civil de la Nación. Boletín Oficial, 1 de octubre de 1869.

Ley 11.179, 29 de octubre de 1921, Código Penal de la Nación. Boletín Oficial, 3 de noviembre de 1921.

Ley 11.683, 30 de diciembre de 1932, Procedimiento Fiscal Régimen Legal. Boletín Oficial, 12 de enero de 1933.

Ley 19.550, 3 de abril de 1972, Sociedades Comerciales. Boletín Oficial, 25 de abril de 1972.

Ley 20.488, 23 de mayo de 1973, Normas referentes al ejercicio de las profesiones relacionadas a las Ciencias Económicas. Boletín Oficial, 23 de julio de 1973.

Ley 20.557, 7 de noviembre de 1973, Régimen de Radicaciones Extranjeras. Boletín Oficial, 6 de diciembre de 1973. (Derogada por art. 10 de la Ley 21.382).

Ley 20.628, 27 de diciembre de 1973, Impuesto a las Ganancias. Boletín Oficial, 31 de diciembre de 1973.

Ley 20.794, octubre de 1974, Transferencia de Tecnología. (Derogada por la Ley 21.617 de 1977, a su vez derogada por la Ley 22.426 de 1981).

Ley 21.526, 14 de febrero de 1977, Entidades Financieras. Boletín Oficial, 21 de febrero de 1977.

Ley 24.769, 19 de diciembre de 1996, Régimen Penal Tributario. Boletín Oficial, 15 de enero de 1997.

Decreto 821/98, 13 de julio de 1998, Procedimiento Fiscal Régimen Legal (texto ordenado). Boletín Oficial, 20 de julio de 1998.

Ley 25.246, 13 de abril de 2000, Lavado de activos de origen delictivo (Modificación del Código Penal). Boletín Oficial, 10 de mayo de 2000.

Ley 26.351, 26 de diciembre de 2007, Exportaciones. Boletín Oficial, 16 de enero de 2008.

Ley 26.683, 1 de junio de 2011, Modificación del Código Penal. Boletín Oficial, 21 de junio de 2011.

Ley 26.733, 22 de diciembre de 2011, Modificación del Código Penal. Boletín Oficial, 28 de diciembre de 2011.

Ley 26.734, 22 de diciembre de 2011, Modificación del Código Penal. Boletín Oficial, 28 de diciembre de 2011.

Ley 26.735, 22 de diciembre de 2011, Modificación del Código Penal. Boletín Oficial, 28 de diciembre de 2011.

Resolución General AFIP N° 3252/2012, 5 de Enero de 2012. Importaciones. Declaración Jurada Anticipada de Importación. Boletín Oficial, 10 de enero de 2012

Resolución General AFIP N° 3276/2012, 9 de febrero de 2012. Comercio exterior. Ventanilla Única Electrónica del Comercio Exterior. Contratos de servicios concertados con sujetos del exterior. Boletín Oficial, 22 de febrero de 2012.

Resolución General AFIP N° 3572/2013, 16 de diciembre de 2013. Procedimiento. Registro de Sujetos Vinculados. Boletín Oficial, 19 de diciembre de 2013.

Resolución General AFIP N° 3573/2013, 16 de diciembre de 2013. Procedimiento. Agrupaciones de Colaboración, Uniones Transitorias de Empresas y demás Contratos Asociativos no Societarios, Regímenes de registración de operaciones internacionales y sobre importaciones. Boletín Oficial, 19 de diciembre de 2013.

Resolución General IGJ N° 7/05, 23 de agosto de 2005. Inspección General de Justicia. Normas – Aprobación. Boletín Oficial, 25 de agosto de 2005.

Páginas web

Amedia Partners. Fundaciones / Trusts. Disponible en: <http://www.constitucion-sociedad-offshore.com/fundaciones-trusts.php>

Antea. Sitio web oficial. Disponible en: <http://www.antea-int.com/>

Asociación de Bancos de la Argentina (ABA). Ranking de Bancos. Consultado en: <http://www.aba-argentina.com/category/informes/ranking-de-bancos/>

Auren. Sitio web oficial. Disponible en: <http://www.arg.auren.com/>

Baker Tilly International. Sitio web oficial. Disponible en: <http://www.bakertillyinternational.com/>

BDO International. Sitio web oficial. Disponible en: <http://www.bdointernational.com/>

BRUCHOU, FERNANDEZ MADERO & LOMBARDI abogados. Privatizaciones. Disponible en: <http://www.bfmyl.com/es/privatizaciones>

Centro de Información Judicial (CIJ). Fallo completo de la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, “caso Supermercados Norte”. Disponible en: <http://www.cij.gob.ar/nota-5940-Procesaron-a-ejecutivos-en-causa-por-venta-de-supermercados-Norte.html>

Centro de Información Judicial (CIJ). Fallo completo del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6, “caso M. J. Alsogaray”. Disponible en: <http://www.cij.gob.ar/nota-13281->

Difunden-los-fundamentos-del-fallo-que-conden--a-Mar-a-Julia-Alsogaray-a-cuatro-a-os-de-prisi-n.html

Chambers & Partners. Consultado en: <http://www.chambersandpartners.com/>

Comisión Nacional de Valores. <http://www.cnv.gob.ar/>

Crowe Horwath. Sitio web oficial. Disponible en: www.crowehorwath.net

Deloitte sitio web global. Disponible en: <http://www2.deloitte.com/global/en.html>

Ernst & Young sitio web global. Disponible en: <http://www.ey.com/>

Forum Of Firms. Disponible en: <http://www.ifac.org/about-ifac/forum-firms>

G20 International Tax Symposium 9 & 10 May 2014 Tokyo, Japan. Consultado en: <http://www.treasury.gov.au/Policy-Topics/Economy/G20/Events/International-Tax-Symposium>

Grant Thornton. Sitio web oficial. Disponible en: <http://www.grantthornton.global/>

International Consortium of Investigative Journalists (ICIJ). ICIJ OFFSHORE LEAKS DATABASE. Consultado en: <http://offshoreleaks.icij.org/search?country=AR&q=&ent=on&adr=on>

KPMG sitio web global. Disponible en: <http://www.kpmg.com/global/en/pages/default.aspx>

Lisicki Litvin & Asociados. Sitio web oficial. Disponible en: <https://www.llyasoc.com/>

Mazars. Sitio web oficial. Disponible en: <http://www.mazars.com/>

Praxity. Sitio web oficial. Disponible en: <http://www.praxity.com/>

Presidencia de la Nación. Palabras de la Presidenta de la Nación Cristina Fernández de Kirchner, en un acto de anuncios, desde el Salón de las Mujeres argentinas del

Bicentenario, consultado en: <http://www.presidencia.gob.ar/discursos/27986-acto-de-anuncio-de-la-creacion-de-la-secretaria-de-acceso-al-habitat-palabras-de-la-presidenta-de-la-nacion>

PwC sitio web global. Disponible en: <http://www.pwc.com/>

PwC Argentina. Optimización de costos fiscales. Asesoramiento Impositivo y Legal. Disponible en: http://www.pwc.com.ar/es_AR/ar/servicios-tributarios/assets/pwc-optimizacion-de-costos-fiscales.pdf

Royal Offshore. Formación de Trust. Disponible en: http://www.royaloffshore.com/form_truts.html

RSM International. Sitio web oficial. Disponible en: <http://rsmi.com/>

Tax Justice Network. Índice de Secretismo Financiero (2013). Consultado en: <http://www.financialsecrecyindex.com/>

Euromoney Trading Limited (2013) World Tax 2014. The comprehensive guide to the world's leading tax firms. International Tax Review. Disponible en: <http://www.itrworldtax.com/Jurisdiction/15/Argentina.html>

International Fiscal Association. Jornadas Tributarias. Ernst & Young. La experiencia de Panamá en Convenios de Intercambio de Información. Consultado en: http://www.ifacr.org/publicaciones/Jornadas_Tributarias/Convenios%20de%20Intercambio%20de%20Informacion%20Panama%20-%20Luis%20Ocando.pdf

Anexo I

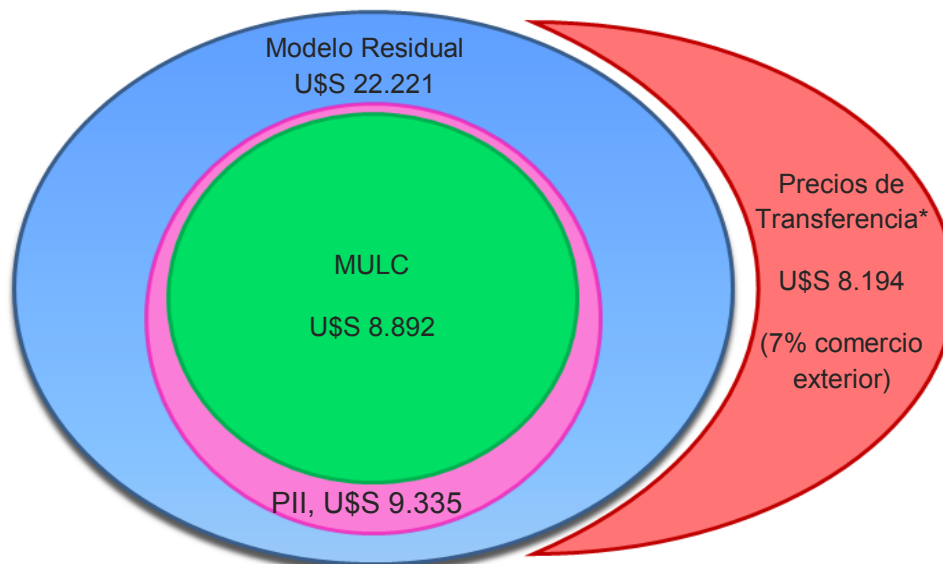
Estimaciones de la fuga de capitales e hipótesis acerca del impacto de los precios de transferencia y otras maniobras del comercio exterior.

En el Documento de Trabajo N° 52 del CEFID-AR (Gaggero, Rua y Gaggero, 2013) se estimó el stock de activos externos en el exterior para el año 2012, a través del Método Residual de la Balanza de Pagos, en 373.912 millones de dólares corrientes. La estimación realizada allí a través de la información oficial (INDEC, Posición de Inversión Internacional) para ese mismo año arrojó un stock de 205.731 millones de dólares corrientes. Se estimaron, también, los flujos de *fuga de capitales* mediante los dos métodos mencionados y a través de la información brindada por el Balance Cambiario del BCRA (Mercado único y Libre de Cambios, "MULC"). A su vez, se estableció una hipótesis acerca del impacto de la manipulación de precios de transferencia y otras maniobras del comercio exterior, suponiendo que la misma se corresponde con un cierto porcentaje anual (entre el 7% y el 9%) sobre el total del comercio internacional de Argentina (tomando el valor total anual de exportaciones + importaciones). Estas hipótesis se han apoyado en estimaciones previas y supuestos empleados por grandes bancos en los modelos utilizados para estudiar la economía argentina.

Diagrama N° 1

ARGENTINA. Composición del Flujo de *fuga de capitales*. AÑO 2010.

En millones de dólares



*Hipótesis preliminar. (Ver Gaggero, et. al., 2013; Anexo II)

Fuente: Gaggero, Rua y Gaggero (2013)

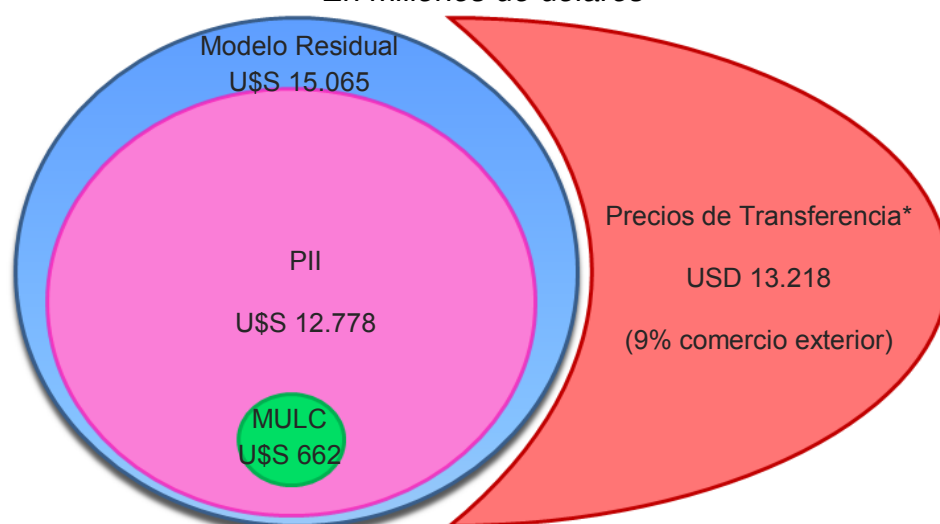
Notas:

1. La Posición de Inversión Internacional (PII) es elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) en base a relevamientos y encuestas en el exterior sobre los activos y pasivos externos del "Sector Financiero", de "Otras Entidades Financieras", del "Sector Público No Financiero" y del "Sector Privado No Financiero". Utilizando los datos de la PII se puede obtener el stock de tenencias en el exterior, a partir de los conceptos de activos externos del "Sector Privado No Financiero" (SPNF), y de "Otras Entidades Financieras".
2. El Método Residual de la Balanza de Pagos (o "Modelo Residual del Banco Mundial") utiliza los datos de la Balanza de Pagos. La estimación se realiza sumando los ingresos netos de capitales, inversión extranjera directa y endeudamiento externo público y privado, y el saldo neto de la cuenta corriente y la variación de las reservas internacionales.
3. El Mercado Único y Libre de Cambios (MULC) es el único mercado oficial donde operan y se registran (a partir de febrero 2002) todas las transacciones cambiarias. Se trata de operaciones de compra y venta de divisas autorizadas y, por tanto, lícitas. La fuga se calcula tomando la formación de activos externos del "Sector Privado No Financiero" (SPNF). A ese monto se le debe restar la variación de depósitos en dólares de las instituciones financieras registrados en el BCRA, entendiendo que parte de la compra de dólares del SPNF en el MULC se destina a depósitos en bancos locales que, bajo la forma de encajes, son depositados en el BCRA.

Diagrama N° 2

ARGENTINA. Composición del Flujo de *fuga de capitales*. AÑO 2012.

En millones de dólares



*Hipótesis preliminar. (Ver Gaggero, et. al., 2013; Anexo II)

Fuente: Gaggero, Rua y Gaggero (2013).

Cabe señalar, que las distintas metodologías se basan en distintos criterios contables. Mientras que el Modelo Residual y la PII utilizan el criterio de lo “devengado” (que registra todas las operaciones independientemente de lo efectivamente pagado), ya que se basan en los datos de la Balanza de Pagos, la fuga lícita calculada a partir del MULC utiliza el criterio de lo “percibido” o “base caja” (registra sólo aquellas operaciones que fueron efectivamente realizadas) y es más conservadora que el resto de los métodos, en tanto intercepta solamente la fracción lícita de capitales. Aun así, el método de la PII y el Método Residual, desconocen cierta parte de los flujos ilícitos (la fuga vía precios de transferencia y de contrabando de exportación).

Cuadro N° I. 1

Ranking de los 50 Bancos Internacionales más importantes según cantidad de Activos

Ranking según Activos	Bancos	Activos en U\$S Millones
1	Industrial & Commercial Bank of China Limited, China	3.124.474
2	China Construction Bank Corporation, China	2.537.402
3	BNP Paribas SA, France	2.474.078
4	Agricultural Bank of China Limited, China	2.405.091
5	Bank of China Limited, China	2.291.492
6	Deutsche Bank AG, Germany	2.214.678
7	Barclays Bank PLC, UK	2.173.936
8	JAPAN POST BANK Co Ltd., Japan	2.118.752
9	Crédit Agricole SA, France	2.112.250
10	The Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ Ltd, Japan	1.948.128
11	JPMorgan Chase Bank National Association, USA	1.945.467
12	Société Générale, France	1.697.721
13	The Royal Bank of Scotland plc, UK	1.688.912
14	BPCE, France	1.544.145
15	Banco Santander SA, Spain	1.533.312
16	Sumitomo Mitsui Banking Corporation, Japan	1.518.269
17	Bank of America NA, USA	1.433.716
18	Lloyds TSB Bank Plc, UK	1.427.395
19	Wells Fargo Bank NA, USA	1.373.600
20	China Development Bank Corporation, China	1.352.212
21	Citibank NA, USA	1.346.747
22	HSBC Bank plc, UK	1.344.088
23	UniCredit SpA, Italy	1.223.212
24	Crédit Agricole Corporate and Investment Bank, France	1.194.787
25	UBS AG, Switzerland	1.130.736
26	ING Bank NV, Netherlands	1.082.523
27	Bank of Communications Co Ltd, China	984.514
28	Credit Suisse AG, Switzerland	956.681
29	Rabobank Nederland, Netherlands	926.524
30	Bank of Scotland plc, UK	911.417
31	Mizuho Bank Ltd , Japan	884.848
32	Nordea Bank AB (publ), Sweden	866.457
33	The Norinchukin Bank, Japan	864.046
34	Intesa Sanpaolo SpA, Italy	860.752

35	The Hongkong and Shanghai Banking Corporation Limited, Hong Kong	830.456
36	The Toronto-Dominion Bank, Canada	826.814
37	Royal Bank of Canada, Canada	825.172
38	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria SA, Spain	800.68
39	Postal Savings Bank of China Co Ltd, China	788.77
40	Commerzbank AG, Germany	755.444
41	National Australia Bank Ltd, Australia	753.146
42	The Bank of Nova Scotia, Canada	712.987
43	Natixis, France	697.334
44	Credit Suisse International, UK	693.05
45	Commonwealth Bank of Australia, Australia	688.094
46	Standard Chartered PLC, UK	674.38
47	China Merchants Bank Co Ltd, China	663.352
48	Australia and New Zealand Banking Group Limited, Australia	654.92
49	Westpac Banking Corporation, Australia	648.969
50	Kreditanstalt fur Wiederaufbau (KfW), Germany	638.752
		61.532.882

Fuente: Elaboración propia en base a datos de Accuity. Acceso libre a través de la página web:

<http://www.accuity.com/useful-links/bank-rankings/>

Cuadro N° I 2

Presencia de las “Cuatro Grandes” en los 20 primeros países del ranking de *Financial Secrecy Index* (FSI)¹²²

N° Ranking FSI	Países	Oficinas de Big Four
1	Suiza	42
2	Luxemburgo	4
3	Hong Kong	11
4	Islas Caimán	5
5	Singapur	10
7	Líbano	6
9	Jersey	4
11	Panamá	5
12	Malasia (Labuan)	4
13	Bahréin	4
14	Bermuda	4
15	Guernesey	4
16	Emiratos Árabes Unidos (Dubai)	20
18	Austria	28
19	Mauricio	5
20	Islas Vírgenes Británicas	4
	Subtotal	160
6	Estados Unidos	350
8	Alemania	88
10	Japón	97
17	Canadá	133
	Total top 20 FSI	828

Fuente: Elaboración propia sobre la base de información de *Tax Justice Network*

y Harari et. al. (2012)

Las “Cuatro Grandes” tienen en total 160 oficinas solamente en 16 de los primeros 20 países del ranking del *FSI*, excluyendo a Estados Unidos, Japón, Alemania y Canadá - considerando que éstos poseen poblaciones de importante magnitud que ameritarían la disposición de numerosas oficinas-. Agregando los 4 países omitidos anteriormente, el número de oficinas alcanza las 828.

¹²² En castellano, índice de secretismo financiero. Elaborado por *TJN* para el período 2013. Ver <http://www.financialsecrecyindex.com/>

Cuadro N° I. 3

Presencia de las “Cuatro Grandes” en Países de baja o nula tributación según D. R. 1344/98 de la Ley de Impuesto a las Ganancias. 2014

Deloitte	PwC	EY	KPMG
Aruba	Angola	Albania	Andorra
Angola	Cabo Verde	Angola	Albania
Bahamas	Swazilandia	Aruba	Angola
Barbados	Tunisia	Bahamas	Anguila
Barhein	Antigua	Bahrein	Antigua y Barbuda
Bermuda	Aruba	Barbados	Bahamas
British Virgin Islands	Bahamas	Bermuda	Barbados
Brunei Darussalam	Barbados	British Virgin Islands	Barhein
Islas Cayman	Bermuda	Brunei	Bermuda
Islas del canal	British Virgin Islands	Islas Cayman	British Virgin Islands
Islas de Man	Islas Cayman	Hong Kong	Brunei Darussalam
Hong Kong	Panamá	Macau	islas cayman
Macao	St kitts and Nevis	Chipre	Islas del Canal
Chipre	Santa Lucia	Gibraltar	Hong kong
Guam	Trinidad y Tobago	Guam	Macao
Gibraltar	Hong Kong	Guernsey	Islas de Cook
Kuwait	Macau	Isla de Man	Chipre
Luxemburgo	Maldives	Trieste	Aruba
Malta	Sri Lanka	Jersey	Gibraltar
Emiratos Arabes	Albania	Jordan	Isla de Man
Oman	Islas del Canal	Kuwait	Trieste
Panama	Chipre	LIECHTENSTEIN	Jordania
Qatar	Gibraltar	Luxemburgo	Kuwait
Swazilandia	Isla de Man	Maldives	Liechtenstein
Tunecia	Luxemburgo	Malta	Luxemburgo
Trinidad y Tobago	Malta	Mauritius	Maldivas
Puerto Rico	Monaco	Oman	Malta
Guernsey	Bahrain	Panama	Mauricio
Jersey	Jordan	Qatar	Monaco
US Virgin Islands	Kuwait	Santa Lucia	Oman
Yemen	Oman	Seychelles	Panama
	Qatar	Sri Lanka	Puerto Rico
	Emiratos Arabes	Trinidad y Tobago	Qatar
		Tunisia	Sri Lanka
		Emiratos Arabes	Santa Lucía
		Puerto Rico	San Vicente y Granadinas
			Swazilandia
			Trinidad y Tobago
			Tunecia
			Islas Turkas e Islas Caicos
			Emiratos Arabes
			Yemen

Fuente: Elaboración propia sobre la base de información disponible en los sitios web globales de cada “Big Four”.

Firmas Jurídicas Líderes en Argentina

Entre las principales firmas jurídicas que brindan servicios impositivos en Argentina, según World Tax 2014¹²³, se encuentran las siguientes.

Bruchou, Fernández Madero & Lombardi es miembro de la red global Taxand, con presencia en 47 países. En la Argentina es una de las firmas jurídicas más reconocidas, y que ha tenido una importante participación en las privatizaciones realizadas en este país durante los años '90, como las realizadas en ENTel, Segba, Gas del Estado, Siat y Somisa, entre otras.¹²⁴

Marval, O'Farrell & Mairal es otro de los estudios jurídicos líderes en el país (con más de 300 abogados) y en Latinoamérica. Brinda una amplia gama de servicios en materia impositiva a las multinacionales más importantes, como SABMiller, Goodyear and Barclay's Capital.¹²⁵ Asesoró a ExxonMobil en la venta de su refinería de petróleo en Argentina, Paraguay y Uruguay, adquirida por el grupo Bidas, de propiedad de una de las familias de mayor patrimonio de la Argentina, la familia Bulgheroni.

Rosso Alba Francia & Asociados es otro de los estudios jurídicos de mayor envergadura, que asesora a 10 de las 20 empresas exportadoras más grandes de Argentina, además de brindar servicios de administración de fortunas (*wealth management*) para algunas de las familias más ricas del país.¹²⁶

Otra firma muy importante, Teijeiro & Ballone Abogados, tiene como clientes a Bunge, Monsanto Argentina, CMS Energy, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y BlackBerry, entre otros. Han llevado adelante un análisis complejo para AIG, sobre si los pagos a una sucursal en Colombia por los servicios prestados en Argentina cumplían con el convenio tributario suscripto con España, que aún no estaba vigente (World Tax, 2014, op. cit.).

¹²³ Ver Euromoney Trading Limited (2013) World Tax 2014. The comprehensive guide to the world's leading tax firms. International Tax Review. Disponible en: <http://www.itrworldtax.com/Jurisdiction/15/Argentina.html>

¹²⁴ Información publicada en el sitio web oficial de la empresa. Disponible en: <http://www.bfmyl.com/es/privatizaciones>

¹²⁵

¹²⁶ Ver World Tax 2014, op. cit.

Entre los principales estudios jurídicos que lideran la práctica de impuestos en Argentina se encuentran, también, Perez Alati, Grondona, Benites, Arntsen & Martínez de Hoz Jr., con más de 150 abogados; Baker & McKenzie, una reconocida firma internacional con más de 4.000 abogados en 46 países¹²⁷; Asorey & Navarrines; Estudio Built Goñi & Tarsitano; Estudio O'Farrel; Abeledo Gotheil Abogados; Allende & Brea; Estudio Beccar Varela; y JP O'Farrel Abogados.

¹²⁷ Ver Chambers & Partners. Disponible en: <http://www.chambersandpartners.com/>

Cuadro N° I. 4

Guaridas Fiscales (o jurisdicciones con regímenes preferenciales) más utilizados por residentes y empresas radicadas en Argentina				
Según las opiniones vertidas en entrevistas calificadas ¹			Según información de organismos oficiales	
Bancos	“Cuatro Grandes”	Estudios medianos	AFIP ²	UIF ³
Delaware	Islas Caimán	Uruguay	Estados Unidos	Panamá
Jersey	Islas Vírgenes Británicas	Miami	Uruguay	Uruguay
Guernesey	Bermudas	Delaware	Panamá	Islas Caimán
Bahamas	Bahamas	Islas Caimán	Suiza	Mónaco
Singapur	Barbados	Hong Kong	Países Bajos	Islas Vírgenes Británicas
Suiza	Isla de Man	Suiza	Islas del Canal (Guernesey y Jersey)	Emiratos Árabes
Islas Caimán	Antillas Holandesas (Países Bajos)		Islas Caimán	Bahamas
Uruguay	Jersey		Bahamas	Antillas Holandesas (Países Bajos)
Panamá	Guernesey		España	Jersey
Islas Vírgenes Británicas	Panamá		Islas Vírgenes Británicas	Guernesey
Seychelles			Luxemburgo	Anguila
Curazao (Países Bajos)			Reino Unido	Bermudas
Canadá			Nueva Zelanda	Luxemburgo

Fuente: Elaboración propia en base a información de entrevistas e información de organismos oficiales.

Notas:

1 – Ver Anexo II.

2 - Análisis de comunicados oficiales citados oportunamente.

3 - Información proporcionada por la UIF.

Cuadro N° I.5

TRIANGULACIÓN – CASOS DE EXPORTADORES DE CEREALES

AFIP 2013

ARGENTINA	INTERMEDIARIO	CLIENTE FINAL	DIF. PRECIO
CAPITALES HOLANDESES	VINCULADA ASIA	CHINA-EUROPA-BRASIL	5%
CAPITALES EE.UU.	SUCURSAL AMERICA	CHINA-ESPAÑA-MALASIA-INDIA	5%
CAPITALES ALEMANES	CASA MATRIZ EUROPA	CHINA-ESPAÑA-BRASIL-CHILE	5% - 10%
ARGENTINO	SUCURSAL AMERICA	CHINA-ESPAÑA	5% - 10%
CAPITALES EE.UU.	CASA MATRIZ NORTE AMERICA	CHINA-ARABIA-SIRIA	5%

Fuente: Elaboración propia sobre la base de información publicada por Echegaray, 2013.

Anexo II

Entrevistas realizadas entre abril y agosto de 2013¹²⁸

Germán Saller (Vicepresidente de la Unidad de Información Financiera, UIF)

Carlos Gonella (Fiscal Titular de la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos, PROCELAC)

Entrevista a Agente de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Juan Valerdi (ex Asesor en Inteligencia Fiscal y Lucha contra el Lavado de Unidad de Información Financiera, UIF).

Arístides Horacio M. Corti (Abogado especializado en derecho tributario, Profesor Titular Consulto de la Facultad de Derecho –UBA-, miembro titular de la Junta Directiva del Instituto de Estudios Legislativos de la FACA y del Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público Federal; Presidente del Centro de Estudios Tributarios para América Latina; Secretario de la CSJN -1974/76-).

Darío Rajmilovich (Socio en Russell Bedford Argentina, ex Director de Impuestos en Deloitte Argentina, Profesor de la Universidad de Buenos Aires, autor del libro “Planificación Fiscal Internacional”).

Javier Finkman (Economista Jefe para América del Sur -excepto Brasil- de *HSBC*).

Hernán Arbizu (Ex vicepresidente de JP Morgan Chase).

¹²⁸ Los especialistas y funcionarios entrevistados lo fueron bajo la condición de confidencialidad de sus análisis y opiniones. Esta condición supone la ausencia de citas literales acerca de sus dichos y la simultanea consideración de sus valiosas contribuciones conceptuales e informativas, que han permitido enriquecer los análisis de los autores (bajo su exclusiva responsabilidad profesional).

Entrevista a Socio de Tax & Legal de KPMG Argentina.

Entrevista a Socio de Tax & Legal de PwC Argentina.

Entrevista a Director de Tax & Legal de BDO Argentina.

Norma Cristobal (Contadora, Especialista en Prevención de Lavado de Activos, Titular en el Estudio Norma A. Cristobal, Profesora de la Universidad de Buenos Aires, ex profesora del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Luis Omar Fernández (Titular de Fernández, Dolinsky & Asociados, Profesor del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Arnaud Iribarne (Titular del Estudio IRIBARNE Y ASOCIADOS, Vice Presidente de la Comisión Estudios Impositivos en Colegio de Graduados, Miembro del Comité Ejecutivo de las VI Jornadas de Derecho Penal Tributario en Asociación Argentina de Estudios Fiscales).

Entrevista a Jefe de Departamento de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Juan Pablo Jaksic (ex Gerente de Finanzas y Administración de Advanta Semillas SAIC y anteriormente en McCain Argentina S.A.).

Entrevista a Ex Senior de PwC Argentina.

Entrevista telefónica a Andrés Knobel (Abogado, consultor de la organización Tax Justice Network).

DOCUMENTOS PUBLICADOS POR EL CEFID-AR:

- Nº 1 – “METAS DE INFLACIÓN: IMPLICANCIAS PARA EL DESARROLLO”. Martín Abeles y Mariano Borzel. Junio 2004
- Nº 2 – “ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE EL ROL DE LA BANCA PÚBLICA”. Daniel Kampel y Adrian Rojze. Noviembre 2004
- Nº 3 – “REGULACIÓN BANCARIA EN ARGENTINA DURANTE LA DÉCADA DEL 90”. Guillermo Wierzba y Jorge Golla. Marzo 2005
- Nº 4 – “BANCA COOPERATIVA EN FRANCIA. UN ESTUDIO DE CASO”. Mariano Borzel. Junio 2005
- Nº 5 – “LA CUESTIÓN TRIBUTARIA EN ARGENTINA. LA HISTORIA, LOS DESAFÍOS DEL PRESENTE Y UNA PROPUESTA DE REFORMA”. Jorge Gaggero y Federico Grasso. Julio 2005
- Nº 6 – “SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA. UNA HERRAMIENTA PARA EL DESARROLLO DEL CRÉDITO PYME”. Alejandro Banzas. Octubre 2005
- Nº 7 – “EL MANEJO DE LA CUENTA CAPITAL: ENSEÑANZAS RECIENTES Y DESAFÍOS PARA ARGENTINA” Autor: Mariano Borzel, Colaborador: Emiliano Libman. Diciembre 2005
- Nº 8 – “FINANCIAMIENTO A PYMES EN LA BANCA PÚBLICA. ESTUDIO DE CASO: DESARROLLO DE MODELOS DE SCORING DE RIESGO CREDITICIO EN EL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES”. César Marcelo Ciappa. Enero 2006
- Nº 9 – “LA CRISIS ARGENTINA DE 2001. ALGUNOS TÓPICOS SOBRE SU IMPACTO EN EL PORTAFOLIO Y LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRIVADO NO FINANCIERO”. Máximo Sangiácomo. Febrero 2006
- Nº 10 – “DIMENSIÓN DE LOS CONGLOMERADOS FINANCIEROS. EL CASO ARGENTINO” Autor: Jorge Golla Colaborador: Lorena E. Fernández. Mayo 2006
- Nº 11 – “EL SPREAD BANCARIO EN LA ARGENTINA. UN ANÁLISIS DE SU COMPOSICIÓN Y EVOLUCIÓN (1995-2005)”. Federico Grasso y Alejandro Banzas. Agosto 2006
- Nº 12 – “LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA EN LA POST-CONVERTIBILIDAD. PRINCIPALES TENDENCIAS EN UN NUEVO PATRÓN DE CRECIMIENTO” Ariana Sacroisky Octubre 2006
- Nº 13 – “ESTRUCTURA PRODUCTIVA Y DETERMINACIÓN DE PRECIOS. UN ABORDAJE SECTORIAL (2002-2005)” Mariano Borzel y Esteban Kiper. Noviembre 2006
- Nº 14 – “LA FUGA DE CAPITALES. HISTORIA, PRESENTE Y PERSPECTIVAS”. Jorge Gaggero, Claudio Casparrino y Emiliano Libman. Mayo 2007
- Nº 15 – “LA INVERSIÓN Y SU PROMOCIÓN FISCAL ARGENTINA, 1974 – 2006” Jorge Gaggero y Emiliano Libman, Junio 2007
- Nº 16 – “DESAFÍOS DE LA RECONFIGURACIÓN PRODUCTIVA EN ARGENTINA. APORTES PARA EL DEBATE ACTUAL”. María Agustina Briner, Ariana Sacroisky y Magdalena Bustos Zavala. Julio 2007
- Nº 17 – “LA SOSTENIBILIDAD DE LA POLÍTICA DE ESTERILIZACIÓN”. Roberto Frenkel. Agosto 2007
- Nº 18 – “EL FINANCIAMIENTO A LA VIVIENDA EN ARGENTINA. HISTORIA RECIENTE, SITUACIÓN ACTUAL Y DESAFÍOS”. Alejandro Banzas y Lorena Fernández. Septiembre 2007
- Nº 19 – “NUEVAS ARQUITECTURAS FINANCIERAS REGIONALES. SU INSTITUCIONALIDAD Y CARACTERÍSTICAS”. Guillermo Wierzba. Diciembre 2007
- Nº 20 – “UN ESTUDIO DE CASOS SOBRE BANCA DE DESARROLLO Y AGENCIAS DE FOMENTO” Claudio Golonbek y Emiliano Sevilla. Mayo de 2008

Nº 21 – “BANCA DE DESARROLLO EN ARGENTINA. BREVE HISTORIA Y AGENDA PARA EL DEBATE” Claudio Golonbek, Septiembre 2008

Nº 22 - “LA REGULACIÓN FINANCIERA BASILEA II. LA CRISIS Y LOS DESAFÍOS PARA UN CAMBIO DE PARADIGMA” Guillermo Wierzba, Estela del Pino Suarez, Romina Kupelian y Rodrigo López. Noviembre 2008

Nº 23 – “LA PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA. SU ORIGEN, APOGEO Y EXTRAVÍO (Y LOS DESAFÍOS DEL PRESENTE)” Jorge Gaggero. Diciembre 2008

Nº 24 – “LAS ESTRATEGIAS DE FOCALIZACIÓN DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA. LECCIONES PARA LA ARGENTINA DE LAS EXPERIENCIAS DE SINGAPUR, MALASIA Y LA REPÚBLICA CHECA” Ariana Sacroisky. Abril 2009

Nº 25 – “DESIGUALDAD Y CRECIMIENTO. LA LITERATURA, LOS DEBATES Y SU MEDICIÓN” Autor: Federico Grasso Colaboración: María José Castells. Mayo 2009.

Nº 26 – “CRISIS MUNDIAL. ELEMENTOS PARA SU ANÁLISIS”. Enrique Arceo, Claudio Golonbek y Romina Kupelian. Julio 2009

Nº 27 – “TITULIZACIÓN HIPOTECARIA EL INSTRUMENTO. RESEÑA DE EXPERIENCIAS. ENSEÑANZAS Y DESAFÍOS POST-CRISIS PARA SU USO EN LA ARGENTINA”. Alejandro Banzas y Lorena Fernández. Agosto 2009

Nº28 – “BANCA DE DESARROLLO UN ESTUDIO DE CASO: BNDES, DISEÑO INSTITUCIONAL Y ROL CONTRACICLICO”. Claudio Golonbek y Andrea Urturi. Marzo de 2010.

Nº29- “LA *FUGA* DE CAPITALES II. ARGENTINA EN EL ESCENARIO GLOBAL (2002-2009). Jorge Gaggero, Romina Kupelian y María Agustina Zelada. Julio de 2010.

Nº30- “CENTRO, PERIFERIA Y TRANSFORMACIONES EN LA ECONOMIA MUNDIAL”. Enrique Arceo y María Andrea Urturi. Agosto de 2010.

Nº31- “EL REGIMEN BAJO PRESION: LOS ESQUEMAS DE METAS DE INFLACION EN BRASIL, CHILE, COLOMBIA Y PERU DURANTE EL BOOM EN LOS PRECIOS INTERNACIONALES DE MATERIA PRIMA”. Martin Abeles y Mariano Borzel. Septiembre de 2010.

Nº32- “LOS DESAFÍOS PARA SOSTENER EL CRECIMIENTO. EL BALANCE DE PAGOS A TRAVÉS DE LOS ENFOQUES DE RESTRICCIÓN EXTERNA”. Rodrigo López y Emiliano Sevilla. Octubre de 2010.

Nº33- “EL SISTEMA FINANCIERO ARGENTINO. LA EVOLUCIÓN DE SU REGIMEN REGULATORIA DESDE LA LIBERALIZACIÓN FINANCIERA. IMPACTOS RELEVANTES SOBRE EL CRÉDITO Y LA ECONOMÍA REAL”. Guillermo Wierzba, Estela del Pino Suarez y Romina Kupelian. Noviembre de 2010

Nº34 - “AMERICA LATINA: EXPANSIÓN, CRISIS Y DESPUÉS. UN ESTUDIO DE CASO SOBRE LA POLÍTICA CONTRACÍCLICA EN ARGENTINA”. Guillermo Wierzba y Pablo Mareso. Diciembre 2010.

Nº35 - “PRODUCTO POTENCIAL Y DEMANDA EN EL LARGO PLAZO: HECHOS ESTILIZADOS Y REFLEXIONES SOBRE EL CASO ARGENTINO RECIENTE”. Fabián Amico, Alejandro Fiorito y Guillermo Hang. Enero 2011.

Nº36 - “SECTOR FINANCIERO ARGENTINO 2007/2010. NORMALIZACIÓN, EVOLUCIÓN RECIENTE Y PRINCIPALES TENDENCIAS”. Claudio Golonbek y Pablo Mareso. Marzo 2011.

Nº37 - “LA REGULACIÓN DE LA BANCA EN ARGENTINA (1810-2010). DEBTAES, LECCIONES Y PROPUESTAS”. Guillermo Wierzba y Rodrigo López. Junio 2011.

Nº38 - “PLANIFICAR EL DESARROLLO. APUNTES PARA RETOMAR EL DEBATE”. Claudio Casparrino, Agustina Briner y Cecilia Rossi. Julio 2011.

Nº39 - “MÁRGENES UNITARIOS FLEXIBLES, CICLO ECONÓMICO, E INFLACIÓN”. Gustavo A. Murga y María Agustina Zelada. Agosto 2011.

Nº40 - “IMPACTO DEL PRESUPUESTO SOBRE LA EQUITAD. CUADRO DE SITUACIÓN (ARGENTINA 2010)”. Jorge Gaggero y Darío Rossignolo. Septiembre 2011.

Nº41 - “DIMENSIÓN Y REGULACIÓN DE LOS CONGLOMERADOS FINANCIEROS. EL CASO ARGENTINO”. Romina Kupelian y María Sol Rivas. Diciembre 2011.

Nº 42 “Globalización financiera y crisis. Los límites que impone la OMC para la regulación estatal”. Ariana Sacroisky y María Sol Rivas. Abril 2012

Nº 43 – “Estrategias de desarrollo y regímenes legales para la inversión extranjera”. Enrique Arceo y Juan Matias De Lucchi. Mayo 2012.

Nº 44 – “El enfoque de dinero endógeno y tasa de interés exógena”. Juan Matías De Lucchi. Junio 2012.

Nº 45 – “Expansión económica y sector externo en la Argentina de los años 2000”. Balance y desafíos hacia el futuro. Fabián Amico, Alejandro Fiorito y María Agustina Zelada. Julio 2012.

Nº 46 – “Impacto sobre la equidad II. Simulación de los efectos distributivos de cambios en el gasto público y los impuestos. (Argentina, 2010)”. Jorge Gaggero y Darío Rossignolo. Septiembre 2012.

Nº 47 – “Impacto sobre la equidad III. Fiscalidad y Equidad en la Argentina: un enfoque de equilibrio general”. María Priscila Ramos y Leandro Antonio Serino. Con el asesoramiento de Jorge Gaggero y Darío Rossignolo. Octubre 2012.

Nº 48 “SECTOR EXTERNO Y POLÍTICA FISCAL EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO. LA EXPERIENCIA DE AMÉRICA LATINA ANTE LA CRISIS INTERNACIONAL DE 2008-2009. Martin Abeles, Juan Cuattromo, Pablo Mareso y Fernando Toledo. Marzo 2013.

Nº 49 “FONDOS BUITRE. EL JUICIO CONTRA ARGENTINA Y LA DIFICULTAD QUE REPRESENTAN EN LA ECONOMÍA MUNDIAL” Romina Kupelian y María Sol Rivas. Septiembre 2013.

Nº 50 “LA UNIDAD Y LA INTEGRACIÓN ECONÓMICA DE AMÉRICA LATINA: SU HISTORIA, EL PRESENTE Y UN ENFOQUE SOBRE UNA OPORTUNIDAD INÉDITA”. Guillermo Wierzba, Jorge Marchini, Romina Kupelian y María Andrea Urturi. Octubre 2013.

Nº 51 “LA POLÍTICA FISCAL EN EL ENFOQUE DE HAAVELMO Y KALECKI. EL CASO ARGENTINO RECIENTE”. Fabián Amico. Noviembre 2013.

Nº 52 “LA FUGA DE CAPITALES III. ARGENTINA (2002-2012). MAGNITUDES, EVOLUCIÓN, POLÍTICAS PÚBLICAS Y CUESTIONES FISCALES RELEVANTES. Jorge Gaggero. Magdalena Rua, Alejandro Gaggero. Diciembre 2013.

Nº 53 “MACROECONOMÍA DE LA DEUDA PÚBLICA. EL DESENDEUDAMIENTO ARGENTINO (2003-2012) Juan Matías De Lucchi. Enero 2014.

Nº 54 “CRECIMIENTO Y BRECHA DE INFRAESTRUCTURA”. Norberto E. Crovetto, Guillermo Hang, Claudio Casparrino. Febrero 2014.

Nº 55 “RACIONAMIENTO DE CREDITO EN UN MARCO DE DINERO PASIVO Y REFERENCIA POR LA LIQUIDEZ DE LOS BANCOS” Rodrigo López y Pablo Mareso. Marzo 2014.

Nº 56 “ CRÉDITO Y COMUNIDAD. DEBATES, ESQUEMAS Y EXPERIENCIAS EN EL CAMPO DE LAS FINANZAS SOLIDARIAS” Ariana Sacroisky y Andrea Urturi. Abril 2014

Nº 57 “SOSTENIBILIDAD E IMPLICANCIAS DEL DESACOPLE ENTRE EL CENTRO Y LA PERIFERIA EN EL CONTEXTO LATINOAMERICANO” Fabián Amico. Mayo 2014

Nº58 “FUGA DE CAPITALES IV. ARGENTINA, 2014. LA MANIPULACIÓN DE LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA” Verónica Grondona con la supervisión de Jorge Gaggero.

Nº 59 “EXCEDENTE Y DESARROLLO INDUSTRIAL EN ARGENTINA: SITUACIÓN Y DESAFÍOS” Autores: Fernando Porta, Juan Santarcangelo y Daniel Schteingart. Julio 2014